



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.358

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA
EJERCICIOS 2016 - 2017**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 19 de diciembre de 2019, el **Informe de Fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicios 2016-2017**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y al Parlamento de La Rioja, así como al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	15
I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR	15
I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL	15
I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO	15
I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD	17
I.5. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	19
I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS	21
I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES	22
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	23
II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	23
II.1.1. Opinión	23
II.1.2. Análisis de la situación económico – financiera	23
II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria	26
II.1.4. Control interno	31
II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	32
II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal	32
II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad	38
II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno	44
II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación	45
II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica	52
II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	60
II.3.1. Actividad docente	60
II.3.2. Actividad investigadora	69
III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	84
III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017	84
III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018	86
IV. CONCLUSIONES	87
IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES	87
IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	87

IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA	90
IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA	91
V. RECOMENDACIONES	92
ANEXOS	
ALEGACIONES FORMULADAS	

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SÍMBOLOS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ADER	Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja
ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOR	Boletín Oficial de La Rioja
CA	Comunidad Autónoma
CAR	Comunidad Autónoma de La Rioja
CCAA	Comunidades Autónomas
CIEMUR	Centro de Investigación en Matemáticas y Computación y Centro de Cálculo
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D	Decreto
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EJC	Equivalencia a Jornada Completa
EPA	Estándar de Poder Adquisitivo
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FUR	Fundación General de la Universidad de La Rioja
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGCAR	Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPSFL	Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IPC	Índice de Precios al Consumo
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCTI	Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003. Ley General Presupuestaria
LHPR	Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas

LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte –actuales Ministerio de Cultura y Deporte y Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades-
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
OCEX	Órganos de Control Externo
OEP	Oferta de Empleo Público
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperativa de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RRHH	Recursos Humanos
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SIIU	Sistema Integrado de Información Universitaria
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UE	Unión Europea
(UE-28)	Unión Europea, integrada por 28 países desde el 1 de julio de 2013, con la incorporación de Croacia

UP	Universidad Pública
UR	Universidad de La Rioja
UTE	Unión Temporal de Empresas
UUPP	Universidades Públicas

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1.	ESTRUCTURA GEOGRÁFICA	20
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL	20
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS	21
CUADRO 4	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.....	23
CUADRO 5	EVOLUCIÓN DE DEUDORES.....	24
CUADRO 6	EVOLUCIÓN TESORERÍA.....	25
CUADRO 7	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO	25
CUADRO 8	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO	25
CUADRO 9	EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS.....	28
CUADRO 10	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.....	29
CUADRO 11	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS.....	30
CUADRO 12	EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	33
CUADRO 13	PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO	34
CUADRO 14	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES.....	39
CUADRO 15	EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO	40
CUADRO 16	PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UUPP.....	41
CUADRO 17	ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO.....	42
CUADRO 18	ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO	43
CUADRO 19	ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO.....	44
CUADRO 20	FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE.....	57
CUADRO 21	MODELO DE FINANCIACIÓN	58
CUADRO 22	EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE.....	59
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS	60
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES.....	61
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.....	62
CUADRO 26	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO	63
CUADRO 27	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA	63
CUADRO 28	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS.....	64
CUADRO 29	DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011	65
CUADRO 30	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	66
CUADRO 31	TASA DE RENDIMIENTO	67
CUADRO 32	EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS	68

CUADRO 33	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN.....	69
CUADRO 34	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 – 2017	71
CUADRO 35	EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO. PROGRAMA 541A.....	72
CUADRO 36	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP	73
CUADRO 37	EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD	74
CUADRO 38	INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD	75
CUADRO 39	COMPARATIVA DE SEXENIOS	81
CUADRO 40	RELACIÓN ENTRE SEXENIOS CONSEGUIDOS Y SEXENIOS POTENCIALES	81
CUADRO 41	GESTIÓN DIRECTA EN PROYECTOS INVESTIGACIÓN	83

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA.....	78
GRÁFICO 2	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA	78
GRÁFICO 3	EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD.....	79
GRÁFICO 4	PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD.....	79

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 2.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, ha realizado, a iniciativa propia, la “Fiscalización de la Universidad de La Rioja (UR), ejercicios 2016 y 2017”, la cual figura incluida en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, aprobado por su Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2018.

La inclusión de esta fiscalización está motivada por los mandatos establecidos en los artículos 136 y 153 de la Constitución española y en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, por los que corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público Autonómico. De acuerdo con la nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico por la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), cuya entrada en vigor en esta materia tuvo lugar el 2 de octubre de 2016, en el denominado sector público institucional autonómico se encuentran incluidas las universidades públicas correspondientes a su ámbito.

La presente fiscalización se enmarca dentro de los objetivos específicos 1.2 “Fomentar buenas prácticas de organización, gestión y control de las Entidades Públicas”, 1.3 “Identificar y fiscalizar las principales áreas de riesgo, con especial hincapié en las prácticas que puedan propiciar el fraude y la corrupción”, 1.4 “Incrementar las fiscalizaciones operativas”, 1.5 “Agilizar la tramitación de los procedimientos fiscalizadores”, 2.2 “Reforzar la cooperación y la coordinación del sistema de control externo de España”, 2.3 “Contribuir al fortalecimiento del control interno” y 3.1 “Establecer los mecanismos para desarrollar un sistema de calidad en la institución”, recogidos en el Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021, aprobado por su Pleno en sesión de 25 de abril de 2018.

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la universidad, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines.

El ámbito objetivo está formado por las cuentas rendidas por la universidad pública y demás entidades anteriormente citadas, incluyendo además las operaciones, actos o hechos que conforman la actividad desarrollada por las mismas en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, que no es otro que el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

El alcance temporal está referido a los ejercicios económicos 2016 y 2017, y sus correspondientes cursos académicos 2016/2017 y 2017/2018, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. Sin perjuicio de lo anterior, se han analizado la información necesaria y los hechos anteriores y posteriores a dicho ejercicio cuando se ha considerado oportuno para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta fiscalización.

I.3. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTO

De acuerdo con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2019, se ha llevado a cabo una fiscalización integral en la que se han abordado aspectos

relativos a fiscalizaciones de cumplimiento, financiera y operativa sobre la actividad económico-financiera desarrollada por la universidad, con los siguientes objetivos:

- a) Comprobar que las cuentas anuales de la universidad correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 reflejan la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados del ejercicio, de conformidad con los principios contables y presupuestarios que resultan de aplicación.
- b) Verificar el cumplimiento de la legislación aplicable a la actividad económico-financiera realizada por la universidad.
- c) Evaluar la sujeción a los principios de eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de personal, docencia, investigación y contratación pública.
- d) Verificar la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como las correspondientes a transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- e) Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes de ejercicios anteriores elaborados por el Tribunal y de las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización, y se ha incorporado un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos. Por otro lado, para un adecuado seguimiento del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el último informe de fiscalización, así como de la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta, se ha recabado información de la Consejería competente en materia de universidades a fin de que manifieste las actuaciones adoptadas o en vías de realización por parte de la CA respecto de las citadas recomendaciones.

En esta fiscalización, el Tribunal de Cuentas ha llevado a cabo todas las pruebas y actuaciones que ha considerado precisas para dar cumplimiento a los objetivos señalados anteriormente, utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013 y con el Manual de Fiscalización Operativa o de Gestión, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de abril de 2015.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones al alcance que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia. Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción.

I.4. NATURALEZA Y REGIMEN JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD

La Constitución Española reconoce, en el número 10 de su artículo 27, la autonomía de las universidades en los términos que la ley establezca. La ordenación de la actividad universitaria se contiene en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de la Constitución Española, destacando por su importancia las sucesivas reformas operadas por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al dar nueva redacción esta última norma citada a importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

El artículo 1 de la LOU establece que el servicio público de la educación superior corresponde a la Universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En cuanto a la docencia, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en esta materia por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero¹, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, el cual regula en su artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado. Con la citada reforma se ha adoptado un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 ó 4 años y de 1 ó 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), de manera que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos, estableciendo las combinaciones grado-máster más idóneas para cada título con la asignación oportuna del número de créditos según el Sistema Europeo de Transferencias de Créditos (ECTS).

Por su parte, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Aunque en algún caso con posterioridad al ámbito temporal establecido en las presentes actuaciones, cabe destacar en relación con la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, regulado en el art. 81 de la LOU, las modificaciones realizadas mediante la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. El turno le llegó al grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

En el apartado de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo se han aprobado dos

¹ Con la Sentencia 2052/2016 del Tribunal Supremo, de 23 de Septiembre de 2016, se desestima el recurso interpuesto contra el Real Decreto 43/2015, que atribuye a las universidades la opción de establecer el modelo entre un Grado de tres años y Máster de dos, o bien un Grado de cuatro años y un Máster de uno, no es discriminatorio, al señalar que respecto “de la previsible opción por los tres años de Grado y dos de Máster que cursarán los estudiantes de menores recursos económicos o los estudiantes con peores calificaciones, para obtener el Grado con celeridad, no deja de ser una hipótesis”, ya que con la reforma “Se trata de paliar la desigualdad que para cursar el doctorado, que precisa de 300 créditos, se producía entre estudiantes españoles y los de otros países de nuestro entorno”, de modo que “la norma que se impugna pretende, con carácter general, nivelar u homogeneizar la duración de estudios universitarios y favorecer la movilidad de los estudiantes españoles hacia el exterior y de los extranjeros hacia España”.

documentos previstos en la ley y vigentes en los ejercicios fiscalizados: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el período 2013-2016², aprobándose con posterioridad el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, todo ello dentro del Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Unión Europea, denominado en el período 2014-2020 como “horizonte 2020”. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto³. Para la necesaria coordinación de las políticas de I+D+i estatales y regionales se creó en la LCTI el denominado Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, formado por los titulares de los departamentos ministeriales designados por el Gobierno y los representantes de cada Comunidad Autónoma (CA) competentes en esta materia⁴.

En cuanto al régimen presupuestario y contable de las universidades, resulta básico lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU por el que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público”. En materia de contratación estuvo vigente el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), si bien resulta destacable como hecho posterior la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya entrada en vigor se produjo el 9 de marzo de 2018.

El 2 de octubre de 2016 han entrado en vigor la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), con una nueva delimitación del sector público establecida con carácter básico, de manera que ahora está integrado por las Administraciones Públicas (la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local más los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ellas), las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de ellas y las universidades públicas. Respecto de estas últimas, las mismas quedan encuadradas dentro del denominado sector público institucional, con la implicación que de ello deriva en materia de su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, de acuerdo con las previsiones que en este sentido prevea la normativa autonómica aplicable.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) se han dictado por un lado la Ley 17/1992, de 15 de junio de creación de la Universidad de La Rioja (UR), con sede en Logroño, y la Ley 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, desarrollada mediante el Decreto 35/2005, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la UR; completan esta normativa los Estatutos de la Universidad, que fueron aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja de 25 de marzo de 2004. También resulta significativa la Ley 3/2009, de 23 de junio, de Ciencia, la Tecnología y la Innovación de La Rioja, al configurar en su art. 22 a la UR como un agente básico del Sistema Riojano de Innovación, en virtud de sus funciones de investigación y transmisión del conocimiento científico.

En cuanto al régimen económico, presupuestario y contable, el art. 81.2 de la LOU señala respecto del presupuesto de las universidades que “será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos”, estableciendo unas obligaciones a cumplir por todas ellas derivadas de las exigencias de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), como son la exigencia de aprobar un límite

² Prorrogado para el año 2017 por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 30 de diciembre de 2016.

³ Modificado por Real Decreto 1/2017, de 13 de enero.

⁴ Si bien no se ha producido ninguna reunión de este Consejo desde octubre de 2014 hasta noviembre de 2018.

máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse y la necesidad de que tanto los presupuestos como sus liquidaciones hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Por su parte, el art. 81.4 de la LOU establece que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

Además, el art. 82.1 de la LOU dispone que “las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

La normativa autonómica a la que hace referencia el apartado anterior está recogida fundamentalmente en la Ley 11/2013, de 21 octubre, de Hacienda Pública de la Rioja (LHPR), y en cuyo art. 4 se establece que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en particular en su apartado h), “Las universidades de titularidad pública financiadas mayoritariamente por la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las particularidades que resulten de la LOU, y de su régimen de autoorganización”. No se ha desarrollado en esta CA lo dispuesto con carácter básico en la LRJSP antes señalada, por el que la UR integra el sector público institucional, de manera que el art. 5 de la LHPR, al clasificar el sector público autonómico, sigue distinguiendo el sector público administrativo, el empresarial y el fundacional, sin que exista una mención expresa a la universidad encuadrada en el citado sector público institucional⁵.

Además hay que tener en cuenta las leyes anuales de presupuestos de la CA, en las que se recogen con vigencia del año presupuestario normas que regulan el régimen económico-financiero de la UR, y con carácter complementario, las correspondientes leyes de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2016 y 2017. Por otro lado, en los ejercicios fiscalizados estuvo vigente la Orden 18/2013, de 16 de diciembre, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que toma como modelo de referencia el Plan General de Contabilidad Pública aprobado por O. EHA/1037/2010, de 13 de abril, el cual será de aplicación obligatoria, entre otros, para para “el resto de entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja sujetas al régimen de contabilidad pública”.

I.5 ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la

⁵ Esto no obstante, como se señala en el Informe anual de la Comunidad Autónoma de la Rioja, ejercicio 2017, la Cuenta General del sector público administrativo de la CA rendida para el ejercicio 2017 “estaba formada por los documentos establecidos en el art. 122 de la LHPR, que han sido elaborados por la Intervención General de la Comunidad mediante la agregación de las cuentas anuales rendidas, entre otras, por las de la UR.

programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la UR durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes, en los que se aprecia la estabilidad existente en los ejercicios fiscalizados, al no existir ninguna variación con respecto al ejercicio anterior.

CUADRO 1. ESTRUCTURA GEOGRÁFICA

CAMPUS	Municipio
Rectorado	LOGROÑO
Campus de	LOGROÑO
SEDES	Municipio
LOGROÑO	LOGROÑO

CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2016/17	2017/18
Facultades	4	4
Escuelas	1	1
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	11	11
Institutos Investigación	1	1
Hospitales	0	0
Fundaciones	2	2
TOTAL	20	20

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, los cuales pueden ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación. En este ámbito la UR cuenta con el Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino, de carácter mixto en el que participan además de la universidad, el CSIC y el Gobierno de La Rioja, integrado en el espacio europeo de investigación cuyo objetivo es generar nuevos conocimientos y nuevas tecnologías en Viticultura y Enología.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada -centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información

facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los alumnos matriculados en cada curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Estudiantes matriculados	
			2016/17	2017/18
Escuela Universitaria de Enfermería	Público	Logroño	307	314
TOTAL			307	314

La universidad sólo cuenta con un centro adscrito de carácter público, promovido por la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja como ente titular, en el que se imparte el grado de Enfermería, cuyo personal depende exclusivamente de la misma, por lo que en la UR no existen plazas vinculadas. Además hay que destacar la creación, mediante la firma en el 2012 del correspondiente consorcio entre las universidades de Zaragoza, Pública de Navarra, Lleida y La Rioja, del Campus Iberus e implantación del Campus de Excelencia Internacional del Valle del Ebro a fin de conseguir una formación integral de calidad, tanto docente como científica, y la internacionalización mediante la creación del Centro de Postgrado y Doctorado internacional, todo ello mediante la agregación de las estructuras y medios de las universidades consorciadas.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la UR correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 han sido rendidas en plazo al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (IGCAR) de acuerdo con los plazos previstos en la normativa aplicable. Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa independiente, circunstancia exigida en el art. 190 de sus Estatutos, que requiere su realización por “una de las empresas auditoras acreditadas según la legislación aplicable”.

Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 de la LHPR y con las disposiciones del PGCP de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los que se determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

La universidad no declara expresamente tener ninguna entidad dependiente, sino que se limita a informar de todas aquellas en las que participa, recogiendo en su portal vínculos de ambas fundaciones con información relevante de las mismas. En relación con las dos entidades en las que tiene un control efectivo acreditado de acuerdo con las anteriores actuaciones fiscalizadoras, es decir, la Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR) y la Fundación Dialnet, la universidad incorpora en su rendición las cuentas anuales y el informe de auditoría externa de ambas fundaciones. Además hay la UR manifiesta que “desde el Consejo Social de la Universidad se ha considerado oportuno invitar al Director Gerente de cada fundación a presentar una vez al año las principales actividades de las mismas. Así, el Director de la Fundación General en los Consejos Sociales de 25 de julio de 2017 y 27 de julio de 2018 expuso al Consejo las actuaciones de la fundación, y en el Consejo Social de 11 de mayo de 2018 el Director de la Fundación Dialnet hizo lo propio”. Esta situación, si bien supone una mejora respecto de la situación anterior, todavía no satisface plenamente con lo dispuesto en el art. 3 de la ley reguladora del Consejo Social de la universidad, que exige con carácter previo al trámite de rendición de cuentas la aprobación por el

mismo de “las cuentas anuales de las entidades que de ella puedan depender”, lo que no se ha producido.

I.7. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), los resultados de las actuaciones fiscalizadoras fueron puestos de manifiesto, para la formulación de alegaciones, al Rector actual de la universidad, así como al que ejerció dicho cargo en parte de los ejercicios fiscalizados. A los mismos efectos, y en relación con aquellos aspectos cuya competencia está atribuida a la Comunidad Autónoma, se dio traslado al Presidente de la misma y a quien ocupó el cargo en los ejercicios fiscalizados. Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector, las cuales se adjuntan al presente informe.

Se han analizado las alegaciones formuladas, habiéndose incorporado los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan, pero no han sido objeto de contestación las que constituyen meras explicaciones de la gestión desarrollada o se refieren a hechos que no guarden estricta relación con lo indicado en el Informe. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido. En cualquier caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se han manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

II.1.1. Opinión

Las cuentas anuales de la UR correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, en los términos expresados en el apartado correspondiente de este Informe.

II.1.2. Análisis de la situación económico – financiera

El Balance de situación y la cuenta del resultado económico patrimonial de la universidad, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, se recogen en el anexo 1 de este informe, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

La evolución de los distintos elementos de inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro.

CUADRO 4 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Inmovilizado intangible	1.127	1.055	1.004	(72)	(6,4)	(51)	(4,8)
Inmovilizado material	49.142	47.420	45.588	(1.722)	(3,5)	(1.832)	(3,9)
Inversiones inmobiliarias	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Inversiones financieras a largo plazo	42	39	39	(3)	(7,1)	0	0,0
TOTAL	50.311	48.514	46.631	(1.797)	(3,6)	(1.883)	(3,9)

Respecto al Inmovilizado financiero, la cartera de valores a largo plazo de la universidad a 31 de diciembre de 2016 refleja la participación en diversas entidades, por un total de 108 miles de euros, de los que están provisionados 69 miles de euros, lo que determina un valor neto contable de 39 miles de euros, correspondiendo la variación respecto del ejercicio anterior de 62 miles de euros a la liquidación de la sociedad Univalúe Valorización, por lo que se da de baja en este apartado de inversiones financiera permanentes. En dicha liquidación se recuperaron fondos por 2 miles de euros, habiendo ascendido el deterioro de este valor a 60 miles de euros. En 2017 no se produce variación alguna en la cartera de valores.

La evolución de deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 5 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Deudores por operaciones de gestión	8.061	6.791	6.280	(1.270)	(15,8)	(511)	(7,5)
Otras cuentas a cobrar	190	398	512	208	109,5	114	28,6
Administraciones públicas	702	744	223	42	6,0	(521)	(70,0)
TOTAL	8.953	7.933	7.015	(1.020)	(11,4)	(918)	(11,6)

Los deudores de la universidad en 2016 alcanzaron un importe de 7.933 miles de euros, de los que 404 miles de euros estaban provisionados, habiendo disminuido un 11,4 % respecto del ejercicio anterior, mientras que a fin de ejercicio 2017 el saldo ascendía a 7.015, de los que 488 miles de euros estaban provisionados, con una disminución del 11,6 %. De ellos, 6.791 y 1.142 miles de euros en 2016 y 6.280 y 735 miles de euros en 2017 eran presupuestarios y no presupuestarios, respectivamente.

Del importe total del saldo de los deudores presupuestarios, 6.007 y 5.148 miles de euros, respectivamente, derivan de la ejecución del presupuesto corriente en 2016 y en 2017. El principal deudor de la universidad es la CAR, fundamentalmente por transferencias.

El deudor más importante de ejercicios cerrados, tanto en 2016 como en 2017, es la Agencia de Desarrollo económico de La Rioja (ADER), que adeuda a la universidad 719 y 988 miles de euros, respectivamente, lo que supone el 60,55 % del total en 2016 y el 61,01 % en 2017. Por su parte, procedente de los fondos europeos justificados alcanzan un saldo deudor por un importe de 417 miles de euros en 2016, y 417 miles de euros en 2017.

A 31 de diciembre de ambos ejercicios existen saldos pendientes de cobro con más de 4 años de antigüedad por 324 y 372 miles de euros, respectivamente, respecto de los cuales, con independencia de su provisión, la universidad debe arbitrar los medios para su depuración y, en su caso, adoptar los procedimientos adecuados para darlos de baja, como se viene señalando en informes anteriores.

En relación con la tesorería, el siguiente cuadro resume su composición, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito.

CUADRO 6 EVOLUCIÓN TESORERÍA

(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2015	2016	2017	Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	158	94	331	(64)	(40,5)	237	252,1
Ingresos restringidos	22	2	0	(20)	(90,9)	(2)	(100,0)
Gastos restringidos centralizados	17	0	0	(17)	(100,0)	0	0,0
Pagos descentralizados	37	0	(10)	(37)	(100,0)	(10)	0,0
Otros activos líquidos equivalentes	600	0	0	(600)	(100,0)	0	0,0
TOTAL	834	96	321	(738)	(88,5)	225	234,4

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes.

CUADRO 7 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Provisiones a largo plazo	108	110	92	2	1,9	(18)	(16,4)
Deudas a largo plazo	7.783	6.819	6.212	(964)	(12,4)	(607)	(8,9)
Total	7.891	6.929	6.304	(962)	(12,2)	(625)	(9,0)

CUADRO 8 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Provisiones a corto plazo	831	22	56	(809)	(97,4)	34	154,5
Deudas a corto plazo	3.414	3.156	2.823	(258)	(7,6)	(333)	(10,6)
Acreedores y otras cuentas a pagar	4.255	3.724	4.031	(531)	(12,5)	307	8,2
Ajustes por periodificación	2.360	2.225	2.401	(135)	(5,7)	176	7,9
Total	10.860	9.127	9.311	(1.733)	(16,0)	184	(2,0)

En cuanto a las provisiones a largo plazo, el saldo a fin del ejercicio 2016 asciende a 110 miles de euros, y a fin del ejercicio 2017 a 92 miles de euros, los cuales corresponden en su totalidad a la provisión para premios de jubilación establecida en la universidad.

El epígrafe de deudas a largo plazo comprende las "Deudas con entidades de crédito" por importe de 1.540 miles de euros, en ambos ejercicios y corresponde a un préstamo a largo plazo con vencimiento en noviembre de 2021, y "Otras Deudas" por 5.279 y 4.672 miles de euros, respectivamente, donde se recoge fundamentalmente la financiación a largo plazo recibida con motivo de la firma, el 26 de agosto de 2009, de un Convenio de colaboración entre la administración central, la autonómica y la propia UR para la construcción del Centro de Investigación en Matemática y Computación y Centro de Cálculo (CIEMUR), y las ayudas públicas destinadas a proyectos de investigación, o para la dotación de infraestructuras científicas y

tecnológicas convocadas por diversos ministerios e instituciones públicas, y materializadas en anticipos convertibles en subvenciones que se contabilizan como un pasivo financiero en balance, las cuales una vez justificados los proyectos financiados se convertirán en subvenciones.

La variación neta producida en el ejercicio 2016 en este epígrafe de deudas a largo plazo respecto al ejercicio anterior, 964 miles de euros de disminución, se corresponde por un lado, a la obtención de anticipos reintegrables FEDER para proyectos de investigación, por 1.605 miles de euros y, por otro lado, a las devoluciones de los anticipos derivados del convenio con la Administración central mencionado anteriormente, por 385 miles de euros y las amortizaciones, por 2.184 miles de euros. En el ejercicio siguiente, la variación neta de 607 miles de euros de disminución, corresponde básicamente por un lado, a la obtención de anticipos reintegrables FEDER para proyectos de investigación, por 1.122 miles de euros, y por otro a las amortizaciones, por 1.729 miles de euros.

El epígrafe de acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo en 2016 recoge, fundamentalmente, los acreedores por operaciones de gestión, 1.876 miles de euros, de los que 1.871 miles de euros son de presupuesto corriente y 5 miles de euros de presupuestos cerrados, otras cuentas a pagar por 920 miles de euros y la deuda con Administraciones Públicas, por 928 miles de euros, de los que 747 miles de euros corresponden a la Hacienda Pública por retenciones practicadas. Este epígrafe en 2017 recoge, fundamentalmente, los acreedores por operaciones de gestión, 2.101 miles de euros, de los que 2.096 miles de euros son de presupuesto corriente y 5 miles de euros de presupuestos cerrados, otras cuentas a pagar, por 960 miles de euros y la deuda con Administraciones Públicas, por 970 miles de euros, de los que 785 miles de euros corresponden a Hacienda Pública por retenciones practicadas. Los ajustes por periodificación corresponden casi en su totalidad en los dos ejercicios a la periodificación de ingresos por matrículas.

El resultado económico-patrimonial ha sido negativo en 2016 por 516 miles de euros y en 2017 por 1.826 miles de euros, motivado en este último ejercicio por un incremento de los gastos de gestión ordinaria, en especial los de personal y suministros y servicios exteriores, a pesar del aumento observado de los ingresos por transferencias y subvenciones recibidas.

El 86,55 % de los ingresos del ejercicio 2017 corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, la mayor parte otorgadas por la CAR, por lo que se observa una fuerte dependencia financiera de la universidad.

II.1.3. Análisis de la actividad presupuestaria

a) Aprobación de los presupuestos

El anexo 2 de este informe contiene la documentación presupuestaria más relevante de la universidad: Estado de liquidación del presupuesto, Modificaciones presupuestarias y su financiación, Resultado Presupuestario y Remanente de Tesorería.

La aprobación de los presupuestos de los ejercicios 2016 y 2017 por el Consejo Social se efectuó, respectivamente, el 23 de diciembre de 2015 y el 20 de enero de 2017, publicándose en el Diario Oficial de La Rioja el 5 de febrero de 2016 y el 31 de marzo de 2017, por lo tanto una vez iniciado el ejercicio económico, sin que se hayan producido los efectos propios de esta situación, es decir, la prórroga presupuestaria para el periodo anterior a su publicación. En actuaciones anteriores ya se señaló la necesidad de acomodarse, mediante normativa adecuada, a las previsiones que sobre este respecto rigen en el resto del sector público autonómico para la prórroga presupuestaria, a la que se encuentra sometida de manera expresa según establecen las leyes anuales de presupuesto.

Además, tal como se viene señalando en informes de ejercicios anteriores, la configuración de las universidades públicas como parte del sector público autonómico, recogido finalmente de una

manera expresa en LPACAP y en la LRJSP, ambas dictadas con carácter básico en esta materia y con entrada en vigor en 2016, requiere una modificación del procedimiento establecido de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por la universidad pública, lo que aún no se ha producido.

b) Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria

En esta materia se vienen señalando las dificultades existentes para el cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas de las obligaciones que introdujo el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril en la LOU, al exigir un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF, y que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, debido a la falta de concreción de un método para la determinación de dicho límite de gasto no financiero por parte de las mismas. En la liquidación del presupuesto de la universidad se hace una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros como prescribe la LOU.

Esto no obstante, la UR procedió a la aprobación en el artículo 2 de las Bases de Ejecución del presupuesto de dicho límite en 51.032 miles de euros para el ejercicio 2016 y de 47.027 miles de euros para 2017, cuantía correspondiente al presupuesto de gastos inicial, más las estimaciones de remanentes de crédito en gastos con financiación afectada, en generaciones de crédito y en remanente genérico del ejercicio anterior. Las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras del ejercicio 2016 ascendieron a 41.456 miles de euros y las del ejercicio 2017 a 42.480, por lo cual en estos ejercicios la universidad no superó el límite de gasto no financiero.

De acuerdo con la normativa aplicable, el Consejo Social aprobó la reducción de gastos en los Presupuestos de la UR del año 2016 y 2017, en cuantía equivalente al remanente de tesorería no afectado negativo de los ejercicios anteriores, 2015 y 2016, por importes de 15 y 165 mil euros, respectivamente. En este segundo caso, se aprobó una reducción de gastos en el capítulo 9, consistente en una refinanciación de una operación de endeudamiento, de manera que la completa cancelación de dicha deuda se produjera un año después de la fecha inicialmente prevista, operación debidamente autorizada por la CA. A este respecto hay que señalar que si bien esta medida no resulta plenamente congruente con lo dispuesto en el art. 81 de la LOU, no tuvo por su escaso importe una importancia relativa en la evolución de la situación financiera de la universidad.

c) Modificaciones presupuestarias

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 4.066 y 3.707 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 9,7 % y del 8,7 % sobre los presupuestos iniciales, respectivamente.

Al igual que en los ejercicios anteriores, las modificaciones presupuestarias más relevantes en el presupuesto de gastos se producen en el capítulo 6, inversiones reales, que han visto incrementados sus créditos iniciales en un 153 % en 2016 y en un 118 % en 2017, incremento que no se traduce en un aumento parejo del grado de ejecución del referido capítulo, ya que ha tenido un grado de ejecución del 53 % en 2016 y del 61 % en 2017.

Este elevado grado de modificación y bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación, y afecta fundamentalmente a créditos que corresponden a proyectos de inversión cuya ejecución es plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. También influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de los proyectos y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio. Como se ha señalado en informes anteriores, estas especialidades no están

aún contempladas en la normativa autonómica de general aplicación, que valide la normativa específica dictada por la universidad.

Se vienen observando especialidades en la vinculación de créditos, en la que la UR, en uso de su autonomía financiera, ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico -leyes anuales de presupuestos y la LHPR-. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 82 de la LOU, conforme al cual "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades", y que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a las universidades públicas que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.

d) Liquidación del Presupuesto de Gastos

El siguiente cuadro muestra la evolución experimentada por el presupuesto de gastos.

CUADRO 9 EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS

(miles de euros)

Capítulos	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. Gastos de personal	29.668	30.362	31.223	694	2,3	861	2,8
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	6.376	6.538	6.446	162	2,5	(92)	(1,4)
3. Gastos Financieros	48	99	37	51	106,3	(62)	(62,6)
4. Transferencias corrientes	1.305	1.393	1.413	88	6,7	20	1,4
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	37.397	38.392	39.119	995	2,7	727	1,9
6. Inversiones reales	10.211	3.064	3.361	(7.147)	(70,0)	297	9,7
7. Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	10.211	3.064	3.361	(7.147)	(70,0)	297	9,7
8. Activos financieros	0	0	0	0	0	0	0
9. Pasivos financieros	630	575	634	(55)	(8,7)	59	10,3
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	630	575	634	(55)	(8,7)	59	10,3
TOTAL	48.238	42.031	43.114	(6.207)	(12,9)	1.083	2,6

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2017 ascendieron a 43.114 miles de euros, un 2,6 % superiores a las del ejercicio 2016, creciendo a un ritmo mayor que los ingresos, empeorando de esta forma el déficit de la universidad en operaciones no financieras.

Los gastos de personal se incrementan en un 2,8 % en 2017 motivado, entre otras causas, por el incremento retributivo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, el incremento en los costes sociales como consecuencia de la progresiva adaptación del régimen de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y de Clases Pasivas al régimen general de la Seguridad Social, el aumento de los gastos relacionados con el crecimiento de la plantilla y el resto de variaciones de la plantilla, fundamentalmente por el crecimiento en un 30,2 % del

personal investigador, ya que el personal docente y el de Administración y servicios ha experimentado un leve descenso.

Los gastos corrientes en bienes y servicios experimentan un descenso del 1,4 % en todos los conceptos, excepto publicaciones que suben un 61,2 %. Los gastos financieros experimentan un descenso del 62,7 %, como consecuencia de la mejora en liquidez de la universidad, que ha necesitado acudir en menos ocasiones y por menor volumen que en 2016 al endeudamiento a corto plazo. Las transferencias corrientes experimentan un ligero incremento del 1,4 % debido al importante incremento en un 21,5 % en las transferencias destinadas a estudiantes, siendo la mayor variación en movilidad estudiantil, y a transferencias en materia de responsabilidad social, un 37,1 %.

Destacan entre las variaciones el incremento de las inversiones reales, un 9,7 %, debido, principalmente, al comienzo de la obra de reforma del edificio Vives. También es importante el incremento del gasto en investigación, el 13,2 %. El aumento en los gastos del Capítulo 9 Pasivos financieros se destina a la minoración del saldo, a final del ejercicio 2017, de la cuenta de crédito a corto plazo suscrita para eventuales situaciones de falta de liquidez y a las devoluciones de créditos concedidos por el Ministerio de Economía y Competitividad, así como reintegros de anticipos de subvenciones.

e) Liquidación del Presupuesto de Ingresos

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos.

CUADRO 10 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.699	5.966	5.822	267	4,7	(144)	(2,4)
4 Transferencias corrientes	32.713	33.522	34.376	809	2,5	855	2,5
5 Ingresos patrimoniales	88	119	113	31	35,7	(6)	(5,1)
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	38.500	39.607	40.312	1.107	2,9	705	1,8
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0	0
7 Transferencias de capital	3.348	2.011	1.738	(1.337)	(39,9)	(273)	(13,6)
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	3.348	2.011	1.738	(1.337)	(39,9)	(273)	(13,6)
8 Activos financieros	0	2	0	2	0	(2)	(100,0)
9 Pasivos financieros	2.000	(109)	302	(2.109)	(105,5)	411	(376,8)
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.000	(107)	302	(2.107)	(105,3)	409	(383,1)
TOTAL	43.848	41.511	42.352	(2.337)	(5,3)	840	2,0

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2016 y 2017 ascienden a 41.511 y 42.352 miles de euros, respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 97 % y 92 %, excluyendo el remanente de tesorería. El importe total de los derechos reconocidos en el 2017 ha aumentado un 2 % con respecto al 2016, debido principalmente al incremento en las transferencias corrientes recibidas.

El capítulo 3 de tasas, precios públicos y otros ingresos disminuye un 2,4 %, debido fundamentalmente a la combinación del menor número de alumnos matriculados y la extinción de las titulaciones antiguas de primer y segundo ciclo.

En las transferencias corrientes se produce un incremento del 2,5 %, debido fundamentalmente al incremento en la financiación básica de la universidad como consecuencia del protocolo General de Financiación suscrito con el Gobierno de la Rioja, y al aumento en el convenio de financiación del programa de investigación. Las transferencias de capital han experimentado por segundo año consecutivo un descenso apreciable del 13,6 %, como consecuencia principalmente del menor ingreso en proyectos europeos y de los menores proyectos captados procedentes de la ADER. Existe un incremento en las transferencias de capital procedentes del Gobierno de La Rioja, como consecuencia de la ejecución de la primera fase de las obras de reforma del edificio Vives.

Los derechos reconocidos por pasivos financieros sufren un incremento como consecuencia de la concesión de proyectos de investigación cuya financiación se contabiliza como un anticipo hasta que finalice el proyecto, momento en el que se reconoce el derecho.

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios fiscalizados, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los estudiantes o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen.

CUADRO 11 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ALUMNOS	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
EJERCICIO 2016				
Curso 2016/2017	2.933	1.126	0	4.059
Curso 2015/2016	56	0	143	199
TOTAL	2.989	1.126	143	4.258
EJERCICIO 2017				
Curso 2017/2018	3.109	1.079	0	4.188
Curso 2016/2017	172	0	144	316
TOTAL	3.281	1.079	144	4.504

En cuanto a los precios públicos, el importante incremento del 9,7 % que se produce en los abonados directamente por los alumnos se debe a que en el curso 2016-2017 se introdujo la posibilidad de fraccionar la matrícula en 3 plazos. Este diferimiento de los ingresos se recupera en el ejercicio 2017.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijaran por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

f) Resultado Presupuestario

El resultado presupuestario de 2016 es negativo por 520 miles de euros, como consecuencia de un resultado positivo de 162 miles de euros en operaciones no financieras y de un resultado negativo de 682 miles de euros en operaciones financieras. El resultado presupuestario ajustado

arroja un importe negativo de 592 miles de euros, una vez tenidas en cuenta las desviaciones de financiación negativas y positivas en gastos con financiación afectada. En cuanto al ejercicio 2017, el resultado presupuestario es negativo por 762 miles de euros, en este caso a consecuencia de un resultado negativo de 430 miles de euros en operaciones no financieras y de un resultado negativo de 332 miles de euros en las de carácter financiero. Una vez tenidos en cuenta las desviaciones de financiación negativas y positivas en gastos con financiación afectada, el resultado presupuestario ajustado es positivo por 133 miles de euros.

g) Remanente de Tesorería

El remanente de tesorería total ha sido positivo en ambos ejercicios por 4.472 y 3.666 miles de euros. En 2016 el remanente de tesorería no afectado fue negativo por importe de 165 mil euros, mientras que el del ejercicio siguiente fue positivo por importe de 93 mil euros. Como se ha señalado antes, durante el ejercicio 2017 el Consejo Social autorizó realizar una operación de refinanciación de la deuda financiera con una entidad bancaria para corregir este desfase en el remanente no afectado, lo que no tuvo repercusión en la evolución de la situación financiera de la universidad debido a su escaso importe.

II.1.4. Control interno

La universidad cuenta con una unidad de control interno (UCI), tal y como se establece en sus Estatutos, formada por tres personas y cuyo responsable es nombrado y cesado por el Rector, con dependencia orgánica y funcional de la Gerencia. No se estima procedente la dependencia de la UCI respecto de la Gerencia, por lo que se vuelve a incidir en la necesidad de adaptar la actuación de la unidad a la normativa aplicable, estableciendo su dependencia funcional respecto de órganos no relacionados con la gestión, como el Consejo Social.

Las normas de su actuación, además de las previsiones estatutarias, se contienen en el Capítulo IX de las bases de ejecución del presupuesto para 2016 y 2017 y en el Plan de auditoría interna, propuesto por la unidad y aprobado por la gerencia. Además de la normativa antes señalada, en las bases de ejecución del presupuesto aprobado para cada ejercicio se incluyen unas disposiciones que regulan la actividad de la UCI, si bien no existe un desarrollo adecuado sobre el nombramiento de su personal y de la necesaria independencia con que desarrollará sus funciones, o su actuación con plena autonomía respecto de los órganos y entidades cuya gestión sea objeto de control. Esta normativa regula el sistema de control interno y establece que el mismo someterá a la aprobación del gerente un plan de Control Interno, en el que se fijarán los objetivos, plazos, actuaciones de control y procedimientos específicos. En febrero de 2016 y 2017 se someten a la aprobación de la Gerencia los respectivos Planes de Control Interno para 2016 y 2017.

En la normativa citada se regula el procedimiento de control interno y sus competencias en relación con los Presupuestos de 2016 y 2017. Las funciones del auditor interno son las asignadas en su manual de procedimientos y en las Bases de ejecución del Presupuesto y comprende la fiscalización previa, el control financiero a posteriori e intervención mixta, de manera que las áreas a las que se extiende su control son la económica y de investigación, la académica y de coordinación y el área de personal y retribuciones.

Se someten a fiscalización previa plena los expedientes de contratación, los expedientes de subvenciones, ayudas y becas a conceder con cargo a los presupuestos de la UR y el control de las ayudas o subvenciones financiadas con fondos europeos. El control posterior abarca los gastos de personal, seguridad social y demás pagos realizados a través de las nóminas interna y externa de la universidad, además de los ingresos de la misma. Por lo que a la contratación se refiere, el control posterior recae sobre los gastos tramitados mediante contrato menor, los expedientes de gasto en las fases de adjudicación o compromiso y reconocimiento de la obligación, junto con la intervención material de la inversión, mediante la asistencia a las recepciones de los expedientes de contratación.

La UCI cuenta con manual de procedimientos y planes de actuación, pero no dispone de memorias anuales de las actuaciones realizadas. Como se viene poniendo de manifiesto en diversas actuaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, los recursos humanos que se destinan a la UCI se estiman insuficientes para el desarrollo por parte de la misma de las funciones que les son propias.

En los Planes de actuación del servicio de Control interno de la Universidad de La Rioja para los ejercicios 2016 y 2017, aprobados por la Gerencia, se establecen las actuaciones previstas, los informes de control y el calendario de actuación, así como la posibilidad de realizar otras actuaciones de control a petición de la Gerencia.

Las actuaciones realizadas por la UCI en el ejercicio fiscalizado se concretan en 9 informes emitidos en 2016 y 2017 sobre las cuentas justificativas de anticipos de caja fija, fiscalización previa de expedientes de contratación administrativa, de expedientes de modificación presupuestaria, de convocatorias de becas y ayudas y de convenios y control financiero sobre nóminas, de gastos e ingresos y de cuentas extrapresupuestarias. En cuanto a los reparos formulados, se han formulado seis sobre las cuentas justificativas de anticipos de caja fija en 2016 y cuatro en 2017, y dos sobre los expedientes de modificación presupuestaria en 2016, que han sido solventados. Además, se realizan informes anuales de control financiero posterior sobre los gastos e ingresos presupuestarios y no presupuestarios correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017.

II.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

II.2.1. Cumplimiento de la normativa en materia de personal

II.2.1.1 Evolución del personal

La evolución de los recursos humanos de que dispone la UR para el desarrollo de sus funciones se muestra en el cuadro siguiente⁶.

⁶ Al amparo de lo dispuesto en el art. 48 de la LOU, la universidad manifiesta que en los ejercicios fiscalizados el número de empleados como personal de investigación, asociados a sus grupos de investigación y no recogidos en las categorías del cuadro, ascendían a 124 y 73, respectivamente.

CUADRO 12 EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	224	225	1	0,45
Catedrático de Universidad	49	55	6	12,24
Catedrático de Escuela Universitaria	3	3	0	0,00
Titular de Universidad	148	148	0	0,0
Titular de Escuela Universitaria	24	19	(5)	(20,8)
Contratados	198	209	11	5,56
Ayudante	0	0	0	0,0
Ayudante Doctor	1	0	(1)	(100,0)
Contratado Doctor	38	32	(6)	(15,8)
Asociado	68	80	12	17,65
Asociado C.C. Salud	0	0	0	0,0
Colaborador	7	7	0	0,00
Visitante	1	1	0	0,00
Otros	83	89	6	7,23
Eméritos	0	0	0	0,0
TOTAL PDI	422	434	12	2,84
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	247	247	0	0,00
<i>Grupo A</i>	96	94	(2)	(2,1)
-Subgrupo A1	36	38	2	5,56
-Subgrupo A2	60	56	(4)	(6,7)
<i>Grupo C</i>	151	153	2	1,32
-Subgrupo C1	86	86	0	0,00
-Subgrupo C2	65	67	2	3,08
Contratados	7	8	1	14,29
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. o equiv	2	2	0	0,0
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. o equiv.	5	6	1	20,0
Eventuales	3	3	0	0,0
TOTAL PAS	257	258	1	0,4
TOTAL PDI - PAS	679	692	13	1,9

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo.

CUADRO 13 PERSONAL EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016	2017	Variación	%
Funcionarios	223,50	224,75	1,25	0,56
Catedrático de Universidad	49,00	55,00	6,00	12,24
Titular de Universidad	147,50	147,75	0,25	0,17
Catedrático de Escuela Universitaria	3,00	3,00	0,00	0,00
Titular de Escuela Universitaria	24,00	19,00	(5,00)	(20,83)
Contratados	147,75	158,75	11,00	7,45
Ayudante Doctor	1,00	0,00	(1,00)	(100,00)
Contratado Doctor	38,00	32,00	(6,00)	(15,79)
Asociado	33,50	40,00	6,50	19,40
Colaborador	7,00	7,00	0,00	0,00
Visitante	0,25	0,25	0,00	0,00
Otros	68,00	79,50	11,50	16,91
TOTAL PDI	371,25	383,50	12,25	3,30
Personal Administración y Servicios (PAS)	2.016	2.017	Variación	%
Funcionarios	247,00	247,00	0,00	0,00
<i>Grupo A</i>	96,00	94,00	(2,00)	(2,08)
-Subgrupo A1	36,00	38,00	2,00	5,56
-Subgrupo A2	60,00	56,00	(4,00)	(6,67)
<i>Grupo C</i>	151,00	153,00	2,00	1,32
-Subgrupo C1	86,00	86,00	0,00	0,00
-Subgrupo C2	65,00	67,00	2,00	3,08
Contratados	7,00	8,00	1,00	14,29
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	2,00	2,00	0,00	0,00
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	5,00	6,00	1,00	20,00
Eventuales	3,00	3,00	0,00	0,00
TOTAL PAS	257,00	258,00	1,00	0,39
TOTAL PDI - PAS	628,25	641,50	13,25	2,11

En los mismos se observa un ligero aumento del personal de la universidad, en consonancia con la supresión gradual en los últimos ejercicios fiscalizados de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición.

Efectivamente, en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 –art. 20- y en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 -art. 19- , se establecen para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 por ciento, respetando, en todo caso, “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, añadiendo la necesidad de destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal. En el ejercicio 2015 se estableció una tasa del 50 %, y en los ejercicios 2013 y 2014 un máximo del 10 %. Como requisito ineludible de la oferta de empleo público (OEP), además de las generales establecidas en la normativa aplicable, se establece la autorización de las correspondientes convocatorias por parte de “las Administraciones Públicas de las que dependan” las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta “al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para

la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

La CA establece en sus leyes de Presupuestos 5/2015, de 29 de diciembre, para el año 2016, y Ley 2/2017, de 31 de marzo, para el año 2017, en relación con la provisión de necesidades de personal, que únicamente se podrá proceder en el sector público a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en las citadas leyes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

La universidad ha aportado la documentación acreditativa de los requisitos apuntados tanto en la OEP inicial como en sus modificaciones de los ejercicios fiscalizados. También se ha verificado el cumplimiento del art. 48 de la LOU en los ejercicios fiscalizados, respecto de las limitaciones que establece en la contratación del personal docente e investigador contratado y del personal docente e investigador con contrato laboral temporal, por cuanto no pueden superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad y el 40 por 100 de la plantilla docente, respectivamente, encontrándose conformes.

En materia de personal de las universidades públicas se viene señalando en sucesivos informes de fiscalización la falta de seguridad jurídica existente en diversos aspectos, tanto de carácter general derivado de una falta de actualización de la normativa estatal aplicable⁷, como desde el punto de vista del ámbito autonómico, por el que las CCAA deberían regular aquellas especialidades reconocidas a las universidades de su competencia que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades, con respeto a la legislación básica estatal dictada en la materia.

La aplicación al sector universitario de las limitaciones en la tasa de reposición⁸, unidas a las restricciones presupuestarias, ha provocado con carácter general en el conjunto de universidades públicas consecuencias no previstas en las normas que las contenían, como son:

- Problemas de interpretación del concepto técnico propio de la tasa de reposición, diferencia de bajas y altas, aplicable al ámbito universitario, con la consecuencia de proceder la administración central a impugnar en la vía contencioso-administrativa aquellas convocatorias si se estimaba que superaban la tasa de reposición de efectivos que establecía la legislación presupuestaria.
- Producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, pues la tasa de reposición no se consume en los casos de promoción interna.
- La consolidación en estos años de los estudios oficiales de grado y máster provoca tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la nueva regulación del art. 68 de la LOU⁹, que unido a los problemas derivados de la

⁷ En concreto se ha señalado que “dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, aún pendientes”, -Recomendación nº 15 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012-, en los que se exigía al Estado la aprobación de un nuevo Estatuto del personal docente o investigador, que incluya “la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores”. Mediante Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, se promulgó finalmente el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación.

⁸ En el entorno de la AGE es en la ley de presupuestos para 1997 cuando comienza una serie ininterrumpida de restricciones en la tasa de reposición. Concretamente desde finales de 2008 las distintas administraciones, por motivos de consolidación fiscal, emprenden actuaciones encaminadas a una mayor restricción de la contratación del empleo público, mediante la interdicción de la posibilidad de reponer efectivos y a través de las mayores restricciones a la contratación temporal, destacando el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, que fija la tasa de reposición en el 10 %. Solo en la ley de presupuestos para 2012 se incluye en su ámbito de aplicación de manera expresa a las universidades, de manera que se inicia de manera inequívoca la aplicación a las mismas de la prohibición de incorporar nuevo personal, salvo los porcentajes previstos en cada sector, con las especialidades que se señalen.

⁹ Como se ha señalado en anteriores informes, la normativa estatal sobre profesorado están recogidas en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, anterior a la LOU y al establecimiento de las titulaciones del Plan de Bolonia. Ante la falta de desarrollo de la modificación de la dedicación docente prevista en el citado art. 68 de la LOU, han sido las mismas universidades las que han regulado las situaciones en las que se modulan el régimen general, como dirección de tesis, trabajos fin de grado o máster, etc.

consolidación fiscal ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley -contratados doctores interinos¹⁰, personal de sustitución o denominaciones similares-, o la intensificación de aquellas modalidades contractuales más ventajosas económicamente para la universidad –como los profesores asociados- pero forzando el contenido propio de esta modalidad. En este último caso, la falta del cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 53 de la LOU, es decir, que se trate de “especialistas de reconocida competencia que acrediten el ejercicio de su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario”, daría lugar a una contratación en fraude de ley, con el ineludible efecto de su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora¹¹, como así lo tiene reconocida la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura de funcionario interino, con la categoría de titular de universidad, con 18 y 21 empleados, respectivamente. Además, en base al Artículo 10 bis del Decreto 104/2003, por el que se faculta a la UR a “contratar personal interino para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva”, ha dispuesto de 78 y 84 efectivos, respectivamente. Respecto de la figura de profesor asociado, señala la universidad que “se realiza en aquellas áreas/ asignaturas en las que no se cuenta con suficiente profesorado permanente, por lo que hay que acudir a la contratación de profesionales, expertos en dichas áreas de conocimiento”.

Además, la ley estatal de presupuestos de 2017 estableció en su art. 19.6¹² una “tasa adicional para estabilización de empleo temporal que incluirá hasta el 90 por ciento de las plazas que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2016”, de las que la universidad ha convocado 9 aprobadas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2017. En fechas posteriores, la UR señala que se han aprobado 2 en la oferta de empleo público correspondiente al año 2019, y 23 “serán incluidas en una oferta de empleo complementaria que será aprobada antes del 31 de diciembre de 2019”, teniendo en cuenta el límite del 90 %.

Para el PAS, señala la universidad que se han convocado 3 plazas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2017, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017, 13 aprobadas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2018 y 2 aprobadas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2019.

Respecto de la situación creada con las limitaciones a la tasa de reposición, la UR señala que las mismas han originado un pequeño descenso del personal fijo en el período 2014-2019, pasando de 270 a 259, de manera que “cuando concluya la ejecución de toda la oferta de empleo podrá experimentarse un leve incremento”. Respecto del PAS, señala que el número de funcionarios interinos actualmente es de 45, y las plazas ofertadas y a ejecutar en los próximos doce meses ascienden a 37, por lo que “teniendo en cuenta que parte de los interinos lo son por sustituciones, tanto de bajas de corta duración (enfermedad, maternidad, etc.) o por situaciones de cierta

¹⁰ Además del difícil encaje dentro de las categorías de personal previstas en la LOU, las restricciones presupuestarias impiden el cumplimiento del art. 8 del Real Decreto 898/1985, que exige que “toda plaza vacante que sea ocupada interinamente durante más de un año deberá ser convocada a concurso por la Universidad respectiva”.

¹¹ En este sentido se ha producido el fenómeno conocido como “falsos asociados”, con las correspondientes reclamaciones en sede judicial, entre las que destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2018, dictada en casación para la unificación de doctrina, junto con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014, que interpreta el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada. En la primera sentencia citada, el TS legitima la utilización de esta figura contractual universitaria incluso en el caso de que con estas contrataciones se pretenda atender actividades permanentes y duraderas de la universidad, siempre y cuando se cumplan los requisitos formales previstos en la LOU, es decir, que el “profesor mantenga una actividad extraacadémica”, y la misma se encuentre relacionada con la actividad docente.

¹² En la ley estatal de presupuestos de 2018 se autorizó en su art. 19.9, respecto del personal de administración y servicios, una tasa adicional para “la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017”.

permanencia (servicios especiales, liberaciones sindicales, etc.) en el plazo de doce meses el porcentaje de interinidad podrá encontrarse por debajo del 8 %”.

En todo caso hay que señalar que de acuerdo con la documentación facilitada no se ha planteado ningún litigio sobre las ofertas de empleo publicadas en los ejercicios 2016 a 2019.

También se ha señalado en informes anteriores la falta de adecuación entre las leyes estatales de presupuestos por un lado, al establecer con carácter básico la prohibición de la contratación de personal temporal, nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos “salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”, y las correspondientes leyes autonómicas de la Rioja por otro, en las que se establece que “no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”, teniendo en cuenta además que los arts. 50 y 51, respectivamente, de las citadas leyes de presupuestos de la CA en los ejercicios fiscalizados, al regular la OEP dispusieron el que “la tramitación de expedientes para la contratación de personal laboral con carácter temporal, incluso la que haya de financiarse con cargo a créditos de inversiones, requerirá autorización previa de la Dirección General de la Función Pública y de la Oficina de Control Presupuestario”, lo que no consta que se haya producido en los ejercicios fiscalizados¹³.

Todo esto motiva el que se vuelva a incidir en la necesaria actualización de las normas, con la vinculación de las administraciones competentes –Estado y CCAA- junto con las universidades, a fin de mejorar la eficiencia del sector de la educación superior y afrontar los problemas que en materia de personal se han señalado.

Finalmente, se ha acreditado por la universidad el cumplimiento en ambos ejercicios de los requisitos que deben cumplir las universidades en relación con su PDI previstos en el RD 420/2015, de 29 mayo, de Creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, sin perjuicio de conceder su Disposición adicional primera un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para cumplir con los mismos¹⁴.

II.2.1.2 Gastos de personal

En desarrollo de la normativa estatal sobre los gastos del personal al servicio del sector público, las leyes 5/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2016 y 2/2017, de 31 de marzo, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2017 establecieron, en sus artículos 54 y 55, respectivamente, la autorización de un gasto total, incluidas cargas sociales y trienios, del personal docente y no docente de la UR por importe de 29.482 y 30.072 miles de euros. Además, se autorizan unas partidas máximas de 2.176.317 y de 2.219.843 euros, respectivamente, para atender el gasto derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del personal docente e investigador (PDI).

Para la comprobación del cumplimiento de los límites legales del coste del personal de la UR autorizados hay que comparar el coste de las categorías PDI y PAS, y deducir el importe reconocido en aplicación del Plan de incentivos del personal docente e investigador, reflejados dentro del capítulo 1 en la partida correspondiente. De estos ajustes se deriva unas obligaciones reconocidas de 28.279 miles de euros en 2016 y de 29.090 miles de euros en 2017, por lo que

¹³ Si ha facilitado la UR la conformidad de la CA respecto de la Oferta de Empleo Público de los ejercicios fiscalizados, tanto del PDI como del PAS.

¹⁴ El resumen de estos requisitos es el siguiente:

- relación 1/25 del PDI respecto del número total de estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias de carácter oficial, y en el caso de la modalidad no presencial, la ratio puede oscilar entre 1/50 y 1/100.
- se exige una cualificación del PDI como mínimo del cincuenta por ciento de doctores para el conjunto de enseñanzas correspondientes a la obtención de un Título de Grado; setenta por ciento de doctores para el título de Máster y la totalidad de doctores del profesorado para la impartición de las enseñanzas de doctorado.
- el sesenta por ciento del total de su profesorado tiene que ejercer sus funciones en régimen de dedicación a tiempo completo.

aunque se le añada la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, de 561 miles de euros en 2016 y de 498 miles de euros en 2017, no superaría la universidad el límite legal antes señalado.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa estas retribuciones de su personal investigador, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogándose en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto. La universidad ha corregido esta situación en el ejercicio 2016, presentando en las cuentas anuales el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que en 2017 se abonó una gratificación por jubilación anticipada, por importe global de 3 miles de euros. Por otro lado, en estos ejercicios no se han acometido ningún proceso de funcionarización y se han concedido 63 licencias de estudios en 2016 y 22 en 2017, encontrándose conformes.

La universidad tiene reconocido un premio de jubilación para todos los empleados fijos que tiene en plantilla, ascendiendo el importe provisionado por la universidad por este concepto a 110 miles de euros en 2016 y a 92 miles de euros en 2017.

II.2.2. Cumplimiento de la normativa en materia de igualdad

II.2.2.1 Marco general

En el ejercicio fiscalizado la normativa aplicable a la Comunidad en esta materia estaba integrada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 1/2012, de 12 de junio, por la que se establece y regula en el ámbito de la CAR una red de apoyo a la mujer embarazada, sin que aún se haya dictado una norma específica en esta materia ni aprobado un Plan Estratégico de Igualdad. Para definir y planificar los objetivos dirigidos a la consecución de la igualdad, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2011, se aprobó el IV Plan Integral de la Mujer para el periodo 2011-2014, que ha sido tácitamente prorrogado.

En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que la universidad cuenta con una unidad de igualdad, promotora del diagnóstico de género de la universidad realizado en 2014. En 2016 se reconfigura la unidad y se nombra una delegada del Rector como responsable de la misma, de manera que tiene pendientes de realización un nuevo diagnóstico de género que sirva de base al Plan de Igualdad, ambos documentos en fase de elaboración. En el año 2017, como parte del proceso para elaborar el I Plan de Igualdad, la Unidad de Igualdad publica el documento de Diagnóstico de Igualdad de Género de la UR: El sueño de la igualdad, y se elabora la Guía para un uso de lenguaje no sexista en la UR. A este respecto hay que destacar como factor negativo la ausencia en estos ejercicios del I Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en comparación con el resto de universidades públicas que cuentan con el mismo y es objeto de actualización permanente.

El artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2007, dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y

hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

La posibilidad de establecer condiciones especiales en los contratos en relación con la igualdad entre hombres y mujeres, también se recoge en el artículo 118.1 del TRLCSP, al señalar que las condiciones especiales de ejecución podrán referirse, entre otras, a consideraciones de tipo social con el fin de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en el mercado laboral. La característica fundamental de la normativa sobre esta materia es su carácter potestativo; además, las condiciones especiales que, en su caso, se puedan incorporar a los pliegos de los contratos con la finalidad de promover la igualdad de género han de estar referidas a la fase de ejecución de los contratos y, por tanto, no han de afectar a las fases de preparación y adjudicación de los contratos.

En la contratación examinada no se ha apreciado el establecimiento de condiciones especiales dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

II.2.2.2 Perspectiva de género en los Órganos de Gobierno y representación de la universidad

En desarrollo de las previsiones del art. 13 de la LOU, los Estatutos de la universidad solo contienen la previsión genérica de que “los órganos colegiados de gobierno se configuren de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos corresponda”, sin hacer mención a la presencia equilibrada entre hombres y mujeres en sus órganos colegiados” -art. 34-.

Los órganos colegiados principales de la UR son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados.

CUADRO 14 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES

	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2016	2017	2016	2017	2016	2017	2016	2017
Claustro Universitario	66	66	37	37	103	103	2	6
Consejo de gobierno	15	16	6	9	21	25	11	12
Consejo social	17	19	3	1	20	20	4	5
TOTAL	98	101	46	47	144	148	17	23

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU antes señalada, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

Esta falta de cumplimiento de los criterios de paridad resulta extensible al conjunto de UUPP, donde de acuerdo con los datos de 2017 sobre presencia relativa de mujeres y hombres en la composición de órganos y equipos de gobierno, se obtiene que sólo existe equilibrio de género, es decir, cumplen con la proporción de un 40-60 % de mujeres/hombres, el 48 % de los Consejos de

Dirección, el 27 % de los Consejos de Gobierno y el 48 % de los equipos de gobierno de facultades y escuelas¹⁵.

II.2.2.3 Perspectiva de género en la estructura de personal

Los datos facilitados por la universidad para el curso fiscalizado y su evolución en esta materia muestra el siguiente detalle.

CUADRO 15 EVOLUCIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POR GÉNERO

Personal Docente e Investigador (PDI)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	133	91	224	128	97	225	40,6	43,1
Catedrático de Universidad	36	13	49	42	13	55	26,5	23,6
Catedrático de Escuela Universitaria	3		3	3		3	0,0	0,0
Titular de Universidad	80	68	148	73	75	148	45,9	50,7
Titular de Escuela Universitaria	14	10	24	10	9	19	41,7	47,4
Contratados	103	95	198	110	99	209	48,0	47,4
Ayudante	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Ayudante Doctor	1	0	1	0	0	0	0,0	0,0
Contratado Doctor	21	17	38	18	14	32	44,7	43,8
Asociado	37	31	68	46	34	80	45,6	42,5
Asociado C.C. Salud	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Colaborador	6	1	7	6	1	7	14,3	14,3
Visitante	1		1	1	0	1	0,0	0,0
Otros	37	46	83	39	50	89	55,4	56,2
Eméritos	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
TOTAL PDI	236	186	422	238	196	434	44,1	45,2
Personal Administración y Servicios (PAS)	2016			2017			2016	2017
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
Funcionarios	74	173	247	75	172	247	70,0	69,6
<i>Grupo A</i>	39	57	96	39	55	94	59,4	58,5
-Subgrupo A1	22	14	36	24	14	38	38,9	36,8
-Subgrupo A2	17	43	60	15	41	56	71,7	73,2
<i>Grupo C</i>	35	116	151	36	117	153	76,8	76,5
-Subgrupo C1	18	68	86	18	68	86	79,1	79,1
-Subgrupo C2	17	48	65	18	49	67	73,8	73,1
Contratados	5	2	7	5	3	8	28,6	37,5
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	2	0	2	2	0	2	0,0	0,0
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	3	2	5	3	3	6	40,0	50,0
Eventuales	1	2	3	1	2	3	66,7	66,7
TOTAL PAS	80	177	257	81	177	258	68,9	68,6
TOTAL PDI - PAS	316	363	679	319	373	692	53,5	53,9

Para la comparación de la perspectiva de género del personal, resulta necesario disponer de los datos que muestren la estructura del personal de los centros propios del conjunto de universidades públicas para el último curso fiscalizado, lo que se realiza en el siguiente cuadro.

¹⁵ Fuente: Científicas en Cifras 2017, elaborado por la FECYT. En el mismo se señala que “la mayor brecha de género continúa estando en el cargo de máximo nivel, las rectoras, pese a que avanzan al 8 % del total en el caso de las universidades públicas”, y que “la proporción de decanas/directoras de centros (29 %) continúa mejorando, pero muy lentamente”. También llama la atención el que en el caso de las universidades privadas “la proporción de mujeres en cargos unipersonales de gobierno continua siendo considerablemente mayor que en las universidades públicas, no solo en el caso de las rectoras, sino también en prácticamente todos los demás cargos (33 % decanas/directoras de centros, 47 % directoras de departamento y 31 % directoras de Instituto Universitario)”.

CUADRO 16 PERSONAL POR GÉNERO DE TODAS LAS UUPP

	% Mujeres		% Mujeres
PDI TOTAL	41	PAS TOTAL	60
PDI. Funcionarios	35,94	PAS. Funcionarios	67,90
Catedrático de Universidad (CU)	22,50	Subgrupo A1	53,24
Catedrático de Escuela Universitaria (CEU)	31,75	Subgrupo A2	63,22
Titular de Escuela Universitaria (TEU)	40,16	Subgrupo C1	69,72
Otros	37,78	Subgrupo C2	74,98
PDI. Contratados	45,25	Otros funcionarios	53,69
Ayudante	47,62	PAS. Contratados	44,19
Ayudante Doctor	49,82	Grado, licenciatura o equivalente.	47,98
Contratado Doctor	49,45	Diplomatura universitaria o equivalente	41,12
Asociado	40,86	Bachillerato o equivalente	39,00
Asociado C.C.Salud	46,39	Graduado en Educación Secundaria o equivalente	54,57
Colaborador	45,84	Sin requisito de titulación	45,01
Lector	49,15	Otros Contratados	
Sustituto	54,02	PAS. Eventuales	58,07
Visitante	45,49		
Otros	46,21		
PDI. Emérito	25,95		
Emérito	25,95		

Fuente: MECD

La UR ha mejorado ligeramente la paridad por género de su personal, presentando una paridad por encima de la media nacional. Esto no obstante, el sesgo negativo en la proporción de mujeres es más acusado según se va ascendiendo en la carrera académica, especialmente relevante en algunas de las categorías más importantes dentro del PDI, pues la universidad tiene un 26 % en 2016 y un 23 % en 2017 en Catedrático de Universidad (aunque algo por encima de la media estatal, que es del 21 % en 2016 y un 22 % en 2017). Asimismo, entre los Titulares de Universidad la proporción también superior en la universidad, con un 46 % y un 51 % de mujeres en 2016 y en 2017, respectivamente frente a un 41 % estatal. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino, donde más del 69 % son mujeres en la universidad, frente al 59 % del conjunto de UUPP.

Se ha solicitado la documentación pertinente respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto. Los resultados obtenidos en la fiscalización nos muestran que de los 2 concursos convocados en el curso 2016/17 y de los 3 en el curso 2017-2018, en los que se asignan 30 puestos en total, la composición de las Comisiones de Selección no presentó el porcentaje de paridad de género requerido en ningún caso en 2016, y en 2017 se da la circunstancia de que en dos todos eran varones y en la otra restante todas eran mujeres. Ello es debido a que las Comisiones de selección están compuestas por tres personas.

Se estima que a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad en general, y evitar una segregación vertical de género o el conocido como techo de cristal en particular, la universidad debe estudiar mecanismos correctivos para evitar los sesgos indicados antes, y muy señaladamente, la composición paritaria de las Comisiones de Selección, salvo que concurren razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de manera que el no cumplimiento de la normativa aplicable suponga una excepción.

Señala la universidad a este respecto la adopción de medidas para preservar en lo posible la paridad en las Comisiones de Selección, de manera que ya “durante el año 2018 se han

convocado en la Universidad de La Rioja 36 plazas de funcionario. De ellas, 17 contaban entre sus miembros con 3 o más mujeres, situándose, por tanto, la presencia de las mismas en un 50 % o más, 12 contaban con 2 mujeres de entre los seis miembros, y únicamente 3 de las comisiones contaban con una o ninguna mujer entre sus miembros, coincidiendo estas plazas con áreas del ámbito de las ingenierías, donde la presencia de profesionales femeninas que cumplan los criterios para ser miembro de comisión es aun proporcionalmente notablemente baja”.

II.2.2.4 Perspectiva de género de los estudiantes de la universidad

Los datos más relevantes suministrados por la universidad se muestran en los cuadros siguientes.

CUADRO 17 ESTUDIANTES DE GRADO POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UUPP presenciales	494.460	906.273	54,6	83.920	141.902	59,1
Arte y Humanidades	58.347	90.441	64,5	9.194	13.734	66,9
Ciencias	36.738	70.151	52,4	5.832	10.447	55,8
Ciencias de la Salud	100.079	138.600	72,2	18.530	25.376	73,0
Ciencias Sociales y Jurídicas	248.220	408.131	60,8	43.098	66.065	65,2
Ingenierías y Arquitectura	51.076	198.950	25,7	7.266	26.280	27,6
Total UR	2.089	3.638	57,4	386	656	58,8
Arte y Humanidades	165	258	64,0	38	57	66,7
Ciencias	166	333	49,8	20	38	52,6
Ciencias de la Salud	267	307	87,0	61	65	93,8
Ciencias Sociales y Jurídicas	1.346	2.032	66,2	245	380	64,5
Ingenierías y Arquitectura	145	708	20,5	22	116	19,0
CURSO 2017/2018	Matriculados Grado			Egresados Grado		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UUPP presenciales	494.748	902.812	54,8	84.346	142.424	59,2
Arte y Humanidades	58.724	90.468	64,9	9.198	13.677	67,3
Ciencias	37.101	70.813	52,4	5.730	10.538	54,4
Ciencias de la Salud	100.757	138.446	72,8	18.740	25.551	73,3
Ciencias Sociales y Jurídicas	247.733	406.720	60,9	43.160	66.382	65,0
Ingenierías y Arquitectura	50.433	196.365	25,7	7.518	26.276	28,6
Total UR	2.049	3.610	56,8	402	640	62,8
Arte y Humanidades	144	241	59,8	26	43	60,5
Ciencias	178	365	48,8	27	55	49,1
Ciencias de la Salud	270	313	86,3	68	85	80,0
Ciencias Sociales y Jurídicas	1.323	2008	65,9	262	364	72,0
Ingenierías y Arquitectura	134	683	19,6	19	93	20,4

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 18 ESTUDIANTES DE MÁSTER POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UUPP presenciales	61.216	114.242	53,6	34.891	60.960	57,2
Arte y Humanidades	7198	11347	63,4	3674	5.731	64,1
Ciencias	3.811	7.602	50,1	2.502	4.839	51,7
Ciencias de la Salud	8734	12.173	71,7	5.412	7.538	71,8
Ciencias Sociales y Jurídicas	33.451	55.421	60,4	20.048	32.728	61,3
Ingenierías y Arquitectura	8.022	27.699	29,0	3.255	10.124	32,2
Total UR	141	287	49,1	99	199	49,7
Arte y Humanidades	2	2	100,0	2	2	100,0
Ciencias	12	19	63,2	12	18	66,7
Ciencias Sociales y Jurídicas	107	184	58,2	80	142	56,3
Ingenierías y Arquitectura	20	82	24,4	5	37	13,5
CURSO 2017/2018	Matriculados Máster			Egresados Máster		
	Mujeres	Total	% mujeres s/ total	Mujeres	Total	% mujeres s/ total
Total UUPP presenciales	65.796	122.692	53,6	39.003	68.075	57,3
Arte y Humanidades	7.525	11.790	63,8	3.989	6.262	63,7
Ciencias	4.071	8.193	49,7	2.700	5.318	50,8
Ciencias de la Salud	9.230	13.002	71,0	5.835	8.150	71,6
Ciencias Sociales y Jurídicas	36.129	59.503	60,7	22.691	36.911	61,5
Ingenierías y Arquitectura	8.841	30.204	29,3	3.788	11.434	33,1
Total UR	164	337	48,7	121	226	53,5
Ciencias	7	13	53,8	6	12	50,0
Ciencias Sociales y Jurídicas	133	237	56,1	106	182	58,2
Ingenierías y Arquitectura	24	87	27,6	9	32	28,1

Fuente: MECD y Universidad

CUADRO 19 ESTUDIANTES DE DOCTORADO POR GÉNERO

CURSO 2016/2017	Hombres	Mujeres	Total
Artes y Humanidades	36	41	77
Ciencias	41	35	76
CC de la Salud	7	25	32
CC Sociales y Jurídicas	20	22	42
Ingenierías y Arquitectura	37	10	47
Total Universidad	141	133	274
CURSO 2017/2018	Hombres	Mujeres	Total
Artes y Humanidades	37	35	72
Ciencias	34	34	68
CC de la Salud	10	30	40
CC Sociales y Jurídicas	21	20	41
Ingenierías y Arquitectura	29	7	36
Total Universidad	131	126	257

Fuente: MECD y Universidad. No se ha dispuesto datos por ramas.

Respecto de los estudiantes matriculados y egresados en las titulaciones de grado, es en la rama de Ingeniería y Arquitectura donde el porcentaje de mujeres es significativamente inferior al de hombres en el ámbito estatal -un 26 % para los matriculados y un 28 % para los egresados en 2016 y un 26 % y un 29 % en 2017, respectivamente-, situación que se reproduce en la universidad con porcentajes incluso menores -del 24 % y 14 % en 2016 y 21 % y 20 % en 2017, respectivamente-.

En las titulaciones de máster, tanto en estudiantes matriculados como egresados, el comportamiento de la universidad es similar a los datos observados en el conjunto de UUPP. Respecto a los estudiantes matriculados de doctorado, en la universidad los porcentajes son más equilibrados, y similares a los del conjunto de las UUPP, donde se sitúan en torno al 50 %.

II.2.3. Cumplimiento de la normativa sobre transparencia y buen gobierno

En desarrollo de la legislación básica estatal, en el ámbito propio de esta CA se dictó la Ley 3/2014, de 11 septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, con el fin de regular “la transparencia y publicidad de la actividad administrativa, el buen gobierno y las condiciones de ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, incluyendo en su art. 2 de manera expresa a la UR en su ámbito de aplicación.

Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad de las disposiciones de la normativa aplicable, resultando acordes con la misma, incorporando la universidad en su portal información adecuada de la Fundación General de la Universidad de La Rioja y de la Fundación Dialnet, solventando de esta forma esta incidencia manifestada en actuaciones anteriores, sin perjuicio de los trabajos que actualmente están realizando para la mejora de dicha información, como señala la propia universidad. Esto no obstante, no se ha incluido información sobre las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

El artículo 8. 1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) obliga a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación a hacer

pública, entre otra, la información relativa a todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. También son objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

El TRLCSP regula en el artículo 53 el "Perfil del Contratante" que es el lugar de la página web en el que se publica la información relativa a la contratación, tales como los anuncios de licitación, las adjudicaciones provisionales y definitivas y los pliegos de contratación. Las entidades del sector público estatal, para dar cumplimiento a la normativa relativa a la publicidad de su actividad contractual pueden utilizar las herramientas del Perfil del contratante en su propia página web y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o hacer uso de ambas herramientas simultáneamente.

La Ley 3/2014 de transparencia y buen gobierno de La Rioja, establece en su artículo 10 la obligación de publicar los datos sobre contratación y datos estadísticos sobre las formas de adjudicación. De acuerdo con la información observada en la página de transparencia de la Universidad, a septiembre de 2019 tan solo constan los datos relativos hasta 2017, en el primer caso, y hasta 2016 en el segundo.

II.2.4. Cumplimiento de la normativa sobre contratación

II.2.4.1 Consideraciones generales

1) Régimen Jurídico

La fiscalización de la contratación pública de la Universidad de La Rioja se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La contratación de la Universidad durante el periodo fiscalizado ha quedado sujeta al citado TRLCSP y, en cuanto no se oponga a él RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

La Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y que deroga la Directiva 2014/18/CE, sobre coordinación de procedimientos de adjudicación de contratos de obras, servicios y suministros y la Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2014/17/CE, resultaron de directa aplicación al haber vencido el 18 de marzo de 2016 el plazo de transposición¹⁶.

Asimismo, la Unión Europea (UE) mediante una Decisión del Consejo de 2 de agosto de 2016, formuló a España una advertencia para que adoptase, entre otras, medidas para reforzar la política de contratación pública, en la medida que la considera un elemento cualitativo de las finanzas públicas. La Decisión estableció en su parte dispositiva que España debe establecer un marco que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública a fin de garantizar la eficiencia económica y un elevado nivel de competencia. Las medidas a adoptar deben incluir mecanismos de control a priori y a posteriori para la contratación pública al objeto de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.

¹⁶ Sobre su entrada en vigor, ver Resolución de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (BOE de 17 de Marzo de 2016)

Con fecha 17 de diciembre de 2013 se publicó la Resolución de 10 de diciembre 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hacía público el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, aprobando la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

Resulta de aplicación a la Universidad de La Rioja la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 3/2014 de transparencia y buen gobierno de La Rioja que, conforme a su artículo 2.1.c), resulta de aplicación a las Universidades

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 33 de dedicado a los contratos de las Administraciones públicas establece la posibilidad de que en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de sus órganos de contratación y, en relación con la ejecución de los contratos que celebren, puedan establecer condiciones especiales con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

2) Alcance

La Instrucción de remisión de información sobre contratación obliga a los órganos de contratación a remitir una relación de todos los contratos celebrados en el ejercicio precedente, excluidos los contratos menores. Además, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP, se determinan los contratos, según tipo y cuantía, cuyos expedientes, debidamente extractados, deben ser remitidos asimismo al Tribunal de Cuentas. En cumplimiento de todo ello, la Universidad de La Rioja ha remitido adecuadamente al Tribunal las Relaciones Certificadas acreditativas de la contratación celebrada durante el ejercicio 2016 y 2017.

En la relación anual de contratos formalizados por la Universidad de La Rioja correspondientes al ejercicio 2016 y remitida al Tribunal de Cuentas, consta la realización de 11 contratos por importe de 2.053.239 euros, de los que 2 eran de servicios y 9 de suministros. La remisión de sus extractos al Tribunal de Cuentas, por razón de su naturaleza y cuantía, tan solo resulta obligatoria en 1 contrato de servicios. En la relación anual de 2017 figuran 9 contratos por importe de 5.325.058 euros, de los que 1 era de obras, 4 de servicios, y 4 de suministros. La remisión obligatoria de sus extractos al Tribunal de Cuentas por razón de su naturaleza y cuantía tan solo resultaba exigible en 2 de los contratos de servicios.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 39.1 de la LFTCu, se han seleccionado para su fiscalización y se han examinado 3 contratos adjudicados durante el ejercicio 2016 con un importe total de 1.644.723,96 euros y 5 contratos del año 2017 por importe de 5.100.285,51 euros, que suponen el 40 % del número total de comunicados y el 91 % de su importe, habiendo incluido todos aquellos cuyo extracto de expediente ha sido remitido al Tribunal de Cuentas.

En los contratos, que se relacionan en el Anexo 4, se han examinado los correspondientes extractos de los expedientes administrativos, comprensivos de las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, inclusive, aunque, una vez examinados y a instancia de este Tribunal, se remitió diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se ha obtenido el resultado que a continuación se expone.

II.2.4.2. Resultados de la Fiscalización. Observaciones Comunes.

1) *Cumplimiento de la obligación legal de remisión de documentación al Tribunal de Cuentas e información sobre los contratos remitidos para su fiscalización.*

El artículo 29 del TRLCSP regula la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas estableciendo que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato exceda de determinados importes según el tipo de contrato. Igualmente han de comunicarse al Tribunal de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados; todo ello sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes en relación con los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

Por su parte, el artículo 40.2 de la LFTCu establece que los centros, organismos o entidades que hubieran celebrado contratos de los indicados en el artículo 39 de la misma ley, enviarán anualmente al Tribunal una relación de los mismos, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos otros que acrediten su cumplimiento o extinción, sin perjuicio de remitir al Tribunal cualesquiera otros que aquél les requiera.

La Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por el Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2013, concreta la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los citados artículos 29 del TRLCSP y 40.2 de la LFTCu.

Del examen realizado, verificando la documentación recogida en el perfil del contratante de la Universidad y en la página de transparencia ha podido constatarse el cumplimiento de la Instrucción general citada en el párrafo anterior y de las normas de transparencia en lo que se refiere a la contratación.

2) *Preparación de los contratos.*

A) Justificación de la necesidad

La primera actuación para comprobar si se ha justificado o no la inversión de fondos públicos y el consiguiente gasto público que la mayoría de los contratos implica consiste en verificar la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente. Por ello, en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, se otorga una significativa relevancia a este extremo. Estableciéndose en los mismos que todo expediente de contratación ha de comenzar con esta justificación.

En relación con esta cuestión, en los expedientes examinados resulta reseñable cuanto sigue:

1.- Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de adecuación de espacios interiores del edificio Vives de la Universidad de La Rioja (número 5 del ejercicio 2017). A estos efectos, el informe justificativo de su necesidad establece *“la finalidad principal de la obra es realizar un aprovechamiento más racional y ordenado de los espacios.... Igualmente es necesario disminuir el flujo de personas en las plantas superiores... Para conseguir un aumento de la seguridad de evacuación de los asistentes dentro del mismo...”*, de donde se desprende el objetivo perseguido pero no la necesidad pública a la que responde la contratación.

2.- En las propuestas de tramitación del contrato de suministro de equipamiento informático (número 3/2016) no constan las razones por las que era necesaria la adquisición de las cámaras objeto de cada expediente en las fechas y en las cuantías señaladas. La justificación es genérica e imprecisa, de hecho, la determinación de la cuantía o número de los mismos se encuentra en el PPT, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, que requieren que esta justificación se realice en las actuaciones preparatorias del contrato, antes, en cualquier caso, de la incorporación al PPT. Igual crítica se repite en relación con los contratos 3 y 4 /2017.

3.- Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la Universidad de La Rioja (número 5 del ejercicio 2016), basada en la competencia de la Universidad de la prestación del servicio público de la educación y el fomento de la formación integral de la comunidad universitaria. Unida a la crítica anterior, aunque se invoca la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades, no se justifica suficientemente la conveniencia de no ampliación de los mismos, necesario también para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 de la LCSP/ 22 del TRLCSP, teniendo en cuenta la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios. Igual crítica se repite en relación con los contratos 1 y 2 /2017 relativos a los servicios de vigilancia y limpieza, respectivamente, de los edificios y dependencias de la universidad.

Unida a la crítica anterior, sería conveniente analizar la amplitud del objeto del contrato "mantenimiento integral" al incluir diversas prestaciones que pudieron ser objeto, al menos, de licitación en lotes diversos, facilitando con ello el acceso a la licitación de PYMES y evitando que las únicas empresas con capacidad para licitar sean grandes empresas o UTES, lo cual podría afectar a la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas que constituyen uno de los principales objetivos de la nueva normativa de contratación Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2016, tal y como en estas se establece y ya preveía el artículo 22.2 del TRLCSP. Igualmente podrían haberse establecido lotes en los contratos 1 y 2/2017 sobre servicios de vigilancia y limpieza.

A estos efectos el principio recogido en el considerando 2 de los de la Directiva 2014/24/UE, del siguiente tenor *"Con ese fin, deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública adoptadas a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes."*

Con la finalidad de facilitar la participación de las PYME en la contratación pública, la Directiva 2014/24/UE, en sus considerandos 78 y 79, señala que la contratación pública debe adaptarse a las PYME siendo preciso alentar a los poderes adjudicadores a utilizar el código de mejores prácticas titulado "Código europeo de buenas prácticas para facilitar el acceso de las PYME a los contratos públicos", que ofrece orientaciones acerca de cómo aplicar el régimen de contratación pública de forma que se facilite la participación de las PYME. A tal efecto, para aumentar la competencia, anima a los poderes adjudicadores a dividir grandes contratos en lotes de modo que, cuando decida que ello no es conveniente, el informe específico o los pliegos deben incluir una indicación de las razones que expliquen la elección hecha por el poder adjudicador. Se trata pues de un cambio radical respecto del régimen jurídico anterior recogido en el artículo 86.3 TRCSP donde se exigía lo contrario, esto es, la justificación de la división en lotes.

El artículo 46 de la citada Directiva regula la división del contrato en lotes en el sentido antes mencionado, por un lado faculta a los poderes adjudicadores a adjudicar mediante lotes y, por otro, les obliga a "indicar las principales razones por las que han decidido no subdividir en lotes".

El principio de concurrencia tiende a facilitar la competencia en la contratación permitiendo la adjudicación mediante división del objeto en lotes, intensificando la participación de licitadores. Sin embargo, si bien es cierto que la división en lotes intensifica la competencia, no lo es menos que la falta de división en lotes no implica en todo caso la existencia de una restricción al principio de libre concurrencia. La decisión de no dividir en lotes el objeto de un contrato corresponde al órgano de contratación que deberá motivar su decisión.

La Directiva 2014/24/UE, en el Considerando 59, advierte que la agregación y la centralización de las compras deben supervisarse para evitar una excesiva concentración de poder adquisitivo, evitar la colusión y proteger la transparencia, la competencia y las posibilidades de acceso al mercado de las PYME.

Por otra parte siendo principios generales de la nueva regulación en materia de contratos mejorar la transparencia, favorecer la igualdad de oportunidades y la no discriminación, promover la libre concurrencia, garantizar el acceso real de la PYME a la licitación, la defensa de la competencia, se debe justificar suficientemente la decisión de no dividir en lotes un contrato que abarca a varios centros y tiene un cúmulo de prestaciones cuyas características –tamaño, ubicación, contenidos desigual, sin que consten razones que impidan la división en lotes. Sin embargo, los Pliegos que rigen esta licitación y en general el expediente instruido, no justifica la no división en lotes del objeto contractual, por lo que no se acomoda a lo establecido en el artículo 46 de la Directiva 24, también recogido posteriormente en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en lo que se refiere a la justificación de la no división en lotes del conjunto de las prestaciones que integran el objeto del contrato. Igualmente, en el caso de los contratos 1 y 2/2017 relativos a los servicios de vigilancia y limpieza, respectivamente, de los edificios y dependencias de la UR, tampoco consta en el expediente el informe que justifique la no procedencia de su división en lotes a pesar de referirse a varios edificios y permitirlo por tanto su objeto.

B) Criterios de adjudicación e informes de valoración.

La nueva Directiva 2014/24/UE38 de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública impone, en su artículo 67, el criterio de la oferta económicamente más ventajosa, determinada sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate. Los criterios de adjudicación no tendrán por efecto conferir al poder adjudicador una libertad de decisión ilimitada y garantizarán la posibilidad de una competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En la cláusula 20 del PCAP del contrato de suministro de equipamiento informático para cubrir necesidades de puestos de trabajo (número 3 del ejercicio 2017) se incluyen como criterios de adjudicación el precio (57 puntos), las mejoras (35 puntos) y las garantías (8 puntos), calificando a los 3 criterios como automáticos. Por su parte, el criterio de garantías es objeto de un desglose que en algunos supuestos requiere un análisis o interpretación técnica, lo que podría alterar el carácter automático asignado.

Unido a lo manifestado en el apartado anterior, del análisis del acta número 3 de la mesa de fecha 18 de mayo de 2017 no se aprecia claramente que se proceda a la apertura del sobre de los criterios técnicos antes del económico ya que al hacer referencia a este hecho se remite al Anexo I, en el que figura un cuadro con puntuaciones que incluyen todos los criterios, económicos y técnicos, esta actuación podría alterar el orden establecido en los artículos 80 a 84 del RGLCAP.

C) Otras incidencias

a) Se aprecia la utilización, en la mayor parte de los contratos analizados, de modelos de pliegos particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliego, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación y resultan aplicables indistintamente a contratos con diversos objetos y prestaciones. Sin embargo, la excesiva ambigüedad de los modelos aprobados exige dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con un prolijo y en ocasiones confuso clausulado en los denominados cuadros de datos técnico-administrativos que deja sin contenido la mayor parte del modelo aprobado. Así, será en estos “cuadros de datos técnicos” o como es el caso “cuadro resumen”, donde se fijen concretamente los requisitos de acceso a la licitación; las garantías, su exclusión o importe; los plazos de duración de los contratos y su régimen de prórrogas; las penalidades por incumplimiento; las circunstancias modificativas, cuya incidencia jurídica no es valorada por los informes de las Asesorías al no estar concretamente incluidos en los modelos indicados.

Pues bien, los informes de la Asesoría Jurídica emitidos respecto de los concretos pliegos se limitan a indicar que el Pliego aprobado se ajusta al modelo aprobado, lo que resulta cierto en cuanto al modelo empleado pero no necesariamente respecto del concreto cuadro de datos técnico-administrativos, lo que impide considerar cumplida la exigencia de haber sometido a Informe del Servicio Jurídico los PCAP completos de cada uno de los contratos.

b) En el contrato de suministro de licencias de software para la virtualización de aplicaciones (número 4 del ejercicio 2017), se constituyó la fianza definitiva mediante la retención del precio con fundamento en el artículo 96.2 del TRLCSP. De conformidad con el contenido del citado precepto es admisible esta forma de constitución de la fianza siempre que así se prevea en los PCAP, estableciendo la forma y condiciones de retención. Sin embargo, el contenido de la cláusula 16 del PCAP tan sólo menciona que el importe de la fianza definitiva será del 5 %, sin alusión a la forma de constitución, por lo tanto, no se considera válidamente constituida¹⁷.

c) En el contrato de suministro de energía eléctrica (número 1 del ejercicio 2016), se procedió a comprobar la solvencia económica y financiera de los licitadores después de la propuesta de adjudicación. De conformidad con los artículos 74 y siguientes del TRLCSP así como de los artículos 80 a 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la solvencia se debería comprobar a través del análisis del contenido del sobre “C”, con anterioridad a la apertura de la oferta económica y con anterioridad a la fase de propuesta de adjudicación¹⁸. Además el PCAP aportado no reúne los requisitos exigidos por el artículo 148.4.f) del TRLCSP por cuanto no incluye la información relativa al dispositivo electrónico utilizado en la subasta electrónica. Por último, el denominado Cuadro Resumen que completa el PCAP, al igual que el PPT, fueron incorporados a aquél con posterioridad a la aprobación del expediente de contratación y una vez ordenado el inicio del proceso de adjudicación, según se desprende del último párrafo de ambos documentos, por lo que no pudieron ser conocidas por el órgano de contratación las concretas prestaciones y procedimientos electrónicos al inicio del expediente.

d) En el contrato de suministro de licencias campus Microsoft para la Universidad de La Rioja (número 2/2016) existe una contradicción en relación con las fechas de la propuesta de adjudicación que es de fecha 21 de marzo de 2016 y la del informe de valoración que es de fecha 4 de mayo de 2016.

e) En el anuncio de publicación de la licitación del contrato de servicio de limpieza de los edificios y dependencias de la UR (número 2/2017) se fijó como fecha límite para la presentación de las

¹⁷ El PCAP remite al cuadro resumen, que, en los términos recogidos en el Informe, no contiene ninguna referencia al empleo de este medio de constitución de la garantía. Las alegaciones presentadas por la universidad remitiéndose a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación general a los contratos de suministros también recogen la necesidad de una justificación expresa para la constitución de la fianza en la forma establecida en el contrato.

¹⁸ El apartado 11.3.3. del PCAP prevé que los requisitos de capacidad y solvencia deberán acreditarse con anterioridad a la adjudicación del contrato al igual que lo exige el artículo 146 TRLCSP, sin que este hecho se haya producido.

ofertas el 18 de octubre de 2016. En el certificado de ofertas recibidas de fecha 19 de octubre de 2016 se establece que se han presentado 6 ofertas el 18 de octubre de 2016 y 12 ofertas el siguiente 19 de octubre. Por otra parte, en otra certificación de ofertas fechada el 20 de octubre de 2016 se indica que se enviaron por fax 3 ofertas por lo que, salvo que se acredite que fueron enviadas en plazo por correo o telemáticamente y se anunció por el empresario el envío en los términos del artículo 80 del RGLCAP, hay que entender que fueron enviadas fuera de plazo y en consecuencia no debería haberse admitido en la licitación.

3) Ejecución de contratos

A) Contratos de obras.

El contrato de obras de adecuación de espacios interiores del edificio Vives de la Universidad de La Rioja (número 5 del ejercicio 2017) se formalizó el 6 de julio de 2017 por un precio de 224.714 euros y un plazo de ejecución de 2 meses. El 17 de julio de 2017 se levantó Acta de Comprobación del Replanteo positiva, por lo que atendiendo a la duración del contrato, las obras deberían finalizar el 17 de septiembre de 2017.

Han sido remitidas a este Tribunal tres certificaciones con sus relaciones valoradas así como las consiguientes facturas debidamente conformadas.

La primera certificación y factura son de 31 de julio de 2017 por un importe de 25.441 euros, la segunda de 31 de agosto por un importe de 157.081 euros y la tercera y final es de 10 de octubre de 2017 por un importe de 86.522 euros. Finalmente, las obras fueron recepcionadas el 17 de octubre de 2017.

De conformidad con los hechos descritos se desprende un retraso en el plazo de ejecución del contrato.

B) Contratos de servicios.

El contrato de servicio de vigilancia de los edificios y dependencias de la UR (número 1/2017 del Anexo 4) se formalizó en julio de 2017 por un precio de 1.391.427 euros y un plazo de ejecución de 48 meses.

De conformidad con la cláusula segunda del documento de formalización: *“El empresario emitirá con periodicidad mensual, con fecha final de mes al que corresponda, una única factura con el desglose siguiente:*

- a) *Servicios ordinarios*
- b) *Servicios extraordinarios.*
- c) *Servicios de mantenimiento.*
- d) *Servicios de planimetría de los planes de autoprotección y virtualización.*
- e) *Los servicios anteriormente enumerados se facturarán por las horas efectivamente prestadas en el periodo al que corresponda de conformidad con los siguientes precios.....”*

El estudio de la documentación de ejecución remitida a este Tribunal no desprende el cumplimiento de los requisitos enumerados en el párrafo anterior.

II.2.5. Cumplimiento de la obligación por parte de la universidad de establecer un sistema de contabilidad analítica¹⁹

II.2.5.1 Marco legal

El establecimiento por parte de la universidad de un sistema de contabilidad analítica está relacionado estrechamente con tres cuestiones diferentes, como son: la relación que debe existir entre el precio del servicio público universitario y su coste, afectando por tanto al procedimiento de fijación y modificación de los precios públicos relativos a estudios conducentes a títulos oficiales; el modelo de financiación ordinaria de las universidades, y finalmente, la política de becas, ayudas y créditos para el estudiante universitario, los cuales se analizan a continuación por separado.

A) La relación entre el precio del servicio público universitario y su coste estaba establecida en un primer momento de manera implícita en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU), al señalar en su art. 54.3.b) el procedimiento para el establecimiento de las tasas académicas y demás derechos de la siguiente manera: “En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Esta situación inicial dependía de dos variables: por un lado, si la Comunidad Autónoma en cuestión había o no asumido las competencias en materia de educación superior; y por otro, la consideración de precio público establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, al disponer en su disposición adicional 5ª que “las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo”. En este ámbito territorial, la Ley 6/2002, de 18 octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja no resulta de aplicación a los precios públicos universitarios, al estar ausente en la misma toda mención a los mismos, ni estar incluida la universidad en el ámbito de aplicación del art. 2. Únicamente cabe aplicar la disposición por la que “una vez determinados los bienes, servicios o actividades retribuíbles, la fijación y revisión de los elementos sustantivos se efectuará mediante Orden de la Consejería competente”.

Con la promulgación de la LOU la situación descrita cambió levemente, al hacerse explícita la relación precio y coste en el art. 81, el cual disponía en su versión inicial que “los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio”. Esto no obstante, en la práctica no se apreció en el modelo autonómico de fijación de precios un cambio sustancial. En términos generales, el proceso comprendía los siguientes hitos:

- En primer lugar, la Conferencia General de Política Universitaria fijaba una horquilla de incremento de los precios para toda España, en los últimos años entre el valor del Índice de Precios al Consumo (IPC) del mes de abril, como umbral mínimo, y dicho valor más cuatro puntos como máximo.
- En segundo lugar, cada Comunidad Autónoma escogía el incremento que deseaba aplicar a los precios públicos, dentro de los umbrales establecidos, fijando además el carácter de esta subida, es decir, si se aplicaba a todos los estudios o se distinguía en función del grado de experimentalidad asignado a cada uno de ellos.

¹⁹ Con motivo de la Resolución de 28 de abril de 2015 de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en la que se instaba al Tribunal de Cuentas a “Realizar en relación con el ejercicio 2017 un Informe, memoria o nota sobre el estado de la implantación por las Universidades Públicas del sistema de contabilidad analítica, en sustitución del previsto en la Resolución de esta Comisión de 25 de noviembre de 2009”, se han incluido en las actuaciones presentes un seguimiento particularizado a fin de verificar la situación actual sobre el estado de la implantación del referido sistema de contabilidad analítica en el ejercicio 2017, respecto del curso académico correspondiente 2017/2018.

Con el Real Decreto-ley 14/2012, al modificar el art. 81.3 de la LOU, se estableció la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación de servicios académicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional -grado y máster-, estableciendo como novedad que los mismos se fijaran incorporando determinados márgenes de los costes del servicio prestado.

En cuanto al momento de su efectiva aplicación, no se incorporó en el texto legal una fecha concreta de entrada en vigor de esta nueva redacción del art. 81.3 de la LOU, salvo la entrada en vigor de la norma establecida con carácter general, es decir, "entrará en vigor el día siguiente al de su publicación". Esto no obstante, en el art. 7 del citado Real Decreto-ley 14/2012 relativo a la "Financiación de las becas y ayudas al estudio", como veremos más adelante, al regular un sistema transitorio de esta financiación, dispuso un horizonte temporal al señalar que "hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016", fecha en la que todo el sistema universitario debería contar con una contabilidad analítica a estos efectos.

Esta situación descrita respecto de los precios públicos de las matrículas se ha vuelto a modificar mediante dos leyes dictadas en parte con posterioridad a los ejercicios fiscalizados: la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Mediante la primera de las leyes citadas se suavizó la franja de los costes en el caso de Enseñanzas de Máster no habilitantes para el ejercicio de actividades profesionales, de manera que se disminuye la participación del estudiante en el coste en todas las matrículas -primera, segunda o más-. Posteriormente se han visto afectados los estudios de grado a través de la segunda de las leyes citadas, de manera que se suprimió el porcentaje mínimo de cobertura del coste del grado en primera matrícula, pasando del 15 % al 0 %.

B) Modelo de financiación ordinaria de las universidades

Con la reforma operada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU (LOMLOU), apareció por primera vez, y de manera explícita, la necesidad de implantar un sistema de costes, si bien relacionándolo con la financiación ordinaria de las universidades a recibir de sus respectivas CCAA, al redactarse la Disposición adicional octava de la LOU con el siguiente tenor: "En el plazo máximo de un año, la Conferencia General de Política Universitaria, previo informe del Consejo de Universidades, elaborará un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior", todo ello bajo la rúbrica "Del modelo de financiación de las Universidades públicas". Este modelo de costes no se ha llegado a aprobar hasta la fecha. Por su parte, el citado art. 79.1 de la LOU señala que "Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad."

C) Repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario

Como consecuencia del derecho a la educación consagrado en el artículo 27 de la Constitución, existe un derecho subjetivo de todos los estudiantes a obtener la provisión pública de los bienes y servicios necesarios en el marco del Sistema Educativo, lo que se ha ido plasmando en la legislación orgánica estatal -art. 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), por el que se reconoce a los estudiantes un derecho básico "a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural"; o los artículos 2.bis.3.e) y 19 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), y la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de

diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en las que se hace una referencia expresa a las becas y ayudas al estudio mediante el denominado Sistema Estatal de Becas y Ayudas al Estudio; y finalmente, el art. 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU).

Efectivamente, en el ámbito universitario el art. 45 de la LOU, a fin de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, establece que “el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos”. Como contrapartida para la financiación recibida por las universidades públicas, la LOMLOU de 2007 introdujo, en la Disposición Adicional decimonovena, Compensación de precios públicos, el que “Cualquier reducción de tasas universitarias regulada por la Administración competente será compensada anualmente en los presupuestos de la universidad mediante transferencias”.

El marco legal de las ayudas al estudio se contiene en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, entre las que se incluyen las becas para cursar las enseñanzas conducentes al título universitario oficial de Grado y las de Máster universitario, señalando en su art. 6 que “Las cuantías de las becas y ayudas, así como de sus diferentes componentes, se fijarán antes de cada curso académico atendiendo a las disponibilidades presupuestarias”²⁰.

En aplicación de la doctrina constitucional, que reconoce al Estado la potestad normativa básica para regular los parámetros precisos que aseguren la igualdad en el acceso a las citadas becas y ayudas, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas, se dictó el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, que establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas. En dicha norma se crea la distinción entre becas y ayudas no territorializadas, cuya competencia corresponde enteramente al Estado, y que tras pronunciamientos del Tribunal Constitucional han quedado reducidas a las becas destinadas a los estudiantes que cursen estudios en centros dependientes de la Administración General del Estado -la UNED y el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), estudiantes de Ceuta y Melilla y de los centros españoles en el exterior-, y las denominadas becas territorializadas, respecto de las cuales el Estado establece la normativa básica y las Comunidades Autónomas el desarrollo legislativo y su ejecución.

En su Disposición transitoria segunda, relativa a la compensación a las universidades por la exención de matrícula, según redacción dada por el Real Decreto 293/2016, de 15 julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2016-17, se estableció que “Cuando las Administraciones educativas no proporcionen los datos del coste económico desagregado de cada una de las titulaciones oficiales ofertadas por sus Universidades públicas, basado en la información proporcionada por su contabilidad analítica, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se determinará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril de medidas urgentes de racionalización del gasto educativo”.

Efectivamente, al regular la financiación de las becas y ayudas al estudio, el art. 7.1 del citado Real Decreto-ley 14/2012 estableció el siguiente sistema de financiación: distribuye “el coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio” entre los Presupuestos Generales del Estado, que “financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza”, y los presupuestos de las Comunidades Autónomas,

²⁰ Con motivo de la entrada en vigor de la reforma de la LOU realizada por el Real Decreto-ley 14/2012 citado, la primera disposición en esta materia fue el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

que “financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza”.

Como sistema transitorio, ya señalado, el art. 7.2 dispuso que “Hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado será el precio público vigente para cada titulación en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Estas cantidades se actualizarán cada curso mediante la aplicación del coeficiente que determine la Conferencia General de Política Universitaria”.

En el citado Real Decreto 293/2016 se señala expresamente en su exposición de motivos que el referido régimen transitorio establecido por el Real Decreto-ley 14/2012 sería de aplicación hasta que todas las universidades hubieran implantado sistemas de contabilidad analítica, añadiendo que “Dado que dicho sistema no se ha puesto en marcha todavía, resulta preciso prorrogar el mencionado modelo transitorio de cálculo del importe de la financiación que deben aportar los presupuestos generales del Estado a la compensación de la exención de matrícula de cada becario”, sistema que es el actualmente vigente²¹, todo ello sin perjuicio de las dudas que suscita esta prórroga al invadir este Real Decreto la regulación básica de cuestiones fundamentales previstas en la Ley, como es el momento o plazo de implantación de sistemas de contabilidad analítica previsto de manera categórica en el art. 7.2 Real Decreto-ley 14/2012.

II.2.5.2 Resultados de la fiscalización

A) Como se viene señalando en informes anteriores, la universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica, posponiendo sucesivamente el momento de su implantación, sin que la universidad haya determinado la estimación para la incorporación definitiva de un modelo de contabilidad analítica.

En resumen, el proceso de implantación comienza desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley con la creación de una unidad dentro del Servicio de Gestión Financiera y Presupuestos, formada por dos personas, para llevar a cabo las tareas de personalización del modelo CANOA a la UR, habiendo enviado dicho modelo de personalización a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para su validación, y en “ambas ocasiones se ha recibido el informe solicitando una revisión en profundidad del modelo propuesto”. En la actualidad señala la universidad que “se continúa desarrollando el modelo adaptado a las modificaciones y propuestas contenidas en el nuevo modelo surgido del grupo de trabajo, teniendo previsto poder completar el mismo para los datos del ejercicio 2019”.

Respecto de la necesaria tutela de este proceso de implantación de la contabilidad analítica entre las distintas administraciones competentes, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU, la CA manifiesta que para la promulgación de la orden que fija los precios públicos recaba previamente los datos necesarios a la universidad “para comprobar que los precios son acordes a los márgenes de cobertura establecidos en la normativa existente”. Por su parte, la universidad señala que el cauce establecido se refiere a la incorporación en “los presupuestos de cada ejercicio las relaciones de puestos de trabajo y la estimación de costes de las mismas, así como el anexo con los puestos de nuevo ingreso”, a fin de proceder a la comprobación de “su adecuación a los límites previstos en la ley de presupuestos generales autonómica”. De la documentación aportada no se desprende un especial ejercicio de tutela en el proceso de implantación, que se ha desarrollado en su práctica totalidad con los medios de la universidad.

²¹ Como se observa en la normativa dictada con posterioridad: el Real Decreto 726/2017, de 21 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2017-2018, y se modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, y el Real Decreto 951/2018, de 27 julio, respecto del curso 2018-2019.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, ya se ha señalado la ausencia de una regulación sustantiva en la ley autonómica que regula los precios públicos de los servicios universitarios. De esta manera, queda indeterminada la aplicación de la regla general por la que toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos debe ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el importe propuesto y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

La CA señala que para la publicación de las órdenes correspondientes a cada curso académico recaba de la UR los “datos obtenidos a partir de la contabilidad analítica establecida en el modelo CANOA”, de manera que en “su estudio de estimación de costes, a partir de un coste total derivado de la contabilidad patrimonial y de los ajustes por diferencias con la contabilidad financiera, se calcula un importe total de los costes a repartir. Partiendo del coste global mencionado, una vez efectuados los repartos establecidos según los mapas de procesos de la contabilidad analítica, se reflejan los costes de los grandes grupos de actividades finalistas de la Universidad agrupados en: docencia, investigación y otros. Las estimaciones de costes realizadas con posterioridad se efectúan de forma agrupada, distinguiendo entre las titulaciones de grado, de postgrado habilitantes para el ejercicio de profesiones y de postgrado profesionalizantes. Dentro de cada tipo de titulación además se distingue también el coeficiente de estructura docente asociado a cada titulación, puesto que dicho coeficiente es el que determina el precio público a satisfacerse en la matrícula. Por lo tanto, los márgenes de cobertura se justifican no por titulación sino por coeficiente de estructura docente, es decir, se agrupa por precio público a aplicar según grupos de titulaciones”.

Por su parte, la universidad señala que es a partir del curso 2017/18 cuando se han empleado los “datos procedentes del sistema de contabilidad analítica de la Universidad”, ya que para el curso 2016-2017 se emplearon “unas técnicas estimativas lejanas al modelo CANOA”. Analizada la documentación aportada no se estima adecuada la imputación de costes efectuada, aunque hay que valorar positivamente la aproximación realizada por la universidad en sus cálculos realizados.

Con el objeto de realizar un estudio sobre la evolución de las variables relacionadas con el modelo de financiación desde la implantación en 2012 de los porcentajes de cobertura en los precios públicos del correspondiente coste del servicio académico, se expone a continuación la información pertinente facilitada por la universidad, donde figuran los ingresos por financiación pública básica recibidos y los ingresos por precios públicos correspondientes a cada curso académico, junto con el factor de homogeneización correspondiente, es decir, la ponderación de estos indicadores por el número de estudiantes de cada curso²². Se completa el cuadro con los datos relativos a las enseñanzas de grado y máster.

²² La referencia al ejercicio económico se corresponde al curso académico que se inicia en el mismo, es decir, el ejercicio 2016 se corresponde con el curso académico 2016/17, por la imposibilidad de imputar la transferencia anual recibida de la CA a los dos cursos que se suceden en un mismo ejercicio.

CUADRO 20 FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA Y PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIANTE

	EJERCICIO/ CURSO					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA	32.429	31.433	32.375	31.934	32.686	33.562
FINANCIACIÓN POR PRECIOS PÚBLICOS	4.992	4.992	4.992	4.992	4.992	4.992
ESTUDIANTES MATRICULADOS	5.392	5.025	4.603	4.457	4.280	4.293
FINANCIACIÓN PÚBLICA BÁSICA/ESTUDIANTES	6,01	6,26	7,03	7,16	7,64	7,82
PRECIOS PÚBLICO/ESTUDIANTES	0,93	0,99	1,08	1,12	1,17	1,16
PRECIOS PÚBLICOS POR GRADO	4.865	4.730	4.294	4.260	3.942	3.873
PRECIOS PÚBLICOS POR MÁSTER	127	170	168	341	447	563
ESTUDIANTES MATRICULADOS EN GRADO	2.968	3.467	3.622	3.684	3.637	3.611
ESTUDIANTES MATRICULADOS EN MÁSTER	114	143	239	361	369	425
PRECIOS PÚBLICOS GRADO/ESTUDIANTES GRADO	1,64	1,36	1,19	1,16	1,08	1,07
PRECIOS PÚBLICOS MÁSTER/ESTUDIANTES MÁSTER	1,11	1,19	0,70	0,94	1,21	1,32

Fuente: Universidad. Las cifras económicas están expresadas en miles de euros.

Como se observa en el cuadro anterior, el esfuerzo tanto de la CA como la aportación del estudiante medido por los precios públicos satisfechos ha ido incrementándose en todos los ejercicios, pero de manera más intensa en la aportación de la CA, con un incremento del 30 %, frente al 24 % del estudiante. Si particularizamos a cada estudio oficial, la evolución en el periodo analizado en el caso de grado refleja una disminución de la aportación del estudiante del 34 %, mientras que en el caso de máster la tendencia es creciente del 19 %.

De las consideraciones anteriores cabe concluir que la necesidad de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia -beca indirecta o parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-. Todo ello complementado, como luego se señala, con una adecuada política de becas y ayudas al estudio, para evitar situaciones sociales regresivas.

Como se viene señalando en sucesivos informes, el sistema establecido en la CA debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado.

B) Ante la ausencia de una ley autonómica de universidades que desarrolle la LOU, la concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación con fecha 21 de marzo de 2016 del Protocolo de financiación plurianual para el período 2016-2019 en el que se establece un marco estable de financiación plurianual que amplíe la autonomía financiera de la Universidad y se garantizan los recursos financieros necesarios para su adecuado

funcionamiento. Para ello, se acuerda que la financiación de la UR desde los Presupuestos Generales de la CAR para ese periodo se articulará a través de dos modalidades: una financiación básica, destinada a financiar el área de funcionamiento general de la universidad y el área para infraestructuras y equipamiento. Recoge el área de funcionamiento general de la universidad, con una dotación para el conjunto del periodo de 130.759 miles de euros. La aportación que el Gobierno de la Rioja destina para el año 2016 es de 31.725 miles de euros y para el año 2017 de 32.270 miles de euros, y el área de infraestructuras y equipamientos, con una cantidad global mínima de 4.000 miles de euros; y una financiación condicionada, que contempla varias áreas sujetas a objetivos. Este protocolo se hizo efectivo mediante la firma el 3 de mayo de 2017 de un Convenio general, a desarrollar en convenios específicos, aumentándose la financiación destinada a la puesta en marcha de nuevas infraestructuras y equipamientos a 4.600 miles de euros.

El acuerdo de financiación fijó los siguientes compromisos adquiridos por la Comunidad autónoma de La Rioja respecto de la universidad.

CUADRO 21 MODELO DE FINANCIACIÓN

	2016	2017	2018	2019
SUBVENCIÓN BÁSICA	31.725.287	32.359.793	33.006.989	33.667.128
Subvención nominativa	31.725.287	32.359.793	33.006.989	33.667.128
SUBVENCIÓN COMPLEMENTARIA	984144	859664	859664	859664
Financiación condicionada	984144	859.664	859.664	859.664
SUBVENCIÓN DE INVERSIONES	960.760	1.201.999	1.201.999	1.201.999
General Infraestructuras	960.760	1.201.999	1.201.999	1.201.999
TECHO GASTO DE PERSONAL	33.670.191	34.421.456	35.068.652	35.728.791

Fuente: CA. Las cifras están expresadas en euros.

Teniendo en cuenta que el modelo de financiación debe ser un instrumento a medio y largo plazo que facilite la adopción de medidas adecuadas de gestión por parte de las universidades destinatarias, y debe aportar asimismo transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, cabe valorar positivamente la aprobación de los contratos programa.

Por último, cabe señalar que de acuerdo con la evolución observada en el conjunto de CCAA respecto de los distintos modelos de financiación, el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en su implementación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU²³.

C) Para analizar las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio en el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario, se ha solicitado a la universidad la documentación pertinente, que se expone en el siguiente cuadro.

²³ Como se ha señalado en sucesivos informes de fiscalización, también desde esta perspectiva debe acometerse una necesaria actualización de la LOU, que aborde la suficiencia financiera de las universidades desde una perspectiva más amplia que integre la demanda de estudios y la adaptación de la oferta educativa tanto en grado como en estudios de postgrado, el régimen jurídico del PDI y su régimen de dedicación, junto con la distribución de competencias, entre otros aspectos relevantes, que evite disfuncionalidades y la heterogeneidad desde la perspectiva del conjunto del sistema universitario español.

CUADRO 22 EVOLUCIÓN DE LA BECA POR ESTUDIANTE

CURSO	COMPENSACIÓN / ESTADO BECARIOS (1)	COMPENSACIÓN /COMUNIDAD AUTÓNOMA BECARIOS (3)	ESTUDIANTES CON BECA (4)	BECA /ESTUDIANTE (1)+(3)/(4)	BECA ESTADO /ESTUDIANTE	BECA CA/ESTUDIANTE
2012/13	828.654,53	18.110,11	856	989,21	968,05	21,16
2013/14	913.720,60	33.605,58	955	991,96	956,78	35,19
2014/15	925.398,17	36.910,12	976	985,97	948,15	37,82
2015/16	1.002.815,11	49.531,69	1.037	1014,80	967,03	47,76
2016/17	952.230,36	56.648,81	989	1020,10	962,82	57,28
2017/18	944.505,82	48.035,47	985	1007,66	958,89	48,77

Fuente: Universidad. Las cifras económicas están expresadas en euros.
No se ha dispuesto la compensación del estado por familia numerosa.

Del cuadro anterior se observa la evolución en general negativa en los cursos analizados del importe estatal y de la correspondiente ayuda en función de los estudiantes con beca, que pasa de una beca de 968 euros en el curso 2012/13 a otra de 956,78 euros justo en el curso siguiente, y finaliza en el periodo estudiado con un importe de 958,89 euros. También se observa la evolución positiva de la parte autonómica, pasando de 21,16 a 48,77 euros el importe de la beca en el inicio y final del periodo, lo que supone una variación del 130 %. Como se ha señalado, a consecuencia de las necesidades de consolidación fiscal desde el curso 2013-2014 el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto establece un nuevo sistema de becas y ayudas al estudio de carácter general, reduciendo componentes de beca que, tras este RD, quedan establecidos en las de cuantías fijas a la beca de matrícula, la beca ligada a la renta (beca salario), la beca ligada a la residencia y la beca básica; mientras que la de componente variable resulta de la ponderación de la nota media del expediente del estudiante y de su renta familiar.

Para los fines propuestos, se ha utilizado únicamente la cuantía fija para beca de matrícula, es decir, la consistente en la exención de precios públicos y tasas por servicios académicos, dirigida a todos los solicitantes que cursen estudios universitarios y que cumplan los requisitos económicos y académicos establecidos en la correspondiente convocatoria²⁴.

Se ha observado que el sistema transitorio establecido no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA. Como se ha señalado, la finalidad de la reforma del art. 81 de la LOU residía en incrementar el esfuerzo fiscal del estudiante, para posibilitar un ahorro en el modelo de financiación vía transferencias a cargo de la administración autonómica. La incidencia de este sistema en el caso de exención total en el pago de matrícula reside en que el Estado compensa a las universidades en función de unos parámetros -"igual a la del precio público fijado para la titulación correspondiente en el curso 2011/2012, actualizada en un 1 %"-, de manera que "cuando la cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a la Universidad pública resultase inferior al coste de las becas de matrícula... corresponderá a dicha comunidad autónoma compensar a las Universidades públicas por la diferencia, de modo que el beneficiario de la beca quede efectivamente exento de cualquier obligación económica". Por lo tanto, el efecto de la subida de los precios públicos se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado.

Por lo tanto, cabe concluir con respecto a las posibles repercusiones de la fijación de precios públicos según el coste del servicio que la finalidad de la reforma no se ha cumplido ante las dificultades habidas en la implantación de un modelo de costes, de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario.

²⁴ Este componente por beca ya existía antes de la reforma. Otros componentes de las ayudas al estudio, como la cuantía fija ligada a la renta del solicitante, de 1.500 euros en los ejercicios fiscalizados, sí sufrieron importantes recortes, al sustituir al anterior componente de compensación, que podía revestir la modalidad de beca salario para los estudiantes de grado, por 3.500 euros, o la ayuda compensatoria dirigida a estudiantes de máster, por 2.550 euros.

Finalmente, hay que señalar que las últimas reformas de los Estatutos de Autonomía han incluido las becas y las ayudas al estudio como una submateria concreta dentro del derecho a la educación en general, y a la enseñanza universitaria en particular, lo que ha motivado, con respecto a la distribución competencial señalada por distintos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, que las Comunidades Autónomas hayan establecido programas de ayudas propios, complementarios del estatal y financiados con sus propios presupuestos.

En este sentido, la CA manifiesta que financia anualmente a la UR en virtud de lo dispuesto en la Orden 2/2013, de 22 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas complementarias para la realización de estudios universitarios fuera de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el cuadro siguiente se muestra la evolución de otras ayudas al estudio autonómicas concedidas durante el periodo establecido, que complementan las ayudas estatales al estudio universitario.

CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE OTRAS AYUDAS AL ESTUDIO AUTONÓMICAS

(euros)

CURSO	IMPORTES DEVENGADOS
2012/2013	18.110,11
2013/2014	33.605,58
2014/2015	36.910,12
2015/2016	49.531,69
2016/2017	56.648,81
2017/2018	48.035,47

Fuente: CA.

II.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

II.3.1. Actividad docente

La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 3.1 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la universidad. En el desarrollo de este epígrafe se realiza una comparación entre las evoluciones observadas por el conjunto de universidades públicas y la propia de la universidad²⁵.

²⁵ La oferta educativa realizada en la Escuela universitaria de enfermería se ha incluido como propia de la UR, en atención al articulado del convenio de colaboración entre la CA y la universidad, como se señala en el apartado I.5 de este informe.

II.3.1.1 Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 29 titulaciones oficiales de forma presencial en los cursos fiscalizados, entendidos como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional, sin existir variación alguna respecto del anterior.

En el cuadro siguiente se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas.

CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE TITULACIONES OFICIALES

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	1.959	2.924	4.883	1.988	2.682	4.670	29	1	(242)	(8)	(213)	(4)
Artes y Humanidades	341	409	750	344	366	710	3	0,9	(43)	(10,5)	(40)	(5,3)
Ciencias	214	369	583	218	327	545	4	1,9	(42)	(11,4)	(38)	(6,5)
Ciencias de la Salud	226	397	623	226	362	588	0	0,0	(35)	(8,8)	(35)	(5,6)
CC Sociales y Jurídicas	594	1.044	1.638	603	981	1.584	9	1,5	(63)	(6,0)	(54)	(3,3)
Ingenierías y Arquitectura	584	705	1.289	597	646	1.243	13	2,2	(59)	(8,4)	(46)	(3,6)
Total UR	19	10	29	19	10	29	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Artes y Humanidades	3	0	3	3	0	3	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias	3	2	5	3	2	5	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ciencias de la Salud	1	0	1	1	0	1	0	0,0	0	0,0	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	7	4	11	7	4	11	0	0,0	0	0,0	0	0,0
Ingenierías y Arquitectura	5	4	9	5	4	9	0	0,0	0	0,0	0	0,0

Fuente: MECD y Universidad

En cuanto a la evolución del total de títulos ofertados, en el conjunto de UUPP se observa que el crecimiento total de titulaciones ofrecidas en el Sistema Universitario Español (SUE) creció levemente un 2,5 % en el curso 2016-17 y se redujo un 0,7 % en el curso académico siguiente, lo que muestra la estabilidad producida en la oferta desde el inicio de la implantación del Plan de Bolonia y la creación del EEES²⁶, y la tendencia a la estabilización y ralentización en la oferta de planes educativos. Sólo se aprecia una evolución creciente en la implantación de dobles titulaciones en grado y másteres oficiales, con un crecimiento en el último curso de un 10,4 % y un 33,9 %, respectivamente.

En la universidad fiscalizada, como se ha señalado, no se produce ninguna variación en el periodo. La UR tiene establecidos 22 programas de doctorado regulados por la normativa anterior, ya extinguidos. Por otro lado, la universidad ha implantado en el periodo 10 programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011.

En cuanto al número de programaciones conjuntas, es decir, aquellas titulaciones acordadas en virtud de convenios aprobados entre varias universidades que afecten a las titulaciones ofertadas, hay que señalar que la universidad imparte 2 másteres interuniversitarios, y 2 programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de doctor, en cada curso respectivamente.

²⁶ Todos los datos del conjunto del SUE se han extraído de la plataforma del SIU, como se ha señalado en la introducción del Informe.

II.3.1.2 Plazas ofertadas

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en los dos cursos ascienden a 1.407, sin variaciones respecto del curso anterior, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente. La oferta de plazas de la universidad se concentra en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 56 % del total de plazas ofertadas.

CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	226.889	118.245	345.134	225.345	120.165	345.510	(1.544)	(0,7)	1.920,00	1,6	376,00	0,1
Artes y Humanidades	26.943	12.629	39.572	26.855	12.516	39.371	(88)	(0,3)	(113)	(0,9)	(201)	(0,5)
Ciencias	17.345	10.914	28.259	17.474	10.673	28.147	129	0,7	(241)	(2,2)	(112)	(0,4)
Ciencias de la Salud	29.257	12.647	41.904	29.388	12.393	41.781	131	0,4	(254)	(2,0)	(123)	(0,3)
CC Sociales y Jurídicas	100.648	54.458	155.106	99.366	57.144	156.510	(1.282)	(1,3)	2.686,00	4,9	1.404,00	0,9
Ingenierías y Arquitectura	52.696	27.597	80.293	52.262	27.439	79.701	(434)	(0,8)	(158)	(0,6)	(592)	(0,7)
Total UR	1.000	407	1.407	1.000	407	1.407	0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Artes y Humanidades	75	0	75	75	0	75	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ciencias	100	47	147	100	47	147	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ciencias de la Salud	75	0	75	75	0	75	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	525	260	785	525	260	785	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Ingenierías y Arquitectura	225	100	325	225	100	325	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0

Fuente: MECD y Universidad.

En la universidad no existe variación alguna, mientras que en el ámbito estatal se aprecia también cierta estabilidad respecto de las plazas ofertadas, sobre todo en los estudios de grado, aunque cualitativamente se observa un aumento de casi un 5 % en la oferta de estudios de máster en Ciencias Sociales y Jurídicas Ingenierías y Arquitectura en detrimento de las plazas ofertadas en Ciencias y Ciencias de la Salud. Los estudios de máster aumentan ligeramente en el conjunto estatal, cerca del 2 %, debido al aumento en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, en detrimento del resto de ramas.

II.3.1.3 Estudiantes matriculados de nuevo ingreso

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados en la enseñanza presencial asciende a 1.159 y 1.220, respectivamente, cuyo detalle y evolución se reflejan en el siguiente cuadro.

CUADRO 26 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	220.058	76.714	296.772	216.260	81.461	297.721	(3.798)	(1,7)	4.747	6,2	949	0,3
Artes y Humanidades	24.397	7.509	31.906	23.788	7.874	31.662	(609)	(2,5)	365	4,9	(244)	(0,8)
Ciencias	17.726	6.003	23.729	17.444	6.234	23.678	(282)	(1,6)	231	3,8	(51)	(0,2)
Ciencias de la Salud	30.848	8.881	39.729	30.803	9.341	40.144	(45)	(0,1)	460	5,2	415	1,0
CC Sociales y Jurídicas	99.959	39.688	139.647	98.334	42.945	141.279	(1.625)	(1,6)	3.257	8,2	1.632	1,2
Ingenierías y Arquitectura	47.128	14.633	61.761	45.891	15.067	60.958	(1.237)	(2,6)	434	3,0	(803)	(1,3)
UR	974	185	1.159	955	265	1.220	(19)	(2,0)	80	43,2	61	5,3
Artes y Humanidades	73	0	73	76	0	76	3	4,1	0	0,0	3	4,1
Ciencias	111	17	128	101	12	113	(10)	(9,0)	(5)	(29,4)	(15)	(11,7)
Ciencias de la Salud	79	0	79	78	0	78	(1)	(1,3)	0	0,0	(1)	(1,3)
CC Sociales y Jurídicas	525	130	655	514	205	719	(11)	(2,1)	75	57,7	64	9,8
Ingenierías y Arquitectura	186	38	224	186	48	234	0	0,0	10	26,3	10	4,5

Fuente: MECD y Universidad

En la universidad se produce un aumento global de algo más del 5 %, disminuyendo los alumnos matriculados en grado y aumentando significativamente los de máster, aunque continúa siendo insuficiente la demanda en proporción a la oferta. Esta situación es similar a la que se ha producido en el conjunto estatal, donde se aprecia un incremento en todas las titulaciones de máster, y una disminución, aunque en menor medida, en las de grado.

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Artes y Humanidades	0,97	N/A	0,97	1,01	N/A	1,01	0,04	4,1	0,00	0,00	0,04	4,1
Ciencias	1,11	0,36	0,87	1,01	0,26	0,77	(0,10)	(9,0)	(0,10)	(27,8)	(0,1)	(11,5)
CC de la Salud	1,05	N/A	1,05	1,04	N/A	1,04	(0,01)	(1,0)	0,00	0,00	(0,01)	(1,0)
CC Sociales y Jurídicas	1,00	0,50	0,83	0,98	0,79	0,92	(0,02)	(2,00)	0,29	58,00	0,09	10,84
Ingenierías y Arquitectura	0,83	0,38	0,69	0,83	0,48	0,72	0,00	0,00	0,10	26,32	0,03	4,35
Total Universidad	0,97	0,45	0,82	0,96	0,65	0,87	(0,01)	(1,03)	0,20	44,44	0,05	6,10

Fuente: Universidad. N/A: no aplicable.

La UR presenta un buen índice de satisfacción de la oferta en las titulaciones de grado, siendo más baja en las de máster, en las que ha mejorado sensiblemente en el periodo, hasta situarse en torno al 65 %, si bien continúa habiendo un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda en este tipo de titulaciones.

II.3.1.4 Estudiantes matriculados

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 3.925 y 3.947, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 28 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	906.273	114.242	1.037.782	902.812	122.692	1.027.519	(3.461)	(0,4)	8.450	7,4	(10.263)	(1,0)
Artes y Humanidades	90.441	11.347	102.298	90.468	11.790	102.307	27	0,0	443	3,9	9	0,0
Ciencias	70.151	7.602	78.142	70.813	8.193	79.011	662	0,9	591	7,8	869	1,1
Ciencias de la Salud	138.600	12.173	151.138	138.446	13.002	151.495	(154)	(0,1)	829	6,8	357	0,2
CC Sociales y Jurídicas	408.131	55.421	467.513	406.720	59.503	466.579	(1.411)	(0,3)	4.082	7,4	(934)	(0,2)
Ingenierías y Arquitectura	198.950	27.699	238.691	196.365	30.204	228.127	(2.585)	(1,3)	2.505	9,0	(10.564)	(4,4)
Total UR	3.638	287	3.925	3.610	337	3.947	(28)	(0,8)	50	17,4	22	0,6
Artes y Humanidades	258	2	260	241	0	241	(17)	(6,6)	(2)	(100,0)	(19)	(7,3)
Ciencias	333	19	352	365	13	378	32	9,6	(6)	(31,6)	26	7,4
Ciencias de la Salud	307	0	307	313	0	313	6	2,0	0	0,0	6	2,0
CC Sociales y Jurídicas	2.032	184	2.216	2.008	237	2.245	(24)	(1,2)	53	28,8	29	1,3
Ingenierías y Arquitectura	708	82	790	683	87	770	(25)	(3,5)	5	6,1	(20)	(2,5)

Fuente: MECD y Universidad.

De manera similar al conjunto de UUPP, la universidad presenta una disminución en estudiantes de grado y un aumento en los de máster, en este último caso muy por encima de la media estatal, sobre todo en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que en el curso 2016/17 ascienden a un total de 274, si bien los matriculados al amparo del RD 99/2011 son solo 205, de los cuales 27 son alumnos de nuevo ingreso. Los alumnos matriculados en programas de normativas anteriores a extinguir tenían que defender la tesis antes de febrero 2016, ya que sus programas se extinguieron en la fecha indicada, tal y como establece la Disposición Transitoria Primera del RD 99/2011, por lo que parte de los mismos han optado por pasarse a la nueva normativa, lo que explica el aumento habido en el curso 2017/18, donde ascienden a 257 estudiantes. El perfil de los estudiantes es bastante igualitario en ambos cursos, con una proporción ligeramente superior de hombres, 51 %, respecto a las doctorandas. Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente.

CUADRO 29 DETALLE DOCTORANDOS RD 99/2011

Cursos	Curso	Curso	Total Variación	
	2016-2017	2017-2018	Total	%
Estudiantes matriculados	205	257	52	25,37
Estudiantes matriculados dentro del primer año desde la matrícula	94	79	(15)	(15,96)
Estudiantes que tienen asignado director de tesis	205	257	52	25,37
Estudiantes que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	187	229	42	22,46
Estudiantes que suspendieron la primera evaluación	16	18	2	12,50
Estudiantes que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	11	14	3	27,27

Fuente: Universidad

El aumento habido en el curso fiscalizado se explica tanto por la implantación de nuevos programas como porque los matriculados en los programas de normativas anteriores a extinguir (RD 778/1998, RD 56/2005 y parte de los RD 1393/2007), tenían que defender la tesis antes del 11 de febrero 2016, ya que sus programas se extinguieron en la fecha indicada, tal y como establece la Disposición Transitoria Primera del RD 99/2011, por lo que parte de los mismos han optado por pasarse a la nueva normativa.

II.3.1.5 Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la universidad se da en titulaciones de Ciencias sociales y jurídicas, con un 50 % del total de los créditos matriculados en el curso 2016/17, que se eleva al 58 % en 2017/18. La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una ligera tendencia media creciente de un 1 %, que se ha producido fundamentalmente en las ramas de Ciencias sociales y jurídicas y de Ingenierías y Arquitectura, frente al descenso observado en el ámbito estatal.

CUADRO 30 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	53.200.136	5.355.251	58.555.387	52.640.650	5.693.575	58.334.225	(559.487)	(1,1)	338.325	6,3	(221.162)	(0,4)
Artes y Humanidades	5.588.423	494.114	6.082.537	5.511.754	507.503	6.019.256	(76.669)	(1,4)	13.388	2,7	(63.281)	(1,0)
Ciencias	4.060.337	382.649	4.442.985	4.086.572	401.178	4.487.749	26.235	0,6	18.529	4,8	44.764	1,0
Ciencias de la Salud	8.974.154	601.656	9.575.810	8.865.391	633.910	9.499.301	(108.762)	(1,2)	32.254	5,4	(76.508)	(0,8)
CC Sociales y Jurídicas	24.220.289	2.639.129	26.859.418	23.990.209	2.842.791	26.832.999	(230.080)	(0,9)	203.661	7,7	(26.419)	(0,1)
Ingenierías y Arquit.	10.356.935	1.237.703	11.594.638	10.186.725	1.308.195	11.494.919	(170.211)	(1,6)	70.492	5,7	(99.718)	(0,9)
Total UR	205.393	13.121	218.514	204.303	17.083	221.384	(1.090)	(0,5)	3.962	30,2	2.872	1,3
Artes y Humanidades	33.834	60	33.894	13.566	0	13.566	(20.268)	(59,9)	(60)	(100,0)	(20.328)	(60,0)
Ciencias	19.556	1.054	20.610	20.190	705	20.895	634	3,2	(349)	(33,1)	285	1,4
Ciencias de la Salud	18.531	0	18.531	18.669	0	18.669	138	0,7	0	0	138	0,7
CC Sociales y Jurídicas	99.605	8.992	108.597	114.805	12.648	127.453	15.200	15,3	3.656	40,7	18.856	17,4
Ingenierías y Arquit.	33.867	3.015	36.883	37.073	3.730	40.802	3.206	9,5	715	23,7	3.921	10,6

Fuente: MECD y Universidad

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados en las titulaciones oficiales de grado y máster, pone de manifiesto un comportamiento similar entre ambas, aumentando tanto los alumnos como los créditos matriculados, aunque estos últimos en mayor proporción.

La universidad ha aportado solo la información de la tasa de rendimiento respecto de las titulaciones de grado, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente.

CUADRO 31 TASA DE RENDIMIENTO

(CURSO 2016-17)				
	Grado		Máster	
Rama enseñanza	Total Univ. Públicas Presenciales	UR	Total Univ. Públicas Presenciales	UR
Artes y Humanidades	0,80	0,84	0,87	sd
Ciencias	0,76	0,71	0,91	sd
Ciencias de la Salud	0,89	0,95	0,94	sd
CC Sociales y Jurídicas	0,81	0,80	0,90	sd
Ingenierías y Arquitectura	0,68	0,67	0,89	sd
TOTAL	0,79	0,78	0,90	sd

(CURSO 2017-18)				
	Grado		Máster	
Rama enseñanza	Total Univ. Públicas Presenciales	UR	Total Univ. Públicas Presenciales	UR
Artes y Humanidades	0,80	0,84	0,87	sd
Ciencias	0,76	0,71	0,92	sd
Ciencias de la Salud	0,88	0,94	0,93	sd
CC Sociales y Jurídicas	0,80	0,79	0,92	sd
Ingenierías y Arquitectura	0,68	0,69	0,87	sd
TOTAL	0,79	0,78	0,91	sd

Fuente: MECD y Universidad. sd: sin datos

De la confrontación con los datos disponibles del total estatal para el curso fiscalizado, hay que señalar que la tasa de rendimiento de la universidad es superior en las titulaciones de grado en las ramas de Arte y Humanidades y Ciencias de la salud, más baja en la rama de Ciencias y muy similar en el resto de ramas y en la tasa global.

II.3.1.6 Estudiantes egresados

El número de estudiantes egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 855 y 866, respectivamente. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor porcentaje se da en la rama de Ciencias sociales y jurídicas, con más del 60 % en ambos ejercicios, cuyo detalle figura en el cuadro siguiente.

CUADRO 32 EVOLUCIÓN DE ESTUDIANTES EGRESADOS

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2016-2017			Curso 2017-2018			Total Variación					
	Grado	Máster	Total	Grado	Máster	Total	Grado	%	Máster	%	Total	%
Total UUPP Presenciales	141.902	60.960	202.862	142.424	68.075	210.499	522	0,4	7.115	11,7	7.637	3,8
Artes y Humanidades	13.734	5.731	19.465	13.677	6.262	19.939	(57)	(0,4)	531	9,3	474	2,4
Ciencias	10.447	4.839	15.286	10.538	5.318	15.856	91	0,9	479	9,9	570	3,7
Ciencias de la Salud	25.376	7.538	32.914	25.551	8.150	33.701	175	0,7	612	8,1	787	2,4
CC Sociales y Jurídicas	66.065	32.728	98.793	66.382	36.911	103.293	317	0,5	4.183	12,8	4.500	4,6
Ingenierías y Arquitectura	26.280	10.124	36.404	26.276	11.434	37.710	(4)	(0,0)	1.310	12,9	1.306	3,6
Total UR	656	199	855	640	226	866	(16)	(2,4)	27	13,6	11	1,3
Artes y Humanidades	57	2	59	43	0	43	(14)	(24,6)	(2)	(100,0)	(16)	(27,1)
Ciencias	38	18	56	55	12	67	17	44,7	(6)	(33,3)	11	19,6
Ciencias de la Salud	65	0	65	85	0	85	20	30,8	0	0,0	20	30,8
CC Sociales y Jurídicas	380	142	522	364	182	546	(16)	(4,2)	40	28,2	24	4,6
Ingenierías y Arquitectura	116	37	153	93	32	125	(23)	(19,8)	(5)	(13,5)	(28)	(18,3)

Fuente: MECD y Universidad

Respecto a la evolución, los estudiantes egresados en la UR se han incrementado ligeramente de un curso a otro, debido fundamentalmente al aumento de un 14 % de los egresados en máster, ya que los de grado han disminuido en el periodo. Esta evolución se sitúa ligeramente por debajo de la media estatal, aunque el comportamiento en la mayoría de las ramas es completamente dispar a los registros estatales.

Las tesis leídas en estudios de doctorado en los cursos fiscalizados ascienden a 44 y 20 respectivamente, de las cuales han sido leídas por mujeres el 52 % y el 40 % respectivamente. La mayor parte corresponden a la horquilla de edad entre 26/35 años; en torno al 90 % de los doctorandos de la universidad son españoles.

II.3.1.7 Grado de internacionalización

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU), lo que se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO 33 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN

	Curso 2016-2017				Curso 2017-2018			
	Total	España	U.E.	Otros	Total	España	U.E.	Otros
Total SUE	1.545.732	1.432.192	38.656	74.884	1.569.543	1.442.568	42.202	84.773
Grado	1.284.041	1.227.116	26.855	30.070	1.274.309	1.212.964	28.681	32.664
Máster	190.143	151.385	7.448	31.310	209.754	166.200	8.264	35.290
Doctorado RD 99/204	71.548	53.691	4.353	13.504	85.480	63.404	5.257	16.819
Total UUPP Presenciales	1.291.934	1.209.428	25.217	57.289	1.292.527	1.202.096	26.929	63.502
Grado	1.099.097	1.057.688	16.665	24.744	1.077.709	1.034.831	17.144	25.734
Máster	124.892	100.866	4.373	19.653	133.824	107.314	4.742	21.768
Doctorado RD 99/204	67.945	50.874	4.179	12.892	80.994	59.951	5.043	16.000
Total UR	4.207	4.023	72	112	4.290	4.077	73	140
Grado	3.638	3.491	60	87	3.610	3.445	62	103
Máster	368	355	5	8	423	403	5	15
Doctorado RD 99/204	201	177	7	17	257	229	6	22

Fuente: MECED

De la información anterior se observa una evolución positiva en la universidad tanto en las titulaciones de grado y máster, como en estudios de doctorado. Si lo comparamos con el conjunto de UUPP, donde se dan incrementos del 10 % frente al 16 % de la universidad, la evolución de la universidad se sitúa por encima de la evolución estatal en todos los tipos de estudio, principalmente en los de máster.

II.3.2. Actividad investigadora

La LOU regula la investigación y la transferencia del conocimiento como dos funciones básicas, inseparables e ineludibles de la universidad, de manera que el Real Decreto 420/2015, de 29 mayo, por el que se regula la creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios exige como requisitos básicos para la creación y reconocimiento de las universidades, tanto públicas como privadas, el contar con una programación investigadora adecuada con un PDI suficiente y con una adecuada cualificación, así como las instalaciones, los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de las citadas funciones.

Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) configura al sector Enseñanza Superior como un agente destacado del sistema que regula, junto con el papel realizado por los Organismos Públicos de Investigación (OPIs), Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, el desarrollo y la innovación de nuestro país, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

En el marco de la estrategia europea 2014-2020 se establecieron las estrategias de investigación e innovación nacionales y regionales para la especialización inteligente -llamadas estrategias de

RIS3²⁷-, configuradas como un factor clave para el desarrollo regional, dotadas con un presupuesto total de alrededor de 280 billones de euros a repartir entre las mismas, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Para ello, resulta necesario que cada una de las regiones haya diseñado previamente una estrategia regional de innovación -conocido en este ámbito geográfico como RIS3 La Rioja²⁸-.

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que se ajusten de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada. Los indicadores se han agrupado de acuerdo con dos criterios bien diferenciados, como son los relacionados con los recursos empleados y aplicados por un lado, y los más estrechamente vinculados con la producción científica y la transferencia de conocimiento, por otro.

II.3.2.1 La actividad investigadora desde la vertiente de los recursos empleados y aplicados

Existe una relación directa entre los fondos que se destinan a la investigación con los logros obtenidos, si bien hay que señalar que la actividad investigadora en general resulta afectada por el carácter plurianual de la misma, por lo que resulta preciso estudiar la evolución del gasto junto con la captación de fondos para dicha actividad.

1) *Perspectiva del Gasto*

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 13.260 millones de euros en 2016, frente al gasto del ejercicio anterior que ascendió a 13.172 millones de euros, lo que supuso un aumento del 0,7 %. En 2017, ascendió a 14.063 millones de euros, por lo el aumento fue del 6 %. No obstante este crecimiento, si comparamos el esfuerzo realizado en este tipo de gasto según la evolución del Producto Interior Bruto (PIB), se observa una pérdida de peso relativo, al pasar del 1,22 % en el ejercicio 2015 al 1,19 % en 2016, y un 1,20 % en 2017. Esta disminución se ha venido produciendo desde el año 2010, en el que se alcanzó un porcentaje del 1,40 %.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D por sector de ejecución y según el origen de los fondos en el ejercicio fiscalizado y su correspondiente anterior.

²⁷ Research and innovation strategies for smart specialisation.

²⁸ Todas las regiones españolas cuentan con una estrategia de desarrollo vigente hasta el 2020, en los que se aprecia la importancia del papel de las universidades como agentes cualificados en innovación.

CUADRO 34 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D EN ESPAÑA. EJERCICIOS 2015 – 2017

(miles de euros)

Ejercicio 2015						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.171.807	40,9	4,3	45,8	0,9	8,0
Admón. Pública	2.520.417	82,3	0,3	6,0	1,4	9,9
Enseñanza Superior	3.703.884	71,8	14,4	5,7	0,9	7,1
Empresas	6.920.014	9,4	0,4	81,9	0,5	7,9
IPSFL	27.492	24,0	0,5	24,8	48,3	2,3
Ejercicio 2016						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	13.259.769	40,0	4,4	46,7	0,9	8,1
Admón. Pública	2.452.775	83,1	0,2	5,6	2,0	9,1
Enseñanza Superior	3.648.812	71,8	15,7	5,1	1,0	6,3
Empresas	7.125.973	8,9	0,0	82,2	0,2	8,6
IPSFL	32.209	21,3	0,7	24,1	46,5	7,3
Ejercicio 2017						
Sector de ejecución	Total	Origen de los fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
TOTAL	14.051.632	38,9	4,3	47,7	0,8	8,2
Admón. Pública	2.495.023	82,6	0,2	5,9	1,9	9,4
Enseñanza Superior	3.808.958	71,6	15,8	5,2	1,1	6,4
Empresas	7.717.438	8,8	0,0	82,3	0,2	8,7
IPSFL	30.213	20,5	1,0	35,8	29,1	14,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

El sector que más incremento ha experimentado en la ejecución de gasto en I+D ha sido el de empresas, con un aumento en 2016 respecto a 2015 de casi un 3 %, y en 2017 de un 8,3 %. El sector administración pública experimenta una ligera disminución en 2016, que prácticamente recupera en 2017, situación similar a la producida en el sector Enseñanza Superior, si bien la recuperación experimentada en 2017 es algo superior. Si particularizamos esta evolución producida en la Enseñanza Superior a la experimentada en las universidades públicas, resulta una disminución del 2,7 % en 2016 y un incremento en 2017 del 4,1 %.

En cuanto al origen de los fondos dedicados a I+D, se observa en el ejercicio 2017 que, pese a que el total de los gastos en I+D han aumentado respecto a 2016 un 6 %, la aportación de la Administración Pública a dicho gasto ha disminuido un 3,1 %.

Respecto de los gastos de investigación en la universidad fiscalizada hay que señalar que la misma los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica". El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en los ejercicios 2016 y 2017 y su evolución.

CUADRO 35 EVOLUCIÓN GASTO PRESUPUESTARIO. PROGRAMA 541A

(miles de euros)

Programa Año 2016				Programa Año 2017				Variación créditos definitivos		Variación obligaciones reconocidas	
Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Capítulo	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas	Importe	%	Importe	%
1	1.209	1.013	946	1	1.382	1.260	1.239	247	24,4	293	31,0
2	233	283	220	2	161	221	183	(62)	(21,8)	(37)	(16,9)
4	203	289	245	4	160	239	203	(51)	(17,6)	(42)	(17,1)
6	322	3.749	1.312	6	372	3.186	1.560	(563)	(15,0)	248	18,9
TOTAL	1.967	5.334	2.723	TOTAL	2.075	4.906	3.185	(428)	(8,0)	462	17,0

Fuente: Universidad

En comparación con el ejercicio 2015, se produce en la universidad un importante descenso tanto respecto de los créditos definitivos como a las obligaciones reconocidas en los gastos de investigación. En el ejercicio 2017 continúa la tendencia descendiente respecto a los créditos definitivos, sin embargo las obligaciones reconocidas aumentan un 17 %. Las modificaciones presupuestarias han ascendido en los ejercicios 2016 y 2017 a 3.367 y 2.831 miles de euros, respectivamente, lo que en términos relativos supone un incremento de un 171 % y un 136 %, respectivamente, aunque bastante inferior al registrado en 2015, en que alcanzó más de un 400 %. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la actividad investigadora realizada por la universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de incorporaciones de crédito, o cuando se genera el ingreso que la financia respecto de las convocatorias del ejercicio.

Por otro lado, como se viene señalando en sucesivos informes, este programa presupuestario no recoge la totalidad del gasto de personal asociado a esta función en el capítulo adecuado, sino que figura en parte en el capítulo 6, por 561 miles de euros y 499 miles de euros respectivamente.

2) Perspectiva de los fondos captados

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponde en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, junto con las políticas comunitarias en la materia -especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y la consolidación del Espacio Europeo de Investigación, todo ello sin perjuicio del desarrollo de programas propios por parte de las universidades.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades hay que señalar que, en términos generales, proceden de los fondos propios, es decir, los procedentes de tasas académicas y precios públicos o venta de servicios que no son de I+D; los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública recibida a través de las convocatorias de proyectos de investigación con financiación competitiva y contratos y subvenciones de I+D; la obtenida de empresas, de Instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL), de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

La evolución de los fondos que financian los gastos en I+D interna en nuestro país, particularizada para el conjunto de universidades públicas, se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 36 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN GASTOS I+D DE LAS UUPP

(miles de euros)

	2015	2016	2017	Variación 2015-16		Variación 2016-17	
				Número	%	Número	%
Fondos propios	352.642	371.480	395.826	18.838	5,3	24.346	6,6
Fondos generales universitarios	1.945.199	1.884.023	2.015.095	(61.176)	(3,1)	131.072	7,0
Financiación pública	651.207	656.874	622.654	5.667	0,9	(34.220)	(5,2)
De la administración del Estado	383.783	381.768	314.983	(2.015)	(0,5)	(66.785)	(17,5)
De las administraciones autonómicas	253.838	263.465	290.890	9.627	3,8	27.425	10,4
De las administraciones locales	13.586	11.641	16.781	(1.945)	(14,3)	5.140	44,2
Financiación de empresas	163.082	141.373	144.108	(21.709)	(13,3)	2.735	1,9
Financiación de universidades y otros centros de enseñanza superior	4.005	3.389	5.123	(616)	(15,4)	1.734	51,2
Financiación de instituciones privadas sin fines de lucro	24.461	26.021	28.886	1.560	6,4	2.865	11,0
Financiación del resto del mundo	234.217	199.740	207.252	(34.477)	(14,7)	7.512	3,8
De programas de la Unión Europea	189.603	155.937	171.675	(33.666)	(17,8)	15.738	10,1
Otros fondos procedentes del resto del mundo	44.614	43.803	35.577	(811)	(1,8)	(8.226)	(18,8)
TOTAL	3.374.813	3.282.900	3.418.944	(91.913)	(2,7)	136.044	4,1

Fuente: INE

En 2016, los fondos destinados a I+D en las universidades públicas experimentaron una reducción del 2,7 %, debido fundamentalmente a la disminución de los fondos generales universitarios en un 3,1 %, de la financiación de empresas en un 13,3 % y de la financiación procedente de programas de la Unión Europea, en un 17,8 %.

En 2017 se produjo una recuperación de los fondos totales al haberse incrementado tanto los fondos generales universitarios en un 7 % como los fondos propios en un 6,6 % y los procedente de programas de la Unión Europea en un 10,1 %, lo que compensó el acusado descenso del 17,5 % de la financiación pública procedente de la administración del Estado.

En el cuadro siguiente se detalla la financiación captada a través de los proyectos de investigación gestionados por la universidad.

CUADRO 37 EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN CAPTADA POR LA UNIVERSIDAD

(miles de euros)

Financiación Captada	EJERCICIO		Variación	
	2016	2017	Importe	%
Vía Contractual				
Financiación Empresarial	563	371	(192)	(34,1)
Financiación Pública Estatal	0	17	17	N/A
Financiación Pública Autonómica	167	113	(54)	(32,3)
Financiación Pública Local	7	56	49	700,0
Otros	0	3	3	N/A
Vía Concurrencia Competitiva				
Financiación Pública Estatal	987		(987)	(100,0)
Financiación Pública Autonómica	0	22	22	N/A
Financiación Pública Local	0	0	0	
Financiación Programas Unión Europea	381	53	(328)	(86,1)
Otros	9	105	96	1.066,7

Del cuadro anterior se observa el importante descenso de la financiación captada, en la que la financiación para proyectos en vía contractual disminuye un 24 %, a pesar de que el número de proyectos vigentes de estas características aumenta un 38 % en relación con el ejercicio anterior. En la vía competitiva se registra un descenso aún mayor en la financiación captada, un 87 %, aunque en este caso también aumenten el número de proyectos en un 29 %.

II.3.2.2 La actividad investigadora desde la vertiente de la producción científica

La selección de indicadores y sus correspondientes resultados para la universidad se han agrupado en tres ítems bien delimitados:

- La estructura organizativa, es decir, el conjunto de medios materiales e instrumentales puestos a disposición de esta actividad, expresado en el número de centros (Institutos, etc), departamentos y grupos de investigación catalogados, por un lado, y la evolución del personal dedicado a I+D, con el detalle según sean investigadores o personal de apoyo, por otro.
- Los indicadores de la actividad científica e innovadora, de acuerdo con estas dos funciones principales atribuidas por la LOU a la universidad.

En el cuadro siguiente se muestran los valores de cada uno de los indicadores propuestos facilitados por la universidad, cuya evolución y tratamiento se realiza para cada apartado antes señalado.

CUADRO 38 INDICADORES DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA E INNOVADORA DE LA UNIVERSIDAD

	EJERCICIO			Variación 2015/2016		Variación 2016/2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
Organización Actividad investigadora							
Nº de Centros (Institutos, etc)	6	6	6	0	0,0	0	0,0
Nº de Departamentos	11	11	11	0	0,0	0	0,0
Nº de grupos de investigación catalogados	62	64	65	2	3,2	1	1,6
Personal Investigador	378	394	404	16	4,2	10	2,5
Personal de apoyo de actividad investigadora	23	24	24	1	4,3	0	0,0
Indicadores Actividad Investigadora							
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	11	6	7	(5)	(45,5)	1	16,7
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	11	6	7	(5)	(45,5)	1	16,7
Nº de spin off creadas	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Nº de publicaciones científicas	696	562	469	(134)	(19,3)	(93)	(16,5)
Nº de sexenios reconocidos	37	24	44	(13)	(35,1)	20	83,3

Fuente: Universidad

1) Estructura organizativa

En cuanto a la organización prevista por la UR para el desarrollo de la investigación, sus Estatutos establecen que la investigación podrá realizarse de manera individual y, preferentemente, en grupos de investigación, reconocidos por la universidad, en Departamentos, en Institutos Universitarios de Investigación y en otras estructuras, necesarias para el desarrollo de la actividad investigadora, atribuyendo a los Departamentos la competencia de promover, coordinar, desarrollar y evaluar los planes de investigación, así como informar sobre la creación o supresión de grupos de investigación. Además, los Institutos Universitarios de Investigación están reconocidos como centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

El Consejo de Gobierno de la universidad aprobó en el 2004 la normativa de grupos de investigación, de manera que pueden ser integrantes el PDI de la UR; el personal de los Institutos Universitarios de Investigación propios, mixtos e interuniversitarios de la UR y el Personal Investigador regulado por el Real Decreto 63/2006, o por la norma que lo sustituya, no pudiendo incluirse el personal en formación o contratado por obra o servicio vinculado a una subvención para investigación. El grupo tendrá un responsable que deberá estar en posesión del título de Doctor, y ejercerá como representante y coordinador del mismo.

La actividad investigadora de la universidad está dirigida por el Vicerrectorado de Investigación, contando como servicio de apoyo el Servicio de Gestión de la Investigación. Como unidades de investigación están establecidas las siguientes:

- La Fundación de la Universidad de La Rioja que desde el ejercicio 2007 asume la gestión de los proyectos desarrollados al amparo del art. 83, al desaparecer la OTRI.
- Los Centros propios de Investigación constituidos, que no han experimentado variaciones en el periodo: Instituto de Ciencias de la Vid y el Vino, Centro de Investigación en Lenguas Aplicadas,

Centro de Investigación en Informática, Estadística y Matemáticas, Centro de Investigación en Síntesis Química, Centro de Investigación Aplicada y Multidisciplinar del Vino y de la Agroalimentación, y el Centro de Investigación y Desarrollo de Derechos Fundamentales, Políticas Públicas y Ciudadanía Democrática.

En la UR no existe una planificación expresa de la Investigación, sino que los grupos de investigación existentes en la misma concurren a las convocatorias competitivas que puedan existir, tanto regionales, nacionales, como internacionales, especialmente a las convocatorias correspondientes al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y a los Programas Marco de la Unión Europea. Como puede observarse en el cuadro anterior, la estructura organizativa de la universidad tiene una tendencia ascendente en el periodo, tanto en número de grupos de investigación, como en personal investigador, que aumenta ligeramente en los últimos ejercicios.

En el entorno del conjunto de universidades públicas -datos INE²⁹-, se observa una estabilidad en el número de centros y una evolución negativa en el 2016 del 0,9 % y positiva en el 2017 del 2,8 % en la evolución del personal empleado en I+D. En definitiva, se observa en la UR una tendencia similar a la observada en el ámbito estatal para el resto de UUPP, si bien el incremento total del personal dedicado a la investigación producido en la universidad fiscalizada es mayor en el ejercicio 2016 y de menor intensidad en 2017.

2) Indicadores de la actividad científica e innovadora

La LOU articula dos funciones básicas de la universidad: la investigación y la transferencia del conocimiento -art. 39-, para lo cual “la universidad desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología” -art. 41-. Respecto de esta última función establece que la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica -art. 83- “a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades”.

Por todo ello cabe distinguir dos tipos de indicadores a este respecto: los que tratan de evaluar la producción científica propiamente dicha y los ligados a la transferencia del conocimiento.

A) Indicadores de la producción científica

La evaluación de la actividad científica tiene una doble perspectiva: institucional, por la cual la universidad tiene un posicionamiento en los diversos rankings tanto nacionales como internacionales en función del volumen y calidad de su producción científica; y personal, en la esfera profesional del PDI, tanto en los procedimientos de acreditación previstos para el acceso a los cuerpos docentes universitarios de Profesor Titular de Universidad y Catedrático de Universidad, a través de las Comisiones de Acreditación de ANECA, en las que se valoran entre otros méritos las publicaciones docentes aparecidas en editoriales especializadas y de claro prestigio en la materia, como en el reconocimiento de los tramos de investigación, a través del conocido como “sexenio” o reconocimiento de un tramo de investigación de seis años, que redundan en el derecho a la percepción de una retribución por este concepto.

A-1) Número y calidad de publicaciones científicas:

El volumen de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de los países para producir ciencia.

Conforme a la Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación, se evidencia la existencia de índices internacionales que

²⁹ INE: Estadística de I+D 2016 y 2017.

“ordenan, por grado de difusión, las publicaciones de reconocido prestigio”, de manera que tales índices y referencias suponen un elemento objetivo para la valoración y evaluación de la actividad científica del profesorado universitario y los investigadores del CSIC sometidos al proceso de evaluación establecido, como luego se detalla al tratar los sexenios de investigación.

Dado que el volumen y calidad de publicaciones es uno de los indicadores más utilizados para medir y comparar la capacidad de las universidades para producir ciencia, se ha solicitado a la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT) información necesaria para la evaluación y desarrollo de este apartado, al gestionar como licenciataria datos relevantes y precisos de la producción científica de España en general, y de las universidades en particular, a través de bases de datos reconocidas internacionalmente³⁰.

Se ha utilizado un período de 10 años, del 2008 al 2017, para valorar adecuadamente la evolución de los indicadores propuestos, que son, por su importancia, los siguientes³¹:

Número de documentos: es el volumen de producción científica de una institución obtenido a partir del registro del número de documentos publicados por dicha institución en el periodo analizado.

Impacto Normalizado (IN): el indicador anterior, al medir en bruto el producto objeto de medición, se tiene que complementar con indicadores de calidad, como los que tienen en cuenta no solo las citas recibidas por una institución, sino también la importancia o relevancia de las revistas en las que se produce la cita. Con este indicador se normaliza el número actual de citas que recibe un documento con el número de citas previstas en las publicaciones de la misma área temática, el mismo tipo de documento (artículo, revisiones o actas de conferencias) y el mismo año de publicación. La medición resultante se denomina impacto normalizado de citas (FWCI) y siempre se define en comparación a una base de referencia mundial de 1. Es decir, los valores superiores a 1 indican que las publicaciones de un país o institución superan el impacto medio, mientras que los valores inferiores indican un impacto menor que la media.

Tasa o porcentaje de influencia de la institución (medida a través del porcentaje de publicaciones en el primer cuartil o Q1): la producción científica influyente se mide a través del registro de la publicación de documentos en revistas de gran importancia, lo que se consigue a partir de su puntuación en el SCImago Journal Rank (SJR) en función del número de citas que recibe una revista y el prestigio de las revistas de donde estas citas provienen. Se considera que el primer 25 % de las revistas de la clasificación de SJR son influyentes y, por la misma razón, las publicaciones en estas revistas se consideran importantes.

Tasa o porcentaje de excelencia de la institución: para la obtención de este indicador se evalúan los documentos que forman el 10 % de los más citados en un periodo determinado a partir del Impacto Normalizado, recibiendo el nombre de publicaciones excelentes. Es sin lugar a dudas el indicador más apreciado por la comunidad científica por significar conocimiento nuevo que ejerce una posición de dominio o liderazgo.

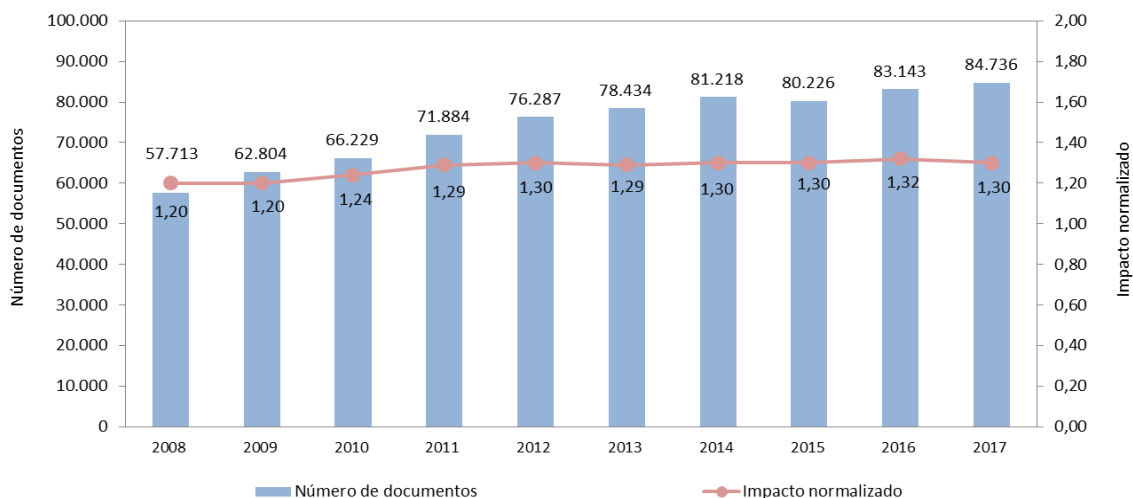
Tasa o porcentaje de publicaciones en colaboración internacional: este indicador surge tras la constatación de un fenómeno creciente derivado del hecho que los artículos de un único autor son cada vez menos comunes, mientras que el número de relaciones de colaboración transfronterizas van en aumento.

Con el objetivo de contextualizar los datos de la universidad, se muestran a continuación los valores del conjunto de la producción científica de España para el periodo 2008-2017.

³⁰ Como son la base de datos Web of Science (WOS) o la conocida como Scopus. La FECYT ha facilitado los datos requeridos a los indicadores propuestos y ha realizado un documento de trabajo explicativo de los mismos, el cual ha servido de base a los resultados expuestos en el Informe.

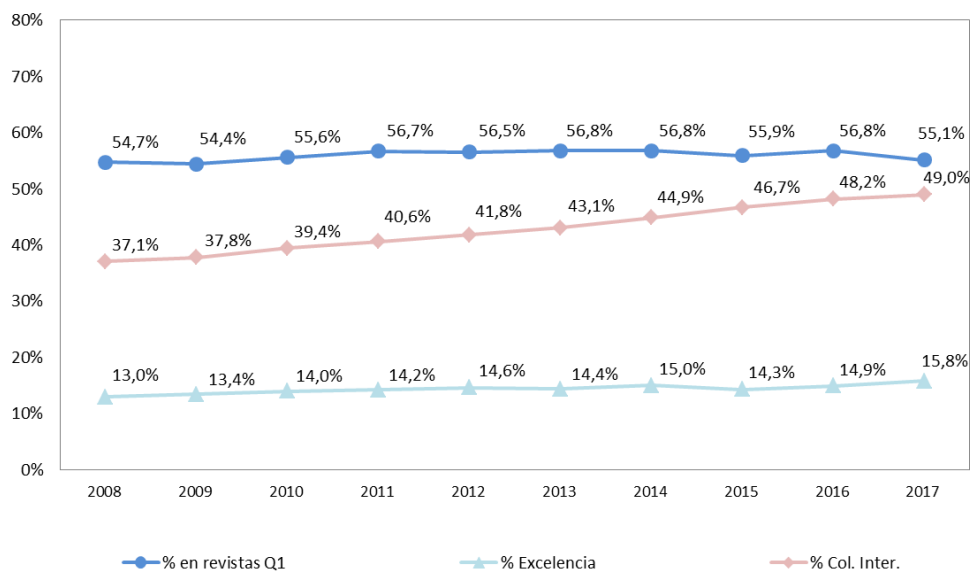
³¹ Por razones metodológicas se ha considerado la base de datos Scopus de Elsevier por indizar mayor número de documentos de la producción científica española. Los datos se han descargado el 10 de Mayo de 2019 y consultados por la FECYT en la primera quincena del mes de julio de 2019. Por otro lado, se ha mantenido la terminología y las abreviaturas por los que estos indicadores son conocidos internacionalmente.

GRÁFICO 1 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO EN ESPAÑA



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

GRÁFICO 2 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA EN ESPAÑA

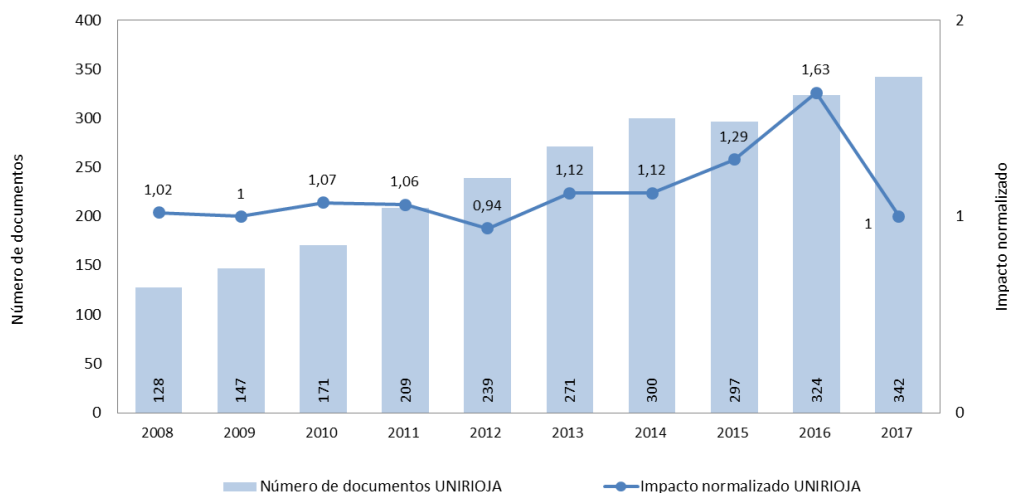


Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus

El gráfico 1 nos muestra el salto cualitativo de la producción científica española, tanto en cantidad de documentos publicados como en impacto, permaneciendo siempre por encima de 1, habiéndose asimismo producido un repunte en el número de documentos publicados en 2016 y 2017. Por su parte, el gráfico 2 nos muestra el proceso tan intenso de colaboración internacional, así como el mantenimiento de la calidad de la producción científica española.

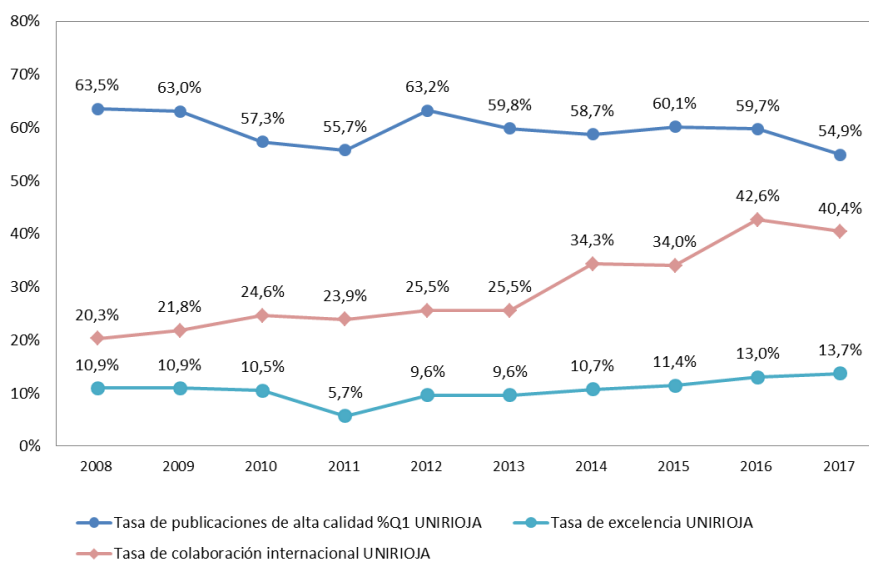
La producción científica de la UR a lo largo de los diez años del periodo seleccionado se muestra en los dos gráficos siguientes.

GRÁFICO 3 EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE DOCUMENTOS E IMPACTO NORMALIZADO DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

GRÁFICO 4 PORCENTAJE DE PUBLICACIONES EN REVISTAS DEL 1ER CUARTIL (Q1), PORCENTAJE DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL Y PORCENTAJE DE EXCELENCIA DE LA UNIVERSIDAD



Fuente: FECYT, a partir de datos Scopus.

El gráfico 3 pone de manifiesto cómo la universidad en los diez años del período estudiado se ha casi triplicado su producción científica, si bien el punto de partida era muy bajo; mientras que el Impacto Normalizado (IN), se ha ido incrementando hasta alcanzar un valor muy por encima de la media española en el año 2016 (1,63), producido por la alta citación de dos artículos publicados ese año en la revista “Astronomy and Astrophysics”, si bien en el año siguiente vuelve a descender hasta situarse en el mismo valor que la media del mundo (1) pero un 30 % menos que la media española.

El gráfico 4 nos muestra que si bien la producción científica publicada en las revistas más influyentes ha sido siempre superior a la media española, esta tendencia ha ido disminuyendo paulatinamente. En el año 2017, casi el 55 % de su producción científica se publica en revistas del

primer cuartil, un valor muy similar a la media de España. Con respecto a la colaboración internacional, si bien los valores han ido aumentando poco a poco desde el inicio del período, éstos han sido inferiores a la media española. En el año 2017 el 40,4 % de lo que publicó la universidad lo hizo en colaboración internacional, nueve puntos porcentuales por debajo de la media de España.

En cuanto a la producción científica de excelencia de la universidad, los valores son inferiores a la media española, si bien siguen una tendencia creciente en el periodo analizado. En el 2017, el 13,7 % de la producción científica de la universidad pertenece al 10 % de los artículos más citados del mundo, cinco puntos porcentuales menos que la media española.

a-2) Nº de sexenios reconocidos:

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años -sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años -quinquenios-, realizada por las propias universidades. Si bien con posterioridad al ámbito temporal de la fiscalización, hay que destacar por su importancia la modificación introducida en noviembre de 2018 por la que se introduce un nuevo proceso de evaluación de la actividad de transferencia del conocimiento e innovación para el profesorado universitario e investigadores³².

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo³³.

Para la valoración de este indicador, a continuación se muestra la composición del cuerpo de docentes funcionarios según los sexenios reconocidos y el número medio de los mismos, para su comparación con los datos del conjunto nacional de UUPP.

³² Resolución de 28 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora. Debido al enorme número de solicitudes para la evaluación de tramos de transferencia, la Resolución de 20 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación suspende el plazo máximo para resolver las solicitudes de evaluación de tramos de transferencia del conocimiento.

³³ Las CCAA que lo han estimado conveniente han creado, en el ejercicio de sus competencias los órganos de evaluación homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education). La CA no tiene constituido dicho órgano de evaluación. Por otro lado, en esta CA se ha reconocido la retribución señalada en el art. 55 de la LOU ligadas a méritos individuales tras la oportuna acreditación de las evaluaciones mediante el Decreto 104/2003, de 29 de agosto, Regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado por la Universidad de La Rioja.

CUADRO 39 COMPARATIVA DE SEXENIOS

CURSO 2016/17					
% CDU CON AL MENOS UN SEXENIO			Nº MEDIO DE SEXENIOS CDU		
	% UUPP	% UR		% UUPP	% UR
Catedrático de Universidad	97,9	98,0	(Catedrático de Universidad	4,1	3,5
Titular de Universidad	81,2	77,7	Titular de Universidad	1,9	1,7
Catedrático de Escuela Universitaria	59,3	33,3	Catedrático de Escuela Universitaria	1,2	0,7
MEDIA TOTAL CDU	77,1	72,8	MEDIA TOTAL SEXENIOS CDU	2,2	1,9
CURSO 2017/18					
% CDU CON AL MENOS UN SEXENIO			Nº MEDIO DE SEXENIOS CDU		
	% UUPP	% UR		% UUPP	% UR
Catedrático de Universidad	98,2	98,2	Catedrático de Universidad	4,1	3,7
Titular de Universidad	80,7	sd	Titular de Universidad	1,9	sd
Catedrático de Escuela Universitaria	61,1	sd	Catedrático de Escuela Universitaria	1,3	sd
MEDIA TOTAL CDU	78,1	77,0	MEDIA TOTAL SEXENIOS CDU	2,3	2,1

Fuente: MECD y Universidad, sd: sin datos

En cuanto al indicador conocido como sexenio óptimo respecto del cuerpo docente universitario doctor, definido como el cociente entre el número de sexenios conseguidos y el número de sexenios potenciales atendiendo a la fecha de lectura de la tesis -o en su defecto el año de expedición de título de doctor-, en la UR se observa una tendencia por encima de la media estatal cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 40 RELACIÓN ENTRE SEXENIOS CONSEGUIDOS Y SEXENIOS POTENCIALES

CURSO 2016-2017							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,5	55,4	70,7	65,3	63,9	63,6	68,6
Total UR	63,5	55,6	47,3	70,9	63,2	63,8	66,7
CURSO 2017-2018							
	Media TOTAL	% 1 sexenio	% 2 sexenio	% 3 sexenio	% 4 sexenio	% 5 sexenio	% 6 sexenio
Total UUPP	65,6	57,7	71,8	65,7	63,7	64,2	68,8
Total UR	65,8	44,4	57,4	64,6	67,5	66,4	77,8

Fuente: MECD y Universidad

La valoración conjunta de los dos últimos cuadros nos da que la estructura de personal de la universidad según los sexenios reconocidos se sitúa por debajo de la evolución del conjunto de universidades. Esta estructura está basada en el personal de más edad, de manera que la evolución del personal doctor más joven nos muestra un reconocimiento de sexenios más laxo

que el de la media nacional, lo que de seguir esta tendencia supondrá un empeoramiento de la situación de la universidad en el futuro.

B) Indicadores de la transferencia del conocimiento

La evolución de la institución universitaria muestra una primera fase en la que se potencia y desarrolla la función investigadora a la mera preservación y difusión del conocimiento en que consiste la docencia, seguida de una segunda fase de desarrollo de la transferencia de los resultados de las investigaciones hacia las empresas como motor de desarrollo económico.

Dada la gran importancia que tiene en la mejora de la competitividad de las empresas y en el crecimiento económico de una nación, no resulta extraño el interés de las administraciones públicas en incentivar el desarrollo tecnológico y mejorar la competitividad a través de distintos programas, entre los que destacan el Programa Marco de la Unión Europea conocido como Horizonte 2020 para el período 2014-2020, y el dirigido a contar con mecanismos adecuados de desarrollo de la innovación empresarial vinculados al ámbito regional -conglomerados o *clusters* regionales-, donde la utilización de procedimientos altamente intensivos en tecnologías producen sinergias entre las empresas que comparten los procesos tecnológicos innovadores y posibilitan el crecimiento regional -las conocidas como “estrategias de especialización inteligentes”-.

La innovación como motor de progreso y desarrollo requiere la participación y colaboración de todos los agentes del sistema de ciencia y tecnología: universidades y centros de investigación, empresas y administración. La Ley 14/11, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación regula al personal investigador, entre los que incluye al vinculado con la universidad pública, definiéndolo como aquel PDI “entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras” -art.13-, dotándole de un mínimo contenido estatutario al regular un conjunto de derechos y deberes, de manera que para favorecer la transferencia y difusión de los resultados de la actividad investigadora, sujeta al derecho privado a los contratos relativos a la promoción de la misma, en concreto los contratos de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades; los contratos de colaboración para la valorización y la transferencia de resultados y los de prestación de servicios de investigación y asistencia técnica con entidades públicas y privadas. Para incentivar esta labor, creó y extendió a todo el PDI mejoras de compatibilidad y participación en el capital de las empresas de base tecnológica creadas, respecto de los cambios introducidos por la LOMLOU.

Los canales habituales más importantes de los que se vale la universidad para lograr la transferencia del conocimiento son, por tanto: las licencias de patentes de las universidades; la creación de empresas a partir de los resultados de la investigación -empresas de base tecnológica o *spin-off* universitarias-, y los convenios y contratos de colaboración entre la universidad y las empresas.

b-1) Solicitud de Patentes:

Si bien no todas las patentes solicitadas acaban siendo concedidas, se las considera un indicador adecuado para medir los resultados del esfuerzo en I+D realizado por las universidades. A este respecto hay que distinguir la solicitud de patentes por vía nacional (directas) realizada por la universidad, de aquellas que se registran una vez depurada la coincidencia en la misma solicitud de varias universidades, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas (patentes PCT).

La evolución de las solicitudes de patentes vía PCT presentadas por el conjunto de UUPP en la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM)³⁴ muestra una disminución en 2016 con respecto

³⁴ Bases de datos de la OEPM por universidades públicas, 2005 – 2017. El 1 de abril de 2017 entró en vigor la nueva Ley de Patentes 24/2015 que equipara la normativa española sobre patentes al ámbito internacional y fortalece el sistema de patentes nacional,

a 2015 del 7 % y de 2017 a 2016 del 17 %, lo cual sigue la tendencia de años anteriores. En la UR, y de acuerdo con los datos reflejados en el cuadro correspondiente a sus indicadores, se observa también una disminución en el periodo, pasando de las 11 patentes solicitadas en el ejercicio 2015, a 6 y 7 patentes registradas en 2016 y 2017 respectivamente.

b-2) Creación de empresas de base tecnológica -*spin off*-:

La creación de las conocidas como *spin-off* en las universidades expresa la idea de nuevas organizaciones empresariales que son constituidas en el seno de otras ya existentes, sean públicas o privadas, que actúan a modo de incubadoras.

No obstante la importancia de las políticas de fomento en esta materia, y el subsiguiente incremento de las actividades de transferencia de investigación en general, y la llevada a cabo por el sector universitario en particular, los resultados distan de ser equiparables con otros países de nuestro entorno, y el impacto en la economía sigue siendo bajo.

De acuerdo con los datos del INE³⁵, el gasto en innovación tecnológica en 2016 se situó en 13.857 millones de euros, lo que supuso un incremento de un 1,3 % respecto de 2015. El número de empresas innovadoras que habían desarrollado alguna innovación, con o sin éxito, ha ido decreciendo regularmente todos los años, pasando de 51.316 en 2004 a 18.475 en 2016 en el conjunto de sectores, si bien en 2016 se ha producido un ligero incremento del 1,1 % respecto de 2015.

En el ámbito particular universitario, las *spin-off* creadas por las universidades han pasado de 113 a 95 en el 2016, y a 93 en el 2017³⁶. En la UR no se ha creado ninguna empresa de estas características en el periodo fiscalizado.

b-3) Gestión Directa en Proyectos Investigación:

La información obtenida de la universidad respecto de este indicador se muestra en el cuadro siguiente.

CUADRO 41 GESTIÓN DIRECTA EN PROYECTOS INVESTIGACIÓN

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2016	2017		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	51	68	17	33,3
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	22	7	(15)	(68,2)

Se ha producido en el periodo un incremento significativo - 38 % en 2016 y 33 % en 2017- de los proyectos vía contractual o convenios, mientras que los proyectos vía concurrencia competitiva, aunque aumentan un 29 % en 2016, sufren un brusco descenso de más de un 68 % en 2017.

implantando un único procedimiento de concesión que beneficia a la seguridad jurídica de los solicitantes, y genera un sistema de concesión de patentes fuertes con examen sustantivo obligatorio.

³⁵ Encuesta sobre Innovación en las Empresas.

³⁶ Investigación y Transferencia de Conocimiento en las universidades españolas 2016. Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

III. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD Y EN LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

Con carácter general hay que señalar que para realizar una apreciación sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el último informe de fiscalización, y la correspondiente Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, hay que tener en cuenta la fecha de la aprobación del Informe de Fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicio 2015, el cual se produjo en la sesión del Pleno del Tribunal de Cuentas de 21 de diciembre de 2017, por lo que la universidad ya había formulado las cuentas correspondientes al ejercicio 2016 fiscalizado, y la fecha de la Resolución, 21 de marzo de 2018, publicada en el BOE el 17 de mayo de 2018, de manera que el seguimiento se ha realizado respecto de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

III.1. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE 21 DE DICIEMBRE DE 2017

El seguimiento pormenorizado de las recomendaciones efectuadas se detalla a continuación:

Recomendación nº 1: “A fin de avanzar en la sostenibilidad financiera de la universidad, y no obstante la voluntad de la CA exteriorizada mediante la aprobación del “Protocolo de financiación plurianual de la Comunidad de La Rioja a la Universidad de La Rioja para el periodo 2014-2015” y los correspondientes a ejercicios posteriores, se estima oportuno que se establezca un marco estable de financiación para la universidad, y que al mismo tiempo la universidad proceda a la elaboración de programaciones a medio o largo plazo a incluir en su plan estratégico, con los ajustes necesarios, todo ello de acuerdo con los objetivos establecidos para la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la CA”.

Tanto la CA como la universidad indican los acuerdos alcanzados entre ambas instituciones que se han plasmado en el Protocolo de Financiación Plurianual de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la Universidad de La Rioja para el periodo 2016-2019, firmado el 21 de marzo de 2016, siendo posteriormente ratificado dicho Protocolo el 3 de mayo de 2017 en el Convenio General de Financiación Plurianual de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Universidad de La Rioja para el periodo 2016-2019. Paralelamente a este Convenio, la Comunidad Autónoma publicó en el Boletín Oficial de La Rioja de 7 de abril de 2017, la Resolución de 30 marzo de 2017 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el periodo 2016-2018. A la vista del contenido de estos convenios se estima cumplido sustancialmente el contenido de esta recomendación.

Recomendación nº 2: “Respecto de los concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios, la universidad debería posibilitar la composición paritaria en las comisiones de valoración constituidas al efecto, a fin de remover los obstáculos en la carrera administrativa de la mujer en la universidad, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, superando la deficiente legislación observada en el Real Decreto 1313/2007”.

Señala la universidad que la normativa reguladora de los concursos para el acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad de La Rioja establece en su artículo 6.1 lo siguiente: “Los concursos de acceso serán juzgados por Comisiones cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalidad de sus miembros, procurando una composición equilibrada entre mujeres y hombres, siempre que ello fuera posible. En todo caso, deberán expresarse las razones fundadas y objetivas que lo impidan”, añadiendo que “durante el año 2018 se han convocado en la Universidad de La Rioja 36 plazas de funcionario. De ellas, 17 contaban entre sus miembros con 3 o más mujeres, situándose, por tanto, la presencia de las mismas en un 50 % o más, 12 contaban con 2 mujeres de entre los seis

miembros, y únicamente 3 de las comisiones contaban con una o ninguna mujer entre sus miembros, coincidiendo estas plazas con áreas del ámbito de las ingenierías, donde la presencia de profesionales femeninas que cumplan los criterios para ser miembro de comisión es aun proporcionalmente notablemente baja”. Se considera cumplido el contenido de esta recomendación, sin perjuicio de verificar en el informe correspondiente la situación existente manifestada por la universidad.

Recomendación nº 3: “Se estima oportuno que la universidad mejore los contenidos del portal de transparencia respecto de sus dos entidades dependientes”.

Señala la UR que “desde el Consejo de Dirección se han dado instrucciones a las dos Fundaciones para que desarrollen su propio portal de transparencia”, pudiendo apreciarse que en el portal de la universidad existen vínculos al portal de ambas fundaciones con información relevante de las mismas, por lo que se estima cumplida sustancialmente el contenido de esta recomendación.

Recomendación nº 4: “Se estima que la UR debe realizar las medidas oportunas para considerar a las dos fundaciones de la universidad, la Fundación General de la Universidad de La Rioja (FUR) y la Fundación Dialnet, como dependiente y posibilitar su control a través del Consejo Social junto con la UCI”.

Señala la UR que “tanto en la Fundación General como en la Fundación Dialnet, el Presidente del Consejo Social es patrono nato, según ambos Estatutos, por lo que participa activamente en la toma de decisiones y en el control de ambas fundaciones”, y que de forma adicional, “desde el Consejo Social de la Universidad se ha considerado oportuno invitar al Director Gerente de cada fundación a presentar una vez al año las principales actividades de las mismas”. Como se señala en el apartado 1.6, la universidad incorpora en su rendición las cuentas anuales y el informe de auditoría externa de ambas fundaciones, por lo que formalmente puede concluirse que se ha cumplido sustancialmente el contenido de esta recomendación, sin perjuicio de que si bien con las actuaciones adoptadas supone una mejora respecto de la situación anterior, todavía no satisface plenamente lo dispuesto en el art. 3 de la ley reguladora del Consejo Social de la universidad, que exige con carácter previo al trámite de rendición de cuentas la aprobación por el mismo de “las cuentas anuales de las entidades que de ella puedan depender”, lo que no se ha producido.

Recomendación nº 5: “Resulta necesario que se adopten las medidas oportunas a fin de impulsar la actividad de transferencia del conocimiento consistente en la creación de spin-off, en el marco de medidas coordinadas por las diferentes administraciones públicas competentes que impulsen esta actividad”.

La universidad ha acreditado la adopción de medidas con posterioridad al ámbito temporal de esta fiscalización, como la incorporación por primera vez en la incorporación en los Presupuestos de la Universidad de La Rioja para los ejercicios 2018 y 2019 de una partida específica para adquisición de participaciones en empresas de base tecnológica, y el acuerdo de 2 de noviembre de 2017 del Consejo de Gobierno de la Universidad por el que se fijan los criterios para autorizar la prestación de servicios a tiempo parcial en Empresas de Base Tecnológica de la Universidad de La Rioja. En base a dichas medidas, se considera cumplido el contenido de esta recomendación, sin perjuicio de verificar en el informe correspondiente la situación existente manifestada por la universidad.

Recomendación nº 6: “Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían formularse por los órganos de contratación de forma específica de tal forma que su adaptación a cada contrato pudiera efectuarse mediante la simple concreción de sus aspectos descriptivos y cuantitativos y del mínimo imprescindible de opciones aplicables, que en todo caso deberían estar convenientemente detalladas en el propio modelo informado por el Servicio Jurídico correspondiente. En otro caso, el informe del Servicio Jurídico debiera recaer sobre el completo contenido del pliego informado y no sobre la mera adecuación al modelo”.

Del análisis de los expedientes de contratación del año 2016 y 2017 se desprende un deficiente cumplimiento de la recomendación. No obstante, según manifiesta la universidad, los nuevos modelos de pliegos elaborados tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por tanto con posterioridad al periodo fiscalizado, e informados favorablemente por la Asesoría Jurídica de la Universidad de La Rioja, han sido redactados tratando de detallar todas las opciones aplicables a los aspectos sustantivos de cada uno de los contratos de naturaleza análoga.

Recomendación nº 7: “Debería procederse a una mejor justificación de la necesidad de los contratos, y de los procedimientos y formas de adjudicación elegidos, así como a una preparación más adecuada de los mismos para evitar retrasos en la ejecución y eventuales modificaciones no suficientemente justificadas”.

Del análisis de los expedientes de contratación del año 2016 y 2017 se desprende que no se ha implantado suficientemente la recomendación anteriormente señalada.

III.2. SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE 21 DE MARZO DE 2018

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas aprobó la Resolución de 21 de marzo de 2018 en relación con el Informe de fiscalización de la Universidad de La Rioja, ejercicio 2015, en las que asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, las cuales se han analizado en el apartado anterior

IV. CONCLUSIONES

IV.1. ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

1. Las cuentas anuales de la UR correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017 reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial, de los resultados de sus operaciones y de la ejecución de su presupuesto durante los ejercicios, de acuerdo con los principios y normas contables y presupuestarios que le resultaban de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación efectiva en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.1.1).

2. Si bien con una incidencia mínima en la representatividad de las cuentas anuales debido a su menor importe, la universidad no ha arbitrado los medios para la depuración de los saldos pendientes de cobro con más de 4 años de antigüedad para, en su caso, adoptar los procedimientos adecuados para darlos de baja (epígrafe II.1.2).
3. El resultado económico-patrimonial obtenido por la universidad en los ejercicios fiscalizados ha sido negativo por 516 y 1.826 miles de euros, respectivamente (epígrafe II.1.2).
4. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UR aprobó un límite de gasto no financiero de 51.032 y 47.027 miles de euros para cada ejercicio, respectivamente, por lo que teniendo en cuenta que las obligaciones reconocidas netas por operaciones no financieras ascendieron a 41.456 y 42.480 miles de euros, respectivamente, no se superó el límite de gasto. No existe un procedimiento de determinación del límite de gasto no financiero aprobado en desarrollo de la LOU.

La universidad, como ocurriera en actuaciones precedentes, ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico, sin que se haya regulado por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades (epígrafe II.1.3).

5. La universidad no presenta en sus cuentas anuales el estado de gastos con financiación afectada, supliendo esta información con el cálculo de las desviaciones de financiación por diferencia entre el remanente afectado de un ejercicio respecto del anterior (epígrafe II.1.3).
6. No se estima procedente la dependencia de la UCI respecto de la Gerencia, por lo que se vuelve a incidir en la necesidad de adaptar la actuación de la unidad a la normativa aplicable, estableciendo su dependencia funcional respecto de órganos no relacionados con la gestión, como el Consejo Social (epígrafe II.1.4).

IV.2. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

7. La evolución de los recursos humanos de que dispone la UR para el desarrollo de sus funciones muestra un ligero aumento del personal de la universidad, en consonancia con la supresión gradual en los últimos ejercicios de las limitaciones establecidas en la normativa estatal en relación con la tasa de reposición, de manera que para los ejercicios fiscalizados se establece para el sector universitario una tasa de reposición de hasta un máximo del 100 %, a diferencia del ejercicio inmediato anterior, que era del 50 %.

Esta cuestión, unida a las restricciones presupuestarias habidas, ha dado lugar en el conjunto de universidades públicas a consecuencias no previstas en las normas que contenían dichas restricciones, como son problemas de interpretación del concepto técnico de tasa de

reposición, producir un sesgo no deseado sobre el nivel de endogamia de la universidad, tensiones en las necesidades docentes de las universidades, no solucionadas con la nueva regulación del art. 68 de la LOU, lo que ha motivado la aparición de nuevas figuras contractuales que no encajan plenamente en las previstas en la ley o forzando el contenido propio de las modalidades legales, entre las que destaca el fenómeno del denominado falso asociado. En estos casos, la posibilidad de producirse una contratación en fraude de ley puede dar lugar a su conversión en una relación laboral indefinida, con el consiguiente riesgo económico para la universidad incumplidora, como así viene reconociendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Para tratar de solventar en parte estas situaciones derivadas de la contención de contratación de nuevo personal, la universidad ha utilizado la figura de funcionario interino, con la categoría de titular de universidad, con 18 y 21 empleados, respectivamente, y ha dispuesto de 78 y 84 efectivos, respectivamente, como personal interino contratado.

Además, se ha constatado la pequeña incidencia en esta materia de personal de las novedades introducidas en la legislación estatal, si bien la UR ha convocado 9 plazas en la oferta de empleo público correspondiente al año 2017, en utilización de la tasa adicional para estabilización de empleo temporal aprobada, y para el PAS se han convocado 3 plazas, valorando la universidad que cuando concluya la ejecución de toda la oferta de empleo podrá experimentarse un leve incremento del personal fijo, y respecto del PAS espera que "en el plazo de doce meses el porcentaje de interinidad podrá encontrarse por debajo del 8 %".

A este respecto se viene señalando la necesaria adecuación y actualización de la LOU y demás normas de desarrollo en materia de personal, con la implicación de las administraciones competentes -Estado y CCAA- junto con el sector universitario.

De las verificaciones efectuadas se ha acreditado el cumplimiento por parte de la universidad de los requisitos establecidos en el RD 420/2015 en relación con su PDI, no obstante conceder dicha normativa un plazo máximo de cuatro años a partir de su entrada en vigor para la efectividad de los mismos (subepígrafe II.2.1.1).

8. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal por importe de 29.482 y 30.072 miles de euros, respectivamente, para el personal docente y no docente de la UR, autorizándose además unas partidas máximas de 2.176 y de 2.220 miles de euros, respectivamente, para atender el gasto derivado de la aplicación del Plan de Incentivos del PDI. Teniendo en cuenta que se han reconocido obligaciones por 28.279 y 29.090 miles de euros, respectivamente, la UR no superaría el límite legal antes señalado, aunque se le añada la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, de 561 y 498 miles de euros, respectivamente.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Se ha señalado en actuaciones precedentes la necesidad de recoger al menos en la memoria el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios. La universidad ha corregido esta situación en el ejercicio 2016, presentando en las cuentas anuales el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios (subepígrafe II.2.1.2).

9. En el ámbito de esta CA no se ha dictado aún una norma en materia de igualdad, por lo que en esta materia se aplica íntegramente la normativa estatal, habiéndose aprobado el IV Plan Integral de la Mujer para el periodo 2011-2014, que ha sido tácitamente prorrogado. En los trabajos de fiscalización se ha comprobado que la universidad cuenta con una unidad de igualdad, pero aún no ha aprobado el I Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en comparación con el resto de universidades públicas que cuentan con el mismo y es objeto de actualización permanente.

La universidad no satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales, así como respecto a los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos (subepígrafe II.2.2.2).

10. La UR ha mejorado ligeramente la paridad por género de su personal, presentando una paridad por encima de la media nacional, si bien el sesgo negativo en la proporción de mujeres es más acusado según se va ascendiendo en la carrera académica, pues la universidad tiene un 26 % y un 23 %, respectivamente, en Catedrático de Universidad. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino, donde más del 69 % son mujeres en la universidad, frente al 59 % del conjunto de UUPP.

De los cinco concursos convocados para los cuerpos docentes universitarios en los ejercicios fiscalizados, a fin de observar la paridad en las comisiones de valoración constituidas al efecto, se ha observado que no se ha respetado el porcentaje de paridad de género requerido en la Ley Orgánica 3/2007 en cuatro comisiones. En materia contractual se ha observado que no se ha apreciado el establecimiento de condiciones especiales dirigidas a promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo, si bien su inclusión es potestativa (subepígrafe II.2.2.3).

11. Se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad de las disposiciones de la normativa aplicable sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, resultando acordes con la misma excepto en algunas cuestiones relacionadas con la información sobre contratación pública. Se ha procedido a incorporar en el portal de la universidad información adecuada de la Fundación General de la Universidad de La Rioja y de la Fundación Dialnet (epígrafe II.2.3)
12. En determinados expedientes no se ha justificado adecuada y suficientemente la existencia de una auténtica, efectiva y concreta necesidad de interés público motivadora de la tramitación de cada expediente, en los términos establecidos por los artículos 22 y 109 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP (subepígrafe II.2.4.2).
13. En la mayor parte de los contratos analizados se han utilizado modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de carácter excesivamente genérico, aplicables a todos los contratos del mismo tipo y procedimiento de adjudicación, y que requieren ser completadas mediante nuevos documentos, lo que desvirtúa la finalidad de agilizar la tramitación de los expedientes sin merma de la garantía de legalidad que ofrece el preceptivo informe del Servicio Jurídico sobre los pliegos (subepígrafe II.2.4.2).
14. En tres expedientes de contratación no se ha incluido en el expediente la justificación oportuna de los motivos para no proceder a la división en lotes, tratándose de contratos cuyo objeto lo permitía (subepígrafe II.2.4.2).
15. La universidad aún no ha implantado definitivamente y de una manera efectiva un modelo de contabilidad analítica en los términos señalados en el art. 81 de la LOU, teniendo previsto poder completar el mismo para los datos del ejercicio 2019. Los trabajos de inicio y desarrollo de dicha implantación se han realizado en su práctica totalidad con cargo a los medios de la universidad, sin que se aprecie una especial tutela de las administraciones públicas competentes, de acuerdo con los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, el sistema establecido debe ponderarse más por su sencillez que por ajustarse a las prescripciones de la ley, todo ello motivado por las dificultades encontradas a la hora de implantar un modelo de costes adecuado. En este sentido se estima que la necesidad de disponer de un sistema de costes se hace imprescindible a la hora de diseñar una política de fijación de precios públicos

adecuada por parte de la CA, conociendo en primer lugar el coste de los distintos estudios de grado y máster, para posteriormente establecer, dentro de la política educativa que se estime pertinente, la contribución o copago a efectuar por el estudiante y su familia –beca indirecta o parte del coste no cubierto por el precio público que se satisface con los recursos, tributarios o no, de la CA-. El esfuerzo fiscal tanto de la CA en forma de transferencias como la aportación del estudiante medido por los precios públicos satisfechos ha sido creciente en todos los ejercicios, pero de manera más intensa en la aportación de la CA, con un incremento del 30 %, frente al 24 % del estudiante. Si particularizamos a cada estudio oficial, la evolución en el periodo analizado en el caso de grado refleja una disminución de la aportación del estudiante del 34 %, mientras que en el caso de máster la tendencia es la contraria, con un crecimiento del 19 %.

La concreción del modelo de financiación en esta CA se ha plasmado mediante la aprobación del Protocolo de financiación plurianual para el período 2016-2019 en el que se establece un marco estable de financiación plurianual. A este respecto se estima que el coste de los servicios académicos no debe ser la única variable a tener en cuenta en la implementación del modelo de financiación, superando lo dispuesto en la Disposición adicional octava de la LOU.

En todo caso, hay que valorar positivamente el modelo de financiación implantado, ya que aporta transparencia, objetividad y equidad en la asignación de los recursos públicos, especialmente en la consecución del objetivo de lograr la suficiencia financiera de la UR.

Se ha observado que el sistema transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario establecido mientras se implanta definitivamente el modelo de contabilidad analítica, no es neutral respecto de las obligaciones financieras de las CCAA, de manera que el efecto de la subida de los precios públicos previsto en la reforma de la LOU se traslada a los presupuestos de las CCAA por la parte del componente de beca de matrícula no cubierta por el Estado. Además, ha creado complejidad en la doble determinación del importe de la beca por exención de los precios públicos. En definitiva, se estima que la finalidad de la reforma no se ha cumplido por las dificultades encontradas en la implantación de un modelo de costes, de manera que no se sustenta la continuidad en el tiempo del modelo transitorio de financiación de ayudas al estudio universitario (epígrafe II.2.5).

IV.3. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

16. La universidad imparte 29 titulaciones en los dos cursos fiscalizados, sin variación alguna en el periodo, mientras que las plazas ofertadas para nuevo ingreso ascienden también en ambos ejercicios a 1.407, igual número que en el curso precedente, todo ello acorde con la estabilidad en la oferta educativa observada en el conjunto del SUE.

El número de estudiantes que se matriculan por primera vez en el curso 2016/17 en la enseñanza presencial asciende a 1.159, alcanzando la cifra de 1.220 en el curso 2017/18, lo que supone un aumento del 5 % respecto del curso anterior, disminuyendo los alumnos matriculados en grado y aumentando significativamente los de máster, al igual que lo apreciado en el conjunto estatal. Se siguen observando índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda en las titulaciones de máster.

Los estudiantes matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos 2016/17 y 2017/18 ascienden a 3.925 y 3.947 respectivamente, lo que supone una evolución de signo positivo, aunque apenas alcanza el 1 %, derivada del aumento en las titulaciones de máster, muy por encima de la media estatal, sobre todo en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas. Los doctorandos matriculados al amparo del RD 99/2011 ascienden a 205 y 257 respectivamente.

El número de estudiantes egresados presenta una variación ligeramente positiva del 1,3 %, inferior a la experimentada a nivel estatal, del 3,8 %

En cuanto a la internacionalización de su alumnado, resultan reseñables los incrementos observados si los comparamos con el conjunto de UUPP, donde se dan aumentos del 10 % frente al 16 % de la universidad, situándose la evolución de la universidad por encima de la media estatal en todos los tipos de estudio, principalmente en los de máster (epígrafe II.3.1).

17. Del análisis de los indicadores seleccionados en relación con la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad cabe destacar los siguientes aspectos: frente a descensos producidos en 2016 tanto de los créditos definitivos como a las obligaciones reconocidas en los gastos de investigación, en el ejercicio 2017 las obligaciones reconocidas aumentan un 17 %. También se observa un importante descenso de la financiación captada tanto en vía contractual como en competitiva.

En cuanto a las publicaciones de la universidad, en los diez años del período estudiado ha casi triplicado su producción científica, mientras que el Impacto Normalizado se ha ido incrementando hasta alcanzar un valor muy por encima de la media española en el año 2016, producido por la alta citación de dos artículos publicados ese año, si bien en el año siguiente vuelve a descender hasta situarse en el mismo valor que la media del mundo, pero un 30 % menos que la media española.

La producción científica de la UR publicada en las revistas más influyentes ha sido siempre superiores a la media española, mientras que la colaboración internacional, si bien los valores han ido aumentando paulatinamente desde el inicio del período, éstos han sido inferiores a la media española. En cuanto a la producción científica de excelencia de la universidad, los valores son inferiores a la media española, si bien siguen una tendencia creciente en el periodo analizado.

Se observa en la UR una tendencia ascendente del personal dedicado a la investigación. En cuanto a la estructura de personal de la universidad según los sexenios reconocidos, se sitúa por debajo del conjunto de universidades, y está basada en el personal de más edad, lo que puede suponer en el futuro un empeoramiento de la situación de la universidad en este aspecto.

Finalmente, la escasa actividad relacionada con la transferencia del conocimiento constituye, como en un número importante de UUPP, una asignatura pendiente para la UR, especialmente en cuanto se refiere a la solicitud de patentes y la creación de spin-off, todo ello sin perjuicio de la evolución positiva observada en los proyectos gestionados por la vía contractual (epígrafe II.3.2)

IV.4. RESPECTO DEL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA UNIVERSIDAD, EJERCICIO 2015, ASÍ COMO DE LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

18. Con independencia del momento en que las medidas hayan sido adoptadas, dadas las fechas de aprobación del último informe de fiscalización de la universidad correspondiente al ejercicio 2015, y de la fecha de la Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, de 21 de diciembre de 2017 y 21 de marzo de 2018, respectivamente, hay que señalar que se estima cumplida sustancialmente el contenido de las mismas, a excepción de lo señalado en las relativas a contratación. Por otro lado, en la medida en que la Resolución de la Comisión Mixta asumía “el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones”, resulta extensible lo dicho en esta conclusión respecto a la citada Resolución (apartado III).

V. RECOMENDACIONES

A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. La universidad debería implantar un procedimiento de cobro de facturas pendientes, situación señalada reiteradamente en informes de ejercicios anteriores.
2. La universidad debería proceder a la elaboración del estado de gastos con financiación afectada de conformidad con la normativa aplicable, que facilite el control y cálculo del resultado presupuestario y el remanente de tesorería, como se viene señalando en actuaciones anteriores.
3. La universidad debería sin más dilación proceder a la aprobación del primer Plan de Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
4. La universidad debería agilizar los trabajos de implantación de una contabilidad analítica, con la colaboración de las administraciones estatal y autonómica, de acuerdo con las competencias previstas en los arts. 2.5, 81.4 y 82 de la LOU.
5. Los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares deberían formularse por los órganos de contratación de forma específica de tal forma que su adaptación a cada contrato pudiera efectuarse mediante la simple concreción de sus aspectos descriptivos y cuantitativos y del mínimo imprescindible de opciones aplicables, que en todo caso deberían estar convenientemente detalladas en el propio modelo informado por el Servicio Jurídico correspondiente. En otro caso, el informe del Servicio Jurídico debiera recaer sobre el completo contenido del pliego informado y no sobre la mera adecuación al modelo.
6. Debería procederse a una mejor justificación de la necesidad de los contratos, y de los procedimientos y formas de adjudicación elegidos, así como a una preparación más adecuada de los mismos para evitar retrasos en la ejecución y eventuales modificaciones no suficientemente justificadas.

Madrid, 19 de diciembre de 2019

LA PRESIDENTA



María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1.1	BALANCE DE SITUACIÓN.....	97
ANEXO 1.2	CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL.....	98
ANEXO 1.3/1	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO.- ESTADO TOTAL.....	99
ANEXO 1.3/2	ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO. INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS	100
ANEXO 1.3/3	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	101
ANEXO 2.1	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	102
ANEXO 2.2	LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA	103
ANEXO 2.3	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	104
ANEXO 2.4	FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.....	105
ANEXO 2.5	RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	106
ANEXO 2.6	REMANENTE DE TESORERÍA	107
ANEXO 3	TÍTULOS PROPIOS.....	108
ANEXO 4	RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS	109

Anexo 1.1

BALANCE DE SITUACIÓN
Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

	Ejercicios	
	2016	2017
ACTIVO		
A) ACTIVO NO CORRIENTE	48.514	46.631
I. Inmovilizado intangible	1.055	1.004
II. Inmovilizado material	47.420	45.588
III. Inversiones inmobiliarias	0	0
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades grupo	0	0
V. Inversiones financieras a largo plazo	39	39
	0	0
C) ACTIVO CORRIENTE	8.060	7.365
I. Activos en estado de venta	0	0
II. Existencias	0	0
III. Deudores y otras cuentas a cobrar	7.933	7.015
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades grupo	0	0
V. Inversiones financieras a corto plazo	25	23
VI. Ajustes por periodificación	5	6
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	97	321
TOTAL ACTIVO	56.574	53.996
PASIVO		
A) PATRIMONIO NETO	40.518	38.381
I. Patrimonio aportado	47.466	47.466
II. Patrimonio generado	(10.638)	(12.464)
III. Ajustes por cambio de valor	0	0
IV. Otros incrementos patrimoniales ptes. Imputación a Resultados	3.690	3.379
	0	0
B) PASIVO NO CORRIENTE	6.929	6.304
I. Provisiones a largo plazo	110	92
II. Deudas a largo plazo	6.819	6.212
III. Deudas con entidades del grupo	0	0
	0	0
C) PASIVO CORRIENTE	9.127	9.311
I. Provisiones a corto plazo	22	56
II. Deudas a corto plazo	3.156	2.823
III. Deudas con entidades del grupo	0	0
IV. Acreedores y otras cuentas a pagar	3.724	4.031
V. Ajustes por periodificación	2.225	2.401
TOTAL PASIVO	56.574	53.996

Fuente: Universidad

Anexo 1.2

CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL
Ejercicios 2016- 2017

(miles de euros)

	2016	2017
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	692	690
2. Transferencias y subvenciones recibidas	35.774	36.937
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	5.083	4.843
4. Variación de existencias	0	0
5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado	0	0
6. Otros ingresos de gestión ordinaria	337	184
7. Excesos de provisiones	1	23
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)	41.887	42.677
8. Gastos de personal	(30.208)	(31.772)
9. Transferencias y subvenciones concedidas	(1.382)	(1.399)
10. Aprovisionamientos		
11. Otros gastos de gestión ordinaria	(8.264)	(8.709)
12. Amortización del inmovilizado	(2.547)	(2.558)
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)	(42.401)	(44.438)
I. AHORRO/(DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA	(514)	(1.761)
13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del Inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	(3)	(2)
14. Otras partidas no ordinarias	38	32
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	(479)	(1.731)
15. Ingresos financieros	34	26
16. Gastos financieros	(98)	(37)
17. Gastos financieros imputados al activo	0	0
18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros	0	0
19. Diferencias de cambio	0	0
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	27	(84)
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	0	0
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS(15+16+17+18+19+20+21)	(37)	(95)
IV. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO)NETO DEL EJERCICIO (II+III)	(516)	(1.826)
± AJUSTES EN LA CUENTA DEL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO	(516)	(1.826)

Fuente: Universidad

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO.- ESTADO TOTAL
Ejercicios 2016- 2017

2016					
	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015	47.466	(10.122)		4.033	41.377
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	0	0	0	0	0
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2015 (A+B)	0	0	0	0	0
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2015	0	(516)	0	(343)	(859)
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	(516)	0	(343)	(859)
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	0	0	0	0	0
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015 (C+D)	47.466	(10.638)		3.690	40.518

2017					
	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015	47.466	(10.638)	0	3.690	40.518
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	0	0	0	0	0
C. PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2015 (A+B)	0	0	0	0	0
D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2015	0	(1.826)	0	(311)	(2.137)
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	(1.826)	0	(311)	(2.137)
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	0	0	0	0	0
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0
E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2015 (C+D)	47.466	(12.464)	0	3.379	38.381

Fuente: Universidad

Anexo 1.3/2

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO. INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS
Ejercicios 2016- 2017

	2016	2017
I. Resultado económico patrimonial	(516)	(1.826)
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:	1.253	1.375
1. Inmovilizado no financiero	0	0
1.1 Ingresos	0	00
1.2 Gastos	0	
2. Activos y pasivos financieros	0	0
2.1 Ingresos	0	0
2.2 Gastos	0	0
3. Coberturas contables	0	0
3.1 Ingresos	0	0
3.2 Gastos	0	0
4. Otros incrementos patrimoniales	1.253	1.375
Total (1+2+3+4)	1.253	1.375
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta:	(1.596)	(1.686)
1. Inmovilizado no financiero	0	0
2. Activos y pasivos financieros	0	0
3. Coberturas contables	0	0
3.1 Importes transferidos a la cuenta del resultado económico patrimonial	0	0
3.2 Importes transferidos al valor inicial de la partida cubierta	0	0
4. Otros incrementos patrimoniales	(1.596)	(1.686)
Total (1+2+3+4)	(1.596)	(1.686)
IV. TOTAL ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)	(859)	(2.137)

Fuente: Universidad

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
Ejercicios 2016- 2017

	2016	2017
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros	42.616	42.489
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	725	693
2. Transferencias y subvenciones recibidas	36.753	36.520
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	4.220	4.759
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0
5. Intereses y dividendos cobrados	34	26
6. Otros Cobros	884	491
B) Pagos	39.240	38.305
7. Gastos de personal	30.291	31.243
8. Transferencias y subvenciones concedidas	1.398	1.550
9. Aprovisionamientos	0	0
10. Otros gastos de gestión	7.149	6.061
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0
12. Intereses pagados	97	39
13. Otros pagos	305	(588)
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)	3.376	4.184
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
C) Cobros:	2	0
1. Venta de inversiones reales	0	0
2. Venta de activos financieros	0	0
3. Otros cobros de las actividades de inversión	2	0
D) Pagos:	3.447	3.416
4. Compra de inversiones reales	3.447	3.416
5. Compra de activos financieros	0	0
6. Otros pagos de las actividades de inversión	0	0
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)	(3.445)	(3.416)
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
E) Aumentos en el patrimonio:	0	0
1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias	0	0
F) Pagos a la entidad o entidades propietarias	0	0
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias	0	0
G) Cobros por emisión de pasivos financieros:	672	302
3. Obligaciones y otros valores negociables	0	0
4. Préstamos recibidos	672	302
5. Otras deudas	0	0
H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:	1.356	635
6. Obligaciones y otros valores negociables	0	0
7. Préstamos recibidos	1.356	635
8. Otras deudas	0	0
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)	(684)	(333)
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
I) Cobros pendientes de aplicación	47	(49)
J) Pagos pendientes de aplicación	32	161
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)	15	(210)
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS	(738)	225
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo a inicio de ejercicio	834	96
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	96	321

Fuente: Universidad

Anexo 2.1

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
Ejercicio 2016 - 2017

(miles de euros)

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	30.397	64	30.461	30.362	29.970	392
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	6.889	32	6.921	6.538	5.217	1.321
3-Gastos financieros	109	0	109	99	97	2
4-Transferencias corrientes	1.468	450	1.918	1.393	1.237	156
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	38.863	546	39.409	38.392	36.521	1.871
6-Inversiones reales	2.294	3.520	5.814	3.064	2.448	616
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.294	3.520	5.814	3.064	2.448	616
8-Activos financieros	0	0	0	0	0	0
9-Pasivos financieros	630	0	630	575	575	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	630	0	630	575	575	0
TOTAL	41.787	4.066	45.853	42.031	39.544	2.487

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	31.204	156	31.360	31.223	30.851	372
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	6.784	11	6.795	6.446	4.741	1.705
3-Gastos financieros	76	(22)	54	37	37	0
4-Transferencias corrientes	1.411	273	1.684	1.413	1.394	19
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	39.475	418	39.893	39.119	37.023	2.095
6-Inversiones reales	2.509	2.969	5.478	3.361	2.800	561
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	2.509	2.969	5.478	3.361	2.800	561
8-Activos financieros	0	0	0	0	0	0
9-Pasivos financieros	534	320	854	634	634	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	534	320	854	634	634	0
TOTAL	42.518	3.707	46.225	43.114	40.457	2.657

Fuente: Universidad

Anexo 2.2

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
Ejercicio 2016 - 2017

(miles de euros)

EJERCICIO 2016						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.391	238	6.629	5.966	5.190	776
4-Transferencias corrientes	33.683	328	34.011	33.522	29.701	3.821
5-Ingresos patrimoniales	124	0	124	119	109	11
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	40.197	567	40.764	39.607	34.999	4.608
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	961	1.087	2.048	2.011	611	1.400
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	961	1.087	2.048	2.011	611	1.400
8-Activos financieros	0	2.231	2.231	2	2	0
9-Pasivos financieros	630	181	811	(109)	(109)	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	630	2.412	3.042	(107)	(107)	0
TOTAL	41.787	4.066	45.853	41.511	35.504	6.008

EJERCICIO 2017						
Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.384	165	6.549	5.822	5.155	667
4-Transferencias corrientes	34.441	203	34.644	34.376	31.279	3.097
5-Ingresos patrimoniales	99	0	99	113	106	8
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	40.923	368	41.291	40.312	36.540	3.772
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	1.061	506	1.567	1.738	362	1.376
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.061	506	1.567	1.738	362	1.376
8-Activos financieros	0	2.551	2.551	0	0	0
9-Pasivos financieros	534	282	816	302	302	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	534	2.833	3.367	302	302	0
TOTAL	42.518	3.707	46.225	42.352	37.204	5.148

Fuente: Universidad

Anexo 2.3

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Ejercicio 2016-2017

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
INCREMENTOS							
- Transferencias positivas	1.111	1.845	1.936	734	66,1	91	4,9
- Créditos generados por ingresos	3.532	1.851	1.156	(1.681)	(47,6)	(695)	(37,5)
- Ampliaciones de crédito	0	0	0	0	0	0	0,0
- Créditos extraordinarios.	0	0	485	0	0	485	0,0
- Suplementos de crédito	1.729	0	0	(1.729)	(100,0)	0	0,0
- Incorporaciones de remanentes	7.150	2.229	2.231	(4.921)	(68,8)	2	0,1
- Aumentos	0	0	0	0	0	0	0,0
Suma	13.522	5.925	5.808	(7.597)	(56,2)	(117)	(2,0)
DISMINUCIONES							
- Transferencias negativas	1.111	1.845	1.936	734	66,1	91	4,9
- Bajas por anulación y rectificación	0	14	165	14		151	1.078,6
Suma	1.111	1.859	2.101	748	67,3	242	13,0
Total modificaciones netas	12.411	4.066	3.707	(8.345)	(67,2)	(359)	(8,8)

Fuente: Universidad

Anexo 2.4

FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones Crédito	Otros	Total
Ejercicio 2016					
REMANENTE DE TESORERÍA		2.229			2.229
POR RECURSOS					
- Propios	7	0	0	0	7
- Otras aportaciones públicas	1.783	0	0	0	1.783
- Aportaciones privadas	62	0	0	0	62
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0
TOTAL	1.851	2.229	0	0	4.080
Ejercicio 2017					
REMANENTE DE TESORERÍA		2.231			2.231
POR RECURSOS					
- Propios	14	0	0	0	14
- Otras aportaciones públicas	1.050	0		0	1.050
- Aportaciones privadas	91	0	0	0	91
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0
TOTAL	1.156	2.231	0	0	3.387

Fuente: Universidad

Anexo 2.5

RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO

Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

EJERCICIO 2016				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	39.607	38.392		1.215
b. Operaciones de capital	2.011	3.064		(1.053)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	41.618	41.456		162
d. Activos financieros	2			2
e. Pasivos financieros	(109)	575		(684)
2. Total de operaciones financieras (d+e)	(107)	575		(682)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 -2)	41.511	42.031		(520)
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.			1.867	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			(1.939)	
II TOTAL DE AJUSTES (II = 3+4+5)			0	(72)
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO (I+/-II)	41.511	42.031		(592)

EJERCICIO 2017				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	40.312	39.119		1.193
b. Operaciones de capital	1.738	3.361		(1.623)
1. Total operaciones no financieras (a+b)	42.050	42.479		(429)
d. Activos financieros	0	0		0
e. Pasivos financieros	302	634		(332)
2. Total de operaciones financieras (d+e)	302	634		(332)
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 -2)	42.352	43.113		(761)
AJUSTES				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería no afectado				
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.			1.744	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.			(850)	
II TOTAL DE AJUSTES (II = 3+4+5)				895
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO AJUSTADO (I+/-II)	41.748	41.845		133

Fuente: Universidad

Anexo 2.6

REMANENTE DE TESORERÍA
Ejercicios 2016 - 2017

(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2015-2016		Variación 2016-2017	
	2015	2016	2017	Importe	%	Importe	%
1. FONDOS LIQUIDOS	834	97	321	(737)	(88,4)	224	230,9
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	9.289	8.177	7.174	(1.112)	(12,0)	(1.003)	(12,3)
(+)Del Presupuesto corriente	5.787	6.008	5.148	221	3,8	(860)	(14,3)
(+)De Presupuestos cerrados	2.706	1.187	1.620	(1.519)	(56,1)	433	36,5
(+)De Operaciones no presupuestarias	796	982	406	186	23,4	(576)	(58,7)
(+)De Operaciones comerciales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	4.875	3.942	4.182	(933)	(19,1)	240	6,1
(+) del presupuesto corriente	3.375	2.487	2.656	(888)	(26,3)	169	6,8
(+) de presupuestos cerrados	9	5	5	(4)	(44,4)		
(+) de operaciones no presupuestarias	1.491	1.450	1.521	(41)	(2,7)	71	4,9
(+) de operaciones comerciales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4. PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN	71	140	351	69	97,2	211	150,7
(-)Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	50	45		(5)	(10,0)	(45)	(100,0)
(+)Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	121	185	351	64	52,9	166	89,7
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL	5.319	4.472	3.664	(847)	(15,9)	(808)	(18,1)
II. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	4.902	4.233	3.083	(669)	(13,6)	(1.150)	(27,2)
III. SALDOS DE DUDOSO COBRO	432	404	488	(28)	(6,5)	84	20,8
IV. REMANENTE DE TESORERIA NO AFECTADO (I-II-III)	(15)	(165)	93	(150)	1.000,0	258	(156,4)

Fuente: Universidad. N/A: No Aplicable

TÍTULOS PROPIOS

TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TITULOS PROPIOS -EVOLUCION-				
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	2	1	(2)	(100,0)
Ciencias	6	5	(6)	(100,0)
CC de la Salud	2	2	(2)	(100,0)
CC Sociales y Jurídicas	15	14	(15)	(100,0)
Total Universidad	25	22	(3)	(12,0)

PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-				
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	SL	SL		
Ciencias	SL	SL		
CC de la Salud	SL	SL		
CC Sociales y Jurídicas	SL	SL		
Total Universidad				

ESTUDIANTES MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-				
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	11	11	0	0,0
Ciencias	92	92	0	0,0
CC de la Salud	36	36	0	0,0
CC Sociales y Jurídicas	170	170	0	0,0
Total Universidad	309	309	0	0,0

ESTUDIANTES MATRICULADOS -EVOLUCION-				
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	11	2	(9)	(81,8)
Ciencias	92	51	(41)	(44,6)
CC de la Salud	36	33	(3)	(8,3)
CC Sociales y Jurídicas	170	146	(24)	(14,1)
Total Universidad	309	232	(77)	(24,9)

CREDITOS MATRICULADOS -EVOLUCION-				
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	66	12	(54)	(81,8)
Ciencias	2.460	525	(1.935)	(78,7)
CC de la Salud	2.160	1.980	(180)	(8,3)
CC Sociales y Jurídicas	6.155	5.968	(187)	(3,0)
Total Universidad	10.841	8.485	(2.356)	(21,7)

ESTUDIANTES EGRESADOS -EVOLUCION-				
	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
TITULOS PROPIOS	Total	Total	Total	%
Artes y Humanidades	9	2	(7)	(77,8)
Ciencias	54	39	(15)	(27,8)
CC de la Salud	31	21	(10)	(32,3)
CC Sociales y Jurídicas	145	65	(80)	(55,2)
Total Universidad	239	127	(112)	(46,9)

SL: Sin límite

Fuente: Universidad

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS
Ejercicios 2016 - 2017

EJERCICIO 2016						
Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	11/10/2016	A1	392.974,74
2	S	SUMINISTRO DE LICENCIAS CAMPUS MICROSOFT PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	10/05/2016	A1	84.971,18
3	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	22/08/2016	A1	158.853,00
4	SE	SERVICIO DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES Y DE LEGALIDAD DEL EJERCICIO 2015 PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	18/05/2016	N1	9.850,00
5	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	01/10/2016	A1	998.075,04
TOTAL						1.644.723,96

EJERCICIO 2017						
Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Fecha Formalizac.	Procedimiento (**)	Precio Adjudicación (Euros)
1	SE	SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	06/07/2017	A1	1.391.427,60
2	S	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	01/03/2017	A1	3.339.999,00
3	S	SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO PARA CUBRIR NECESIDADES DE PUESTOS DE TRABAJO DE PAS Y PDI DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	01/07/2017	A1	82.644,62
4	S	SUMINISTRO DE LICENCIAS DE SOFTWARE JUKEBOX CLOUDPAGING PARA LA VIRTUALIZACIÓN DE APLICACIONES PARA LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	18/07/2017	A1	61.500,00
5	O	ADECUACIÓN DE ESPACIOS INTERIORES DEL EDIFICIO VIVES DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	06/07/2017	A1	224.714,29
TOTAL						5.100.285,51

(*)O: Obras S: Suministros SE: Servicios

(**) A1: Abierto -un solo criterio- N1: Negociado con publicidad

ALEGACIONES FORMULADAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA



**ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2016 Y
2017 EMITIDO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

PRIMERA

PÁGINAS 24 Y 28 – REMANENTE DE TESORERÍA

En el segundo párrafo de la página 24, referido al remanente de tesorería, se hace mención a que *“De acuerdo con la normativa aplicable, el Consejo Social aprobó la reducción de gastos en el Presupuesto de la UR del año 2016 y 2017, en cuantía equivalente al déficit producido en la liquidación de los presupuestos anteriores. Como se señala más adelante, la evolución del remanente genérico de tesorería del ejercicio 2016, que ascendió a 165 miles de euros, pone de manifiesto la insuficiencia del acuerdo del Consejo Social de reducción de gastos producida, por lo que la universidad optó por una operación de refinanciación de la deuda financiera con una entidad bancaria con suficiente margen para cubrir dicho déficit, lo que se estima improcedente.”*

En la página 28, detallando la afirmación anterior se añade que *“El remanente de tesorería total ha sido negativo en ambos ejercicios por 4.472 y 3.666 miles de euros, respectivamente, resultando positivo el remanente no afectado en el ejercicio 2017, una vez tenidos en cuenta el exceso de financiación afectada y los saldos de dudoso cobro. En 2016 el remanente de tesorería no afectado es negativo. Durante el ejercicio 2017 se realizó una operación de refinanciación de la deuda financiera con una entidad bancaria por importe de 385 miles de euros, posponiendo su vencimiento cuatro años más. Esta operación se realizó para financiar el remanente genérico de tesorería negativo del ejercicio 2016, que ascendió a 165 miles de euros, lo que pone de manifiesto la insuficiencia del acuerdo del Consejo Social de reducción de gastos producida. El remanente genérico de la universidad presenta un importe positivo de 95 miles de euros a la fecha de cierre del ejercicio 2017. La universidad manifiesta que el ritmo de desendeudamiento estaba siendo superior al que la evolución del remanente aconsejaba, por lo que se optó por la medida financiera antes señalada.”*

En primer lugar, se considera necesario aclarar que tanto en el ejercicio 2016 como en el 2017, el remanente de tesorería total ha sido positivo en ambos casos, por los importes señalados de 4.472 y 3.666 miles de euros, respectivamente.

En cuanto a la afirmación realizada sobre que la medida tomada por el Consejo Social en 2016 sobre el remanente negativo presentado en las cuentas anuales de 2015 se ha demostrado insuficiente al presentar nuevamente, en las cuentas anuales de 2016, un remanente de libre disposición negativo por importe de 165 miles de euros, se considera que dada la cantidad tan pequeña del remanente negativo de 2015 (14.519,54 euros) no es proporcionada. La medida tomada consistió en un cumplimiento estricto de la legalidad vigente, el remanente negativo resultante el ejercicio siguiente no se vio influido por tal medida no porque no fuera oportuna, sino porque era mínima cuantitativamente hablando. Podría afirmarse que el problema se basó en la incorrecta estimación de los presupuestos a la vista de la ejecución, en la financiación insuficiente de la Universidad, o en otras medidas o situaciones más relevantes económicamente hablando, pero no en el trámite que, de acuerdo con el principio de legalidad llevó a cabo el Consejo Social.

De forma similar, se considera excesivamente severa la afirmación realizada sobre el acuerdo del Consejo Social de reducción de gastos en el ejercicio 2017 para el saneamiento del remanente de libre disposición negativo presentado en las cuentas anuales de 2016 por importe de 385 miles de euros. Se indica que, a juicio del Tribunal, la medida fue *“improcedente”*, a juicio de la Universidad, en cambio, fue adecuada ya que:

- a) Se materializó en una reducción de gastos en el capítulo 9 de gastos por un importe superior al doble del remanente negativo presentado (385 miles de euros frente a -165 miles de euros).



- b) Se consiguió el efecto pretendido por el legislador, ya que el remanente de libre disposición del ejercicio 2017 se situó en 96 miles de euros positivos.
- c) Puede aceptarse que en lugar de "improcedente", la medida no fue la óptima desde el punto de vista de la estabilidad presupuestaria, ya que se trata de una refinanciación. A este respecto, insistir en que desde el ejercicio 2012, en relación con el préstamo refinanciado, el ritmo de minoración del endeudamiento fue, hasta el año 2016, de 385 miles de euros anuales, acumulando por tanto un importe de 1.925 miles de euros en el periodo 2012-2016. Dicho importe ha supuesto una salida de fondos y, por tanto, una disminución paulatina del remanente de la Universidad, y es por lo que se hace mención a un ritmo de desendeudamiento superior al que el remanente aconsejaba. Con esta medida al menos se difirió ese ritmo excesivamente elevado de desendeudamiento.

SEGUNDA

PÁGINAS 41, 42 Y 43 PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Los encabezados de los cuadros 17, 18 y 19, son erróneos, ya que en los tres casos se refieren al curso 2015/2016 y deberían referirse a los cursos 2016/2017 y 2017/2018.

TERCERA

PÁGINA 43 PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Las cifras que se muestran de estudiantes de doctorado por género deberían ser las siguientes para el curso 2016/2017:

CURSO 2016/2017	Hombres	Mujeres	Total
Artes y Humanidades	36	41	77
Ciencias	41	35	76
CC de la Salud	7	25	32
CC Sociales y Jurídicas	20	22	42
Ingenierías y Arquitectura	37	10	47
Total Universidad	141	133	274

CUARTA

PÁGINA 65 ESTUDIANTES MATRICULADOS

Se ha detectado un desplazamiento de las celdas mostradas en los datos de la Universidad (el texto total figura al principio y la cifra al final), la tabla debería mostrar por tanto los siguientes datos:

Total ULR	3.638	287	3.925	3.610	337	3.947	-28	-0,8	50	17,4	22	0,6
Artes y Humanidades	258	2	260	241	0	241	-17	-6,6	-2	-100,0	-19	-7,3
Ciencias	333	19	352	365	13	378	32	9,6	-6	-31,6	26	7,4
Ciencias de la Salud	307	0	307	313	0	313	6	2,0			6	2,0
CC Sociales y Jurídicas	2.032	184	2.216	2.008	237	2.245	-24	-1,2	53	28,8	29	1,3
Ingenierías y Arquitectura	708	82	790	683	87	770	-25	-3,5	5	6,1	-20	-2,5



**QUINTA
PÁGINA 66 ESTUDIANTES MATRICULADOS**

El Cuadro 29 con el detalle de los doctorandos al amparo del RD 99/2011 se considera erróneo. Las cifras deberían ser:

Cursos	Curso 2016-2017	Curso 2017-2018	Total Variación	
			Total	%
Estudiantes matriculados	205	257	52	25,4%
Estudiantes matriculados dentro del primer año desde la matrícula	94	79	(15)	(16,0%)
Estudiantes que tienen asignado director de tesis	204	253	49	24,0%
Estudiantes que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	187	229	42	22,5%
Estudiantes que suspendieron la primera evaluación	16	18	2	12,5%
Estudiantes que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	11	14	3	247,3%

**SEXTA
PÁGINA 47 Y 48 CONTRATACIÓN – PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS - JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

En la página 47, párrafo 5 se afirma que *“Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de obras de adecuación de espacios interiores del edificio Vives de la Universidad de La Rioja (número 5 del ejercicio 2017).”*

A este respecto, el contrato 5/2017, obras de adecuación de espacios interiores del edificio Vives de la Universidad de La Rioja, responde a la necesidad de dotar de una mayor seguridad a los usuarios de la comunidad universitaria. En efecto, con la ejecución de la obra y una vez realizado un aprovechamiento más racional y una reordenación de los espacios dedicados a docencia y tareas de administración del personal docente investigador que desarrolla su labor en dicho edificio se consigue reducir el aforo de las plantas superiores con el consiguiente aumento en las plantas inferiores. Todo ello, se trató de reflejar en el informe de necesidades emitido en abril de 2017.

Por otro lado, en la página 47, párrafo 7 se hace referencia a que *“Genérica e insuficiente resulta la justificación de la necesidad de celebración del contrato de servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de la Universidad de La Rioja (número 5 del ejercicio 2016), basada en la competencia de la Universidad de la prestación del servicio público de la educación y el fomento de la formación integral de la comunidad universitaria. Unida a la crítica anterior, aunque se invoca la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades, no se justifica suficientemente la conveniencia de no ampliación de los mismos, necesario también para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 de la LCSP/ 22 del TRLCSP, teniendo en cuenta la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios. Igual crítica se repite en relación con los contratos 1 y 2 /2017 relativos a los servicios de vigilancia y limpieza, respectivamente, de los edificios y dependencias de la universidad.”*

En relación con la afirmación anterior, la necesidad de los contratos mencionados (Contratos 5/2016, 1/2017 y 2/2017) se fundamenta en los propios fines sociales de la Universidad de La Rioja descritos en el artículo 3 de sus Estatutos. Así, el adecuado desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a la Universidad conlleva la necesidad de realizar los procedimientos de contratación para la vigilancia, mantenimiento integral y limpieza de los edificios y dependencias de la Universidad de La Rioja. En cuanto a la insuficiencia de medios, las limitaciones que imponen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, como las de la Comunidad Autónoma de La Rioja, limitan la tasa de reposición del personal funcionario, así como la de contratación de personal interino, permitiéndolo exclusivamente en situaciones excepcionales. A estas limitaciones hay que añadir el carácter de los perfiles a contratar.



En suma, los límites impuestos por las Leyes presupuestarias a las tasas de reposición de efectivos, así como, la inexistencia en la plantilla actual de personal con perfiles profesionales adecuados justifica la imposibilidad de ampliación de los medios propios para satisfacer la necesidad cubierta con la tramitación de los contratos mencionados

En el último párrafo de la página 47 y primero de la 48 se menciona que *“sería conveniente analizar la amplitud del objeto del contrato “mantenimiento integral” al incluir diversas prestaciones que pudieron ser objeto, al menos, de licitación en lotes diversos, facilitando con ello el acceso a la licitación de PYMES y evitando que las únicas empresas con capacidad para licitar sean grandes empresas o UTES, lo cual podría afectar a la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas que constituyen uno de los principales objetivos de la nueva normativa de contratación... Igualmente podrían haberse establecido lotes en los contratos 1 y 2/2017 sobre servicios de vigilancia y limpieza.”*

En relación con la posible división en lotes de los contratos anteriores ha de tenerse en cuenta que, a juicio de la Universidad, existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto de los mismos. Entre otros:

- La consideración del reducido tamaño de la Universidad de La Rioja, en combinación con la amplitud de las funciones a desempeñar por el personal requerido para la prestación de los servicios contratados y la dedicación necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- En relación con el contrato de mantenimiento integral, si bien es cierto que, a priori, se pueden observar diferentes prestaciones que pudieran ser objeto de licitación en lotes diferenciados, no es menos cierto que la realización independiente de los trabajos indicados en el pliego de prescripciones técnicas pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, ya que la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones se vería imposibilitada en el caso de ser una pluralidad de contratistas los que ejecutarán el mismo. Complementariamente, parece claro que la división en lotes elevaría considerablemente el presupuesto de licitación del contrato ya que no cabría la posibilidad de intercambio de personas con diferentes perfiles y duplicaría la necesidad de dotación de medios materiales.
- En lo que concierne a los contratos de vigilancia y limpieza, habida cuenta que no se exigen diferentes categorías profesionales, se considera que solamente cabría la división en lotes si se licitaran de forma independiente los servicios de cada uno de los edificios que integran el campus de la Universidad de La Rioja. Esta circunstancia, al igual que en el caso anterior, supondría un indudable incremento del presupuesto de licitación del contrato ya que el adjudicatario del contrato no dispondría de la posibilidad de reorganización del personal entre los diferentes edificios.

SÉPTIMA

PÁGINA 49 – CONTRATACIÓN – PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN E INFORMES DE VALORACIÓN

En la página 49, párrafo cuarto, se manifiesta que *“En el PCAP del contrato de suministro de equipamiento informático (número 3/2016), no se determinó ni el contenido ni la forma de valoración del criterio “valor técnico de la oferta” lo que no es coherente con los principios de publicidad y transparencia, rectores de la contratación pública.”*

En relación con el criterio de adjudicación referente al “valor técnico de la oferta” conviene precisar que las empresas potencialmente interesadas pudieron preparar sus ofertas con total precisión y seguridad ya que la forma de valoración del criterio *“valor técnico de la oferta (Hasta 30 puntos)”* se publicó junto con toda la información del expediente en el perfil del contratante de la Universidad de La Rioja. En efecto, el apartado 23 del Cuadro – Resumen de características del contrato de suministro de equipamiento informático indica que se acompañan al citado documento varios modelos, entre los que figuran los modelos 002_2.1, 002_2.2 y 002_2.3. (Anexos nº 1, nº 2 y nº 3, respectivamente). Dichos modelos detallan con total precisión y claridad el desglose de las puntuaciones correspondientes al criterio de adjudicación *“valor técnico de la oferta”* de cada uno de los elementos objeto del suministro, esto es, CPUs tipo A, tipo B y tipo C.



Esta actuación fue por tanto plenamente conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad, rectores de la contratación pública, toda vez que el desglose de puntuaciones del referido criterio se realizó con carácter previo a la apertura de los sobres y fue publicado junto con toda la información del expediente en el perfil del contratante de la Universidad de La Rioja y, de esta forma, fue conocido por las empresas potencialmente interesadas en la preparación de sus ofertas.

En el párrafo quinto de la página 49 se establece que *“En la cláusula 20 del PCAP del contrato de suministro de equipamiento informático para cubrir necesidades de puestos de trabajo (número 3 del ejercicio 2017) se incluyen como criterios de adjudicación el precio (57 puntos), las mejoras (35 puntos) y las garantías (8 puntos), calificando a los 3 criterios como automáticos. Por su parte, los criterios de mejoras y garantías son objeto de un desglose en los que en algunos supuestos requieren un análisis o interpretación técnica, lo que podría alterar el carácter automático asignado.”*

En relación con el carácter automático de los criterios de valoración del contrato de suministro de equipamiento informático para cubrir necesidades de puestos de trabajo (Contrato 3/2017) ha de tenerse en cuenta que, tal como se puede comprobar en el modelo 002 (Propuesta técnica. Criterios valorables de forma automática) (Anexo nº 4), ninguna de las mejoras susceptibles de valoración requiere la realización de análisis o interpretaciones técnicas. A la vista del documento mencionado el único análisis que debe realizarse para otorgar las puntuaciones correspondientes es la comprobación de que los equipos ofertados por cada uno de los licitadores efectivamente cumplen (Si/No) la mejora ofertada.

Por lo tanto, se concluye que no se ha alterado el orden de apertura de sobres establecido en los artículos 80 a 84 del RGLCAP, toda vez que en el procedimiento analizado no existen criterios de valoración sujetos a la realización de un juicio de valor.

OCTAVA

PÁGINAS 49 A 51 – CONTRATACIÓN – PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS – OTRAS INCIDENCIAS

En el último párrafo de la página 49 se refleja que *“Se aprecia la utilización, en la mayor parte de los contratos analizados, de modelos de pliegos particulares de carácter excesivamente genérico. Estos modelos de pliego, están redactados atendiendo sólo al tipo de contrato y al procedimiento de adjudicación y resultan aplicables indistintamente a contratos con diversos objetos y prestaciones. Sin embargo, la excesiva ambigüedad de los modelos aprobados exige dejar sin concreción numerosos aspectos sustantivos de los contratos, que a posteriori se concretan respecto de cada contrato con un prolijo y en ocasiones confuso clausulado en los denominados cuadros de datos técnico-administrativos que deja sin contenido la mayor parte del modelo aprobado. Así, será en estos “cuadros de datos técnicos” o como es el caso “cuadro resumen”, donde se fijen concretamente los requisitos de acceso a la licitación; las garantías, su exclusión o importe; los plazos de duración de los contratos y su régimen de prórrogas; las penalidades por incumplimiento; las circunstancias modificativas, cuya incidencia jurídica no es valorada por los informes de las Asesorías al no estar concretamente incluidos en los modelos indicados.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

Igualmente, el último párrafo del apartado 6 del artículo mencionado establece que el informe del Servicio Jurídico no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe, como es el caso de la Universidad de La Rioja.



A la vista de lo expuesto, el establecimiento de modelos tipos de pliegos constituye una posibilidad que debe referirse a contratos que, con reiteración y en número significativo celebra el órgano de contratación, produciéndose el efecto característico de que el informe preceptivo del servicio jurídico se cumple en relación con los pliegos tipo quedando exentos de tal trámite los correspondientes pliegos particulares.

En suma, los modelos tipo de pliegos constituyen una facilidad de tramitación que no pretende evitar el informe del servicio jurídico sobre aspectos esenciales del contrato, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del servicio jurídico sobre aspectos concretos ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene por qué volver a reiterarlos con un pliego particular.

La Universidad de La Rioja dispone de pliegos tipo aprobados para cada tipo de contrato y procedimiento, con la finalidad de que todos los contratos de la misma naturaleza tengan idéntica regulación, lo cual otorga seguridad a los licitadores. Los aspectos particulares de cada contrato se incluyen en el cuadro-resumen, con idéntico orden para todos los contratos.

Aquellas cuestiones que pudieran resultar controvertidas, como es el caso de los criterios de valoración se sujetan a una normativa aprobada por el Consejo Social, junto con los presupuestos de la Universidad de cada año.

A mayor abundamiento, conviene precisar que cada expediente es fiscalizado previamente por el Servicio de Control Interno de la Universidad de La Rioja, alcanzado entre otras cuestiones a su legalidad. Igualmente, en todas las reuniones y decisiones de la Mesa de Contratación participa el Servicio de Control Interno y el Servicio de Asesoría Jurídica de la Universidad de La Rioja.

En el tercer párrafo de la página 50 se afirma que *“El contrato de suministro de licencias de software para la virtualización de aplicaciones (número 4 del ejercicio 2017) se adjudicó a través de un procedimiento negociado con fundamento en el artículo 170.d del TR LCSP. Sin embargo, no se ha acreditado suficientemente que el adjudicatario fuera el único capaz de realizar la prestación y, por tanto, no se ha justificado suficientemente la adjudicación del mismo mediante un procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas ya que, a estos efectos, únicamente se ha aportado un informe de la propia empresa parte directamente interesada en la contratación y carente de la suficiente imparcialidad.”*

La utilización del procedimiento negociado con fundamento en el artículo 170 letra d) del TRLCSP se utilizó tras comprobar que el adjudicatario del contrato era la única empresa en España autorizada para distribuir las licencias software objeto del suministro (Anexo nº 5). Del documento mencionado se desprende que no es la empresa directamente interesada en la contratación (Software Científico, S.L.) quien afirma ser el único distribuidor en España de las licencias objeto del suministro, sino que es la entidad Software 2 quien realiza dicha afirmación. En consecuencia, no se comparte la afirmación referente a la aportación de un informe emitido por la propia empresa directamente interesada en la contratación y carente de imparcialidad.

En el cuarto párrafo de la página 50, se explicita que *“En el contrato de suministro de licencias de software para la virtualización de aplicaciones (número 4 del ejercicio 2017), se constituyó la fianza definitiva mediante la retención del precio con fundamento en el artículo 96.2 del TRLCSP. De conformidad con el contenido del citado precepto es admisible esta forma de constitución de la fianza siempre que así se prevea en los PCAP, estableciendo la forma y condiciones de retención. Sin embargo, el contenido de la cláusula 16 del PCAP tan sólo menciona que el importe de la fianza definitiva será del 5%, sin alusión a la forma de constitución, por lo tanto, no se considera válidamente constituida.”*

La posibilidad de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio en el contrato de suministro de licencias de software para la virtualización de aplicaciones está recogida en la cláusula 13.7 del pliego de cláusulas administrativas de aplicación general a los contratos de suministros tramitados por procedimiento negociado sin publicidad de la Universidad de La Rioja.



El quinto párrafo de la página 50 establece que *“En el contrato de suministro de energía eléctrica (número 1 del ejercicio 2016), se procedió a comprobar la solvencia económica y financiera de los licitadores después de la propuesta de adjudicación. De conformidad con los artículos 74 y siguientes del TRLCSP así como de los artículos 80 a 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la solvencia se debería comprobar a través del análisis del contenido del sobre “C”, con anterioridad a la apertura de la oferta económica y con anterioridad a la fase de propuesta de adjudicación.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP el órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Por su parte, la cláusula 11.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación general a los contratos de suministros por procedimiento abierto de la Universidad de La Rioja indica que los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Universidad de La Rioja, deberán acreditarse por los licitadores propuestos como adjudicatarios con anterioridad a la adjudicación del contrato, a requerimiento de la Universidad de La Rioja.

A la vista de lo anterior, la actuación de la Universidad de La Rioja, esto es, la comprobación de la solvencia económica y financiera de los licitadores una vez efectuada la propuesta de adjudicación y con anterioridad a la adjudicación del contrato resulta plenamente adecuada a la legislación en materia de contratación.

En el último párrafo de la página 50 se afirma que *“En el contrato de suministro de energía eléctrica (número 1 del ejercicio 2016), el anuncio de la licitación realizado en el BOE (no en el publicado en el DOUE) prevé la asunción por el adjudicatario de los costes de la plataforma electrónica mediante la que se llevó a cabo la subasta electrónica y cuyo importe se cifra en 10.560 euros (IVA no incluido) lo que contradice el contenido de la cláusula IV, apartado 16 del PCAP, Obligaciones del contratista, en la que no se encuentra referencia a esta obligación, y, con ello el artículo 115 TRLCSP según el cual las obligaciones del contratista se establecerán en el PCAP.”*

En lo que concierne a la obligación del adjudicatario del contrato de asumir los gastos de gestión de la plataforma de subasta electrónica, conviene precisar que dicha obligación está contemplada en la cláusula 12 del PCAP. El apartado tercero de dicha cláusula indica: *“Los gastos que se originen por la gestión de la plataforma de subasta electrónica serán por cuenta del adjudicatario, con el importe máximo que se indica en el Apartado 8.2 del Cuadro –Resumen.”*

Por su parte, el apartado 8.2 del Cuadro –Resumen fija el importe de los gastos de gestión de la plataforma en 10.560 euros, IVA no incluido e informa a los licitadores de que dichos gastos deberán ser ingresados por el propuesto como adjudicatario con anterioridad a la adjudicación del contrato.

El párrafo tercero de la página 51 indica que *“En el contrato de suministro de licencias campus Microsoft para la Universidad de La Rioja (número 2/2016) existe una contradicción en relación con las fechas de la propuesta de adjudicación que es de fecha 21 de marzo de 2016 y la del informe de valoración que es de fecha 4 de mayo de 2016.”*

Efectivamente, hay un dato erróneo, la fecha incluida en el informe de valoración no es correcta. Tanto el acta número tres de la mesa de contratación como la propuesta de adjudicación son de 21 de marzo de 2016.

En la página 51, en su párrafo cuarto, se menciona que *“En el anuncio de publicación de la licitación del contrato de servicio de limpieza de los edificios y dependencias de la UR (número 2/2017) se fijó como fecha límite para la presentación de las ofertas el 18 de octubre de 2016. En el certificado de*



ofertas recibidas de fecha 19 de octubre de 2016 se establece que se han presentado 6 ofertas el 18 de octubre de 2018 y 12 ofertas el siguiente 19 de octubre. Por otra parte, en otra certificación de ofertas fechada el 20 de octubre de 2016 se indica que se enviaron por fax 3 ofertas por lo que, salvo que se acredite que fueron enviadas en plazo por correo o telemáticamente y se anunció por el empresario el envío en los términos del artículo 80 del RGLCAP, hay que entender que fueron enviadas fuera de plazo y en consecuencia no debería haberse admitido en la licitación.”

La Universidad considera que todas las ofertas admitidas a la licitación se enviaron dentro del plazo. Se adjuntan los documentos que justifican esta afirmación. (Anexos nº 6, nº 7, nº 8, nº 9, nº 10, nº 11, nº 12, nº 13, nº 14, nº 15, nº 16 y nº 17)

NOVENA

PÁGINA 51 – CONTRATACIÓN – EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS – CONTRATOS DE OBRAS

El párrafo séptimo de la página 51 afirma que *“El contrato de obras de adecuación de espacios interiores del edificio Vives de la Universidad de La Rioja (número 5 del ejercicio 2017) se formalizó el 6 de julio de 2017 por un precio de 224.714 euros y un plazo de ejecución de 2 meses. El 17 de julio de 2017 se levantó Acta de Comprobación del Replanteo positiva, por lo que, atendiendo a la duración del contrato, las obras deberían finalizar el 17 de septiembre de 2017.”*

En lo que concierne al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato de obras de adecuación de espacios interiores del edificio Vives de la Universidad de La Rioja, ha de tenerse en cuenta que el hecho de que el acta de conformidad o recepción se firmara el día 17 de octubre de 2017 no indica que la fecha real de terminación de las obras se produjera en dicho momento. En efecto, tal como se indica en el acta de recepción o conformidad la fecha real de terminación de las obras es el día 17 de septiembre de 2017. (Anexo nº 18).

DÉCIMA

PÁGINA 51 – CONTRATACIÓN – EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS – CONTRATOS DE SUMINISTRO

En el último párrafo de la página 51, se manifiesta que *“El contrato de suministro de equipamiento informático para cubrir necesidades de puestos de trabajo (número 3 del ejercicio 2017) se formalizó el 1 de julio de 2017 por un precio de 82.644 euros y un plazo de ejecución de 1 mes. El estudio de la documentación de ejecución remitida a este Tribunal no desprende el cumplimiento de los requisitos enumerados en el párrafo anterior.”*

Al igual que en el supuesto anterior, el hecho de que el acta de conformidad se firmara el día 26 de octubre de 2017 no indica que los bienes objeto del suministro no se hubieran entregado dentro del plazo establecido en la Universidad de La Rioja. En el caso que nos ocupa, el suministro se entregó por el adjudicatario del contrato dentro del plazo establecido. El retraso en la firma del acta de recepción o conformidad fue imputable exclusivamente a la Universidad de La Rioja, debido, entre otras cuestiones, al periodo de cierre de la universidad con motivo de las vacaciones estivales y a la disponibilidad del personal para comprobar el correcto funcionamiento de todos los aparatos suministrados.

Fdo.: Guillermo Bravo Menéndez-Rivas
GERENTE



Fdo.: Julio Rubio García
RECTOR